

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVI — Nº 4899  
EDICION DE 34 PAGINAS  
APARECE LOS DIAS HABLES

MIERCOLES, 13 DE ABRIL DE 1955

CORREO  
ARGENTINO

TARIFA REDUCIDA  
CONCESION Nº 1865  
Reg. Nacional de la Propiedad  
Intelectual Nº 470.817

### HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrá el siguiente horario:

De lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas

**PODER EJECUTIVO**  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
Dr. RICARDO J. DURAND  
VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
Sr. JESUS MENDEZ  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E. I. PUBLICA  
Sr. JORGE ARANDA  
MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS  
Sr. FLORENTIN TORRES  
MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL  
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé MITRE Nº 550  
(Palacio de Justicia)  
TELEFONO Nº 4780  
DIRECTOR  
Sr. JUAN DOLORES GAETAN

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 500, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192 de abril 16 de 1946.

Art. 1º — Derogar a partir de la fecha el Decreto Nº 4034 del 31 de julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — inc.) b Los balances u otras publicaciones en la que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.—

Art. 14º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de la 1ª y 2ª categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50% respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto Nº 3287 de enero 8 de 1953.

Art. 1º — Déjase sin efecto el decreto Nº 8216, de fecha 6 de setiembre de 1951.

Art. 2º — Fijase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a regir con anterioridad al día 1º de enero del presente año.

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0.40
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año	\$ 1.00
Número atrasado de más de 1 año	\$ 2.00

### SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual	\$ 7.50
trimestral	\$ 15.00
semestral	\$ 30.00
anual	\$ 60.00

### PUBLICACIONES

Por cada publicación, por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará DOS PESOS CON CINCUENTA CÉNTAVOS MIN. (2.50)

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º) Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 14.00
2º) De más de 1/4 y hasta 1/2 página	\$ 24.00
3º) De más de 1/2 y hasta 1 página	\$ 40.00
4º) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.	

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa.

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta 10 días	Exce- dente	Hasta 20 días	Exce- dente	Hasta 30 días	Exce- dente
Sucesorios o testamentarios. ....	\$ 30.—	3.— cm.	\$ 40.—	3.— cm.	\$ 60.—	4.— cm.
Poseión treintañal y deslinde, mensura y amojonamiento. .	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de inmuebles. ....	50.—	2.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de vehiculos, maquinarias, ganados. ....	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Remates de muebles y útiles de trabajo. ....	30.—	2.— cm.	50.—	4.— cm.	70.—	6.— cm.
Otros edictos judiciales. ....	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Edictos de minas. ....	80.—	6.— cm.				
Licitaciones. ....	50.—	4.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Contratos de sociedades. ....	60.—	0.20 la palabra	120.—	0.35 la palabra		
Balances. ....	60.—	5.— cm.	100.—	8.— cm.	140.—	10.— cm.
Otros avisos. ....	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.

Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de CUARENTA PESOS MÍN. (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros; ampliaciones; notificaciones; substituciones y renunciaciones de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2:00 por centímetro y por columna.

**S U M A R I O**

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

LEYES PROMULGADAS:

Nº 1842 del 5/4/ 55 — Establece que en caso de mora de pago de obligaciones fiscales, su cobro se hará por vía de apremio	1429 al 1431
Nº 1843 del 5/4/ 55 — Ratifica contrato celebrado entre el Gobierno de la Provincia Argensada S. A. y el Sr. Gaetano Donnini	1431 al 1432

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

M. de Gob. Nº 13992 del 4/4/ 55 — Adhiere al Gobierno de la Provincia a los actos en homenaje a la Batalla de Malpo	1432
" " " " 13993 " " — Liquidación a favor de un Ministro de la Excmg. Corte de Justicia	1432
" " " " 13994 " " — Aprueba gasto efectuado por D. de E. Física	1432
" " " " 13995 " " — Aprueba gasto efectuado por D. de E. Física	1432 al 1433
" " " " 13996 " " — Acepta renuncia de un Profesor de la Escuela Nocturna de E. Comerciales Dr. Hipólito Irigoyen	1433
" " " Econ. 13997 " 5/4/ 55 — Aprueba concesión de agua en Dpto. de Guachipas	1433
" " " " 13998 " " — Reconoce concesión de agua en La Candelaria	1433
" " " " 13999 " " — Aprueba concesión de agua en el Dpto. de Cachi	1433 al 1434
" " " " 14000 " " — Aprueba resol. dictada en la C. de Jubilaciones.	1434
" " " " 14001 " " — Otorga concesión de agua en el Dpto. de Orán	1434
" " " " 14002 " " — Aprueba resol. dictada en la C. de Jubilaciones.	1434 al 1435
" " " " 14003 " " — Aprueba resol. dictada en la C. de Jubilaciones.	1435
" " " " 14004 " " — Reconoce concesión de agua el Dpto. de La Caldera	1435
" " " " 14005 " " — Ratifica contrato entre el Ing. Rodolfo E. Roldán por A.G.A.S. y el Dr. Carlos H. Moreno socio Gerente de la Empresa Cihma S.R.L.	1435
" " " " 14006 " " — Concede licencia por enfermedad.	1435
" " " " 14007 " " — Liquidación a favor de la D. de la Vivienda	1435 al 1436
" " " " 14008 " " — Liquidación a favor de la A. de Vialidad.	1436
" " " Gob. 14009 " " — Concede licencia extraordinaria	1436
" " " Econ. 14010 " " — Designa Auxiliar Mayor de Contaduría General.	1436
" " " " 14011 " " — Aprueba resol. dictada en la C. de Jubilaciones.	1436

	PAGINAS
" " " Gob. 14012 " " AM — Rectifica art. 4º del Decreto Nº 2561/50 .....	1436
" " " Econ. 14013 " 6/3/55 — Autoriza a la C. de Jubilaciones a suscribir contratos de mutuo .....	1436 al 1437
" " " Gob. 14014 " 7/5/55 — Concede plazo para la construcción de un Hotel de Turismo en San Ramón de la Nueva Orán .....	1437
" " " Acc. s. 14015 " " — Da por terminadas adscripciones a la D. de Rentas .....	1437
" " " " 14016 " " — Efectúa movimiento de personal dependiente de este Ministerio .....	1437
" " " " 14017 " " — Efectúa movimiento de Personal dependiente de este Ministerio .....	1437
" " " " 14018 " " — Efectúa movimiento de Personal dependiente de este Ministerio .....	1437 al 1438
" " " " 14019 " " — Amplía Orden de Pago Anual .....	1438
" " " " 14020 " " — Efectúa movimiento de Personal dependiente de este Ministerio .....	1438

**EDICTO DE MINAS**

Nº 12127 — Expte. Nº 100.682—H— Alberto Harrison .....	1438
Nº 12128 — Expte. Nº 100.684—H— Alberto Harrison .....	1438 al 1439
Nº 12125 — Exp. 100.680—A— Luis Ascher .....	1439
Nº 12124 — Expte. Nº 100.681—A— Luis Ascher .....	1439
Nº 12086 — Exp. Nº 100599 — Bartolomé F. Kavacevich .....	1439

**EDICTOS CITATORIOS**

Nº 12130 — s/p. Cja. Agrícola Ganadera del Norte S.R.Ltda. ....	1438
Nº 12070 — s/p. Sara B. Arias de Bassani .....	1439

**LICITACIONES PUBLICAS**

Nº 12113 — De la Administración G. de Vialidad Nacional .....	1439 al 1440
Nº 12106 — Ministerio de A. y Ganadería Nº 65. ....	1440
Nº 12100 — De Correos y Telecomunicaciones. ....	1440

**REMATE ADMINISTRATIVO**

Nº 12147 — Por José Alberto Cornejo .....	1440
---	------

**SECCION JUDICIAL:****EDICTOS SUCESORIOS**

Nº 12143 — de Jacinto Salomón y otra .....	1440
Nº 12139 — de Julián González y otras .....	1440
Nº 12133 — de Melchor Torres y otro .....	1440
Nº 12131 — de Justino Arancibia .....	1440
Nº 12128 — de Antonio Ricardo Segon. ....	1440
Nº 12119 — De Marcelina G. de Colque. ....	1440
Nº 12103 — De Arnaldo Etchart. ....	1440
Nº 12102 — De Bartolomé Chacón o etc. ....	1440
Nº 12098 — de Fjarup Aage. ....	1440
Nº 12097 — de Jesús M. de Castro y José Manuel Castro .....	1440
Nº 12089 — De Mercedes Parada de Cuellar .....	1440 al 1441
Nº 12077 — De José Santos Lobo .....	1441
Nº 12076 — de Luis Beltrán Morales. ....	1441
Nº 12075 — De Francisca Guantay .....	1441
Nº 12072 — De Cayetano Yañez y Sra. ....	1441
Nº 12060 — de Juan Sinopoli .....	1441
Nº 12059 — de Matilde Nojasco de Guantay .....	1441
Nº 12041 — de Domingo Mario Ferretti .....	1441
Nº 12034 — de Cruz Gallardo o etc. ....	1441
Nº 12002 — De Nieves Martina O. de San Millán .....	1441
Nº 12001 — De Agustín Barrios .....	1441
Nº 12000 — De Gustavo Strauch .....	1441
Nº 11993 — De Herminia U. de Russo .....	1441
Nº 11990 — Testamentario de Antonio Nazar. ....	1441
Nº 11983 — Testamentario de Gerardo Contreras .....	1441
Nº 11973 — de Crescencio Yapura .....	1441
Nº 11957 — de doña FRANCISCA VILLANUEVA DE MAENZA. ....	1441
Nº 11950 — De Justa Pastora V. de Aquino .....	1441

PAGINAS

Nº 11943 — De Antonio Diab ó Dieb .....	1441
Nº 11934 — De Mahmud Ahmet El Achta .....	1441
Nº 11919 — de Jorge Panayetidia .....	1441
Nº 11918 — de Benito Velarde .....	1441
Nº 11916 — De Arturo Sabino Bravo .....	1442

POSESION TREINTANAL:

Nº 12115 — Deducida por Valeriano Rojas Merida .....	1442
Nº 11955 — Deducida por Adolfo Vera Alvarado .....	1442

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 12109 — sp. Emilio Espeita .....	1442
Nº 12033 — de Liberato Saravia y Félix R. Toledo .....	1442

REMATES JUDICIALES

Nº 12148 — Por Arturo Salvatierra .....	1442
Nº 12146 — Por Martín Leguizamón .....	1442
Nº 12145 — Por Manuel C. Michel .....	1442
Nº 12142 — por José Alberto Cornejo .....	1442
Nº 12141 — por José Alberto Cornejo .....	1443 cl 1443
Nº 12140 — por José Alberto Cornejo .....	1443
Nº 12099 — Por Armando G. Orce .....	1443
Nº 12082 — por Luis Alberto Dávalos .....	1443
Nº 12079 — por Martín Leguizamón .....	1443
Nº 12078 — por Arturo Salvatierra .....	1443
Nº 12068 — Por Luis Alberto Dávalos .....	1443
Nº 12062 — Por Miguel C. Tartalós .....	1443 cl 1444
Nº 12055 — Por Martín Leguizamón .....	1444
Nº 12014 — " Arturo Salvatierra .....	1444
Nº 11995 — Por Aristóbaldo Carrai .....	1444
Nº 11930 — Por Manuel C. Michel .....	1444

CITACION A JUICIO

Nº 12073 — A Raúl Bernasconi .....	1444
Nº 11997 — Juicio: Pedro G. Martínez vs. Isabel S. de García .....	1444

SECCION COMERCIAL:

CONTRATOS SOCIALES:

Nº 12136 — de la firma: Laser S. R. Ltda. ....	1444 cl 1445
Nº 12122 — de la firma: Los Laureles S. R. Ltda. ....	1445 cl 1446
Nº 12117 — De la firma: El Ajazán S.R. Ltda. ....	1446 cl 1450
Nº 12114 — De la firma: Despensa Morón S.R. Ltda. ....	1450 cl 1452
Nº 12161 — Tercer Testimonio de Personería Jurídica y Estatutos de la "Cooperativa Agrícola Ganadera de Anta Limitada" .....	1452 cl 1455

CESION DE CUOTAS SOCIALES:

Nº 12123 — de la firma: Ortiz y Cia. S.R.Ltda. ....	1455
---	------

EDITOS DE QUIEBRA

Nº 12121 — De Martinehi y Sibaldi .....	1456 cl 1456
Nº 12118 — De Cura Hermanos .....	1456
Nº 12071 — De Roquel Ruiz .....	1456
Nº 12088 — De Antonio Canu .....	1456

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 12105 — sp. por Camilo y Domingo Barcat .....	1456
--	------

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 12108 — de Antonio Gallagos a Ramón A. Villagra .....	1456
--	------

	PAGINAS
<b>DESOLUCION DE SOCIEDAD</b>	
Nº 12132 — de Longarella y Sojaligue S. R. Ltda. ....	1456
<b>SECCION AVISOS</b>	
<b>ASAMBLEAS</b>	
Nº 12144 — del Círculo Médico de Salta. ....	1456
Nº 12120 — Círculo S. y Deportivo "Juan Perón". ....	1456 al 1457
Nº 12081 — de C. I. F. O. S. A. Cia. Industrial Frigorífica Orán .....	1457
<b>AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION</b> .....	1457
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES</b> .....	1457
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISARONES</b> .....	1457
<b>AVISO A LAS MUNICIPALIDADES</b> .....	1457

## SECCION ADMINISTRATIVA

### LEYES PROMULGADAS

LEY Nº 1842

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º — En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, provenientes de impuestos, tasas, contribuciones, intereses, recargos o multas ejecutoradas, su cobro será demandado por la vía de apremio establecida en esta ley, la que será ejercida por Dirección General de Rentas y las Municipalidades.

Art. 2º — Será título suficiente a los efectos del apremio:

- Las liquidaciones de deudas extraídas de los libros fiscales de la Provincia, sus reparticiones autárquicas y de las municipalidades, expedidas por los funcionarios autorizados al efecto;
- El original o testimonio de resoluciones administrativas de las que resulta un crédito fiscal o municipal;
- Las liquidaciones de multas impuestas por la provincia, sus reparticiones autárquicas o municipales, por contravenciones a las leyes y ordenanzas cuya aplicación compete a la misma y cuyos fondos deban ingresar a sus tesoreros;
- Los certificados expedidos por los secretarios de los tribunales, de conformidad con la ley de sellos.

Art. 3º — Dirección General de Rentas y las Municipalidades, por intermedio de los funcionarios que designarán al efecto, procederán a intimar al deudor el pago de la cantidad que se le reclama con más la que se considere suficiente para responder a los intereses y costas. Si el deudor no pagase en el acto del requerimiento, se trabará embargo en sus bienes en cantidad que se juzgue bastante para atender el crédito y sus accesorios y se le citará de remate, bajo apercibimiento de que si no opone excepción legítima dentro de

los quince días hábiles a contar desde la citación, se llevará la ejecución adelante hasta hacerse íntegro pago de la suma adeudada, intereses y costas.

Art. 4º — Antes de tratar el embargo, cuando se trate de inmuebles la autoridad del apremio solicitará del Registro Inmobiliario un informe sobre el estado del dominio del bien y sus gravámenes.

En caso de no conocerse bienes al deudor se ordenará la inhibición general, la que deberá inscribirse en el Registro Inmobiliario.

Art. 5º — La intimación de pago se practicará en el domicilio denunciado por los deudores ante el fisco provincial o municipal.

Cuando a los deudores no se les conociera domicilio en la provincia, se les citará por edictos publicados durante tres días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación en la Provincia y si no comparecieran se les nombrará un defensor letrado, que será designado por sorteo de la nómina que actualmente se solicitará de la Corte de Justicia.

Cuando el ejecutante sea una Municipalidad, a excepción de la Capital, los edictos se fijarán también en los portales de la Oficina y el defensor podrá no ser letrado, si en el Departamento a que corresponda no existan abogados.

La intimación se hará por los funcionarios designados y dos testigos de actuación, o por el juez de paz del lugar, indistintamente.

Art. 6º — La resolución de la autoridad del apremio que disponga la intimación contendrá claramente el monto de la deuda, el concepto de la misma, e individualizará los bienes a embargar ordenando al deudor la constitución de domicilio legal dentro del radio de diez cuádras de donde tenga su sede la mencionada autoridad de apremio, bajo apercibimiento de tener por tal domicilio las oficinas de la Dirección General de Rentas o de la municipalidad respectiva.

Si la intimación se hiciere por edictos, se ordenará, además, el embargo preventivo de los bienes del deudor y su descripción en el Registro Inmobiliario, o la inhibición general en caso de no conocerse bienes.

Art. 7º — Cuando la intimación se hiciere

por edicto, la citación de remate se entenderá con el defensor que se le designe.

Art. 8º — Si el deudor no constituyere el domicilio legal que establece el artículo 6º, la resolución que haga efectivo el apercibimiento respectivo, se notificará en el domicilio real y las sucesivas resoluciones se darán por notificadas colocando en lugar visible de la oficina del apremio, una copia de la misma.

Art. 9º — Las únicas excepciones que podrán oponerse son las siguientes:

- Pago total;
- Espera, quita, remisión, compensación o condonación concedidas por autoridad competente;
- Prescripción.

Art. 10º — La prueba de las excepciones deberá acompañarse inexcusablemente al escrito en que se oponga. La del pago deberá consistir en los recibos otorgados por funcionarios autorizados o responsables, o por reparticiones fiscales o constancias de instrumentos públicos o en actuaciones judiciales. La de los supuestos contenidos en el inciso b) del artículo anterior, deberá producirse por medio de copia autenticada de la Ley decreto o resolución administrativa en que se acuerde la quita, espera, remisión, compensación o condonación a favor del ejecutado.

Si el instrumento probatorio se encontrase en algún archivo u oficina pública o en algún expediente administrativo o judicial, se acompañará un certificado expedido por la autoridad de quien dependa el archivo, oficina o expediente.

Art. 11º — Si el juicio se sustanciara ante la Dirección General de Rentas, de la excepción que se oponga se correrá traslado por cinco días al asesor letrado de la misma.

Art. 12º — Opuestas las excepciones, si resultaren procedentes, se archivará el expediente sin más trámite.

Art. 13º — Si no se opusieran excepciones o éstas resultaren improcedentes, se dictará sentencia de remate de los bienes embargados. Dicha sentencia deberá ser notificada personalmente o por cédula y si la ejecución se hubiese seguido en rebeldía o con la intervención del defensor de ausentes, la sentencia de

remate será notificada por edictos durante tres días en la forma indicada en el artículo 5º.

Art. 14º.— La sentencia de remate será inapelable y la actuación de repetición sólo podrá deducirse una vez satisfecho el capital adeudado, intereses y costas.

Art. 15º.— Dada la sentencia de remate, si no se pagare la totalidad de la deuda por capital, intereses y costas, dentro de los treinta días de notificada la parte, se ordenará la subasta de los bienes embargados sin necesidad de tasación.

Art. 16º.— Si los bienes a rematar se estuvieran embargados con anterioridad por otros acreedores, éstos serán citados personalmente e por cédula para que comparezcan a hacer valer sus derechos hasta el día anterior al de la venta. La notificación se practicará por lo menos con una anterioridad de cuatro días al señalado para el remate. Si no se conoce el domicilio del acreedor embargante, la citación se hará por edictos que se publicarán conjuntamente con los avisos de remate. Cuando el acreedor lo fuere el Banco Hipotecario Nacional, se suspenderá el remate por el plazo establecido en la ley orgánica del mismo, debiendo practicarse la notificación por exhorta al presidente de dicha institución.

Art. 17º.— Si el Banco Hipotecario Nacional o el acreedor embargante no hicieren uso de su derecho, vencido los plazos respectivos y aprobado el remate, se cancelarán los gravámenes; el solo efecto de la escrituración si fueren inmuebles, y de la tradición si fueren muebles.

Art. 18º.— Si los bienes a rematar fueren muebles, la subasta se realizará con la base de la deuda más los gastos y costas correspondientes, publicándose edictos por el término de seis (6) días en un diario del lugar y por donde no lo hubiere, la publicación se hará en los portales del juzgado y oficina municipal, igual tiempo.

Si realizado el remate y no hubiere postores por dicha base, se procederá a un segundo remate sin base. Si practicado éste y su resultado no alcanzara a cubrir la deuda, intereses, costas, y gastos, su importe se aplicará al pago total de los gastos que hubiera ocasionado el remate y el saldo que quedara se repartirá entre los otros conceptos y la comisión del martillero, tratándose por la deuda que subsista inhibición general.

Art. 19º.— Si los bienes a rematar fueren raíces se tendrá como base para el remate las dos terceras partes de la tasación fiscal, y si no estuviere catastrado se procederá a hacerlo de acuerdo a la ley de la materia, debiéndose publicar avisos en un diario por el término de ocho días y por una sola vez en el Boletín Oficial, tanto en las ejecuciones seguidas por las autoridades municipales como por el fisco. Las subastas citadas en el artículo anterior y presente serán efectuadas por martillero público.

Si no hubiere postores por la base indicada, se ordenará la venta en segundo remate con la base del crédito perseguido, más las costas y gastos que resultaren, entendiéndose incluidos en ellos los impuestos que las propiedades adeudasen al fisco, a las municipalidades y deudas atrasadas por concepto de pavimentación.

En caso de procederse al segundo remate, el Poder Ejecutivo queda autorizado para concurrir al acto de la subasta por intermedio de representante en las ejecuciones ordenadas por deuda al fisco Provincial y formular postura por la base, a fin de hacerse pago de su crédito por medio de la adjudicación de los bienes respectivos.

Los intendentes municipales quedan también autorizados para adjudicar a las comunas, en la misma forma, los bienes rematados, en ejecuciones por deudas o multas correspondientes a sus respectivos municipios, quedando sujeta a la aprobación del Concejo Deliberante.

Art. 20º.— En el acto del remate el comprador obrará como seña y a cuenta de su importe el veinte por ciento (20%) del mismo, además de la comisión del martillero y constituirá domicilio legal dentro del radio de diez cuadras de la Dirección General de Rentas o Municipalidad.

Art. 21º.— Verificado el remate, si dentro del plazo de diez días no fuese observado o se aprobara por Dirección General de Rentas o municipalidad correspondiente, emplazando al adquirente del bien subastado para que en el término de tres días de su notificación abone el saldo del precio de compra, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se lo tendrá por perdido de ella, con pérdida de la seña que hubiere pagado, cuyo importe se ingresará a rentas generales de la provincia o municipalidad ejecutante. Bastará como notificación, en caso de no encontrarse al comprador, la comunicación por carta certificada. Quedando desistida la compra en virtud de lo dispuesto precedentemente, el director general de Rentas o autoridad municipal, en su caso, ordenará un nuevo remate del bien embargado.

Art. 22º.— Del producido del remate se deducirá el importe de la deuda más los gastos del juicio y si quedare un excedente el mismo será ingresado en una cuenta especial que se denominará: "Ejecución Juicios de Apremio", a la orden conjunta del director y contador de Dirección General de Rentas, que se abrirá en el Banco Provincial de Salta.

Art. 23º.— Cuando el remate recayese sobre bienes inmuebles, una vez aprobado de acuerdo al artículo 17, la escritura de transmisión de dominio será suscripta por el Director General de Rentas o Intendente Municipal, según correspondiere, quienes darán la posesión al comprador por intermedio de los funcionarios que a tal efecto designen.

Art. 24º.— El Director General de Rentas o autoridad municipal correspondiente, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las disposiciones que establezca la presente ley.

Art. 25º.— El Poder Ejecutivo o municipalidad, podrán autorizar el pago de gastos por publicaciones de edictos o comisiones de martillero u otro que no puedan ser dilgados cuyo importe se imputará oportunamente a los gastos del juicio.

Art. 26º.— Cuando el deudor fuese concursado civilmente o declarado en quiebra, el procedimiento del apremio se sustanciará con el Síndico o con el representante judicial del deudor,

ajustándose a las prescripciones de las leyes de la materia.

Art. 27º.— La notificación por cédula se efectuará con los requisitos y formalidades establecidos para esta clase de notificaciones, por los artículos 47, 48 y 49 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia.

Art. 28º.— Cuando existan menores o incapaces interesados, se dará intervención al señor Defensor de Menores e Incapaces.

Art. 29º.— Para ejercer la representación en el procedimiento por apremio, bastará una autorización que faculte a este objeto, debiendo la firma del deudor ser autenticada por juez de paz o escribano público. Presentado el representante, todas las diligencias posteriores se cumplirán con su intervención.

Art. 30º.— Toda persona, cualquiera que sea el carácter que invista, al presentarse a tomar participación en el procedimiento de apremio, deberá constituir domicilio en el radio indicado en el artículo 6º.

Art. 31º.— Los funcionarios que designaren la Dirección General de Rentas y las Municipalidades para las ejecuciones de apremio, percibirán por sus funciones un porcentaje del monto que se ejecute, que estará a cargo del deudor y que deberá ser fijado por el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley.

En caso de intervención de asesor letrado los honorarios de éste no podrán ser nunca superiores al cincuenta por ciento (50%) de los determinados por la ley de arancel de honorarios de abogados para los juicios ejecutivos.

Art. 32º.— Las Municipalidades quedan autorizadas para fijar el sistema de retribución de los funcionarios intervinientes en el juicio de apremio.

Art. 33º.— La autoridad del apremio, al dictar la sentencia de remate, determinará la cantidad que corresponda liquidar por concepto de comisiones y honorarios para los funcionarios intervinientes, de acuerdo con los términos del artículo 31 de esta ley.

Art. 34º.— Son aplicables, supletoriamente, las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial en cuanto no se opongan a las disposiciones precedente.

Disposiciones Transitorias

Art. 35º.— Los juicios de apremio que, bajo el régimen de la Ley 1477, se hubieron radicado en la justicia ordinaria con anterioridad a la promulgación de la ley 1806, seguirán sus tanciándose hasta su liquidación definitiva en el juzgado de su radicación y por el procedimiento establecido por la Ley 1477, siempre que a la fecha de la promulgación de esta ley se hubiese intimado el pago.

Art. 36º.— El asesor letrado de Dirección General de Rentas a que se refiere la presente ley, queda excluido del régimen de la ley 1508.

Art. 37º.— Derógase la ley de apremio número 1477 y toda otra disposición que se oponga a la presente, con la salvedad establecida en el artículo 35.

Art. 38º.— Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco

**Jésus Mendez** **Jaime Hernan Figueroa**  
Presidente Presidente

**Armando Falcón**  
Secretario

**Rafael Alberto Palacios**  
Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y  
OBRAS PUBLICAS

SALTA, Abril 5 de 1955.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

LEY N° 1843

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN  
CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1° — Ratifícase el contrato celebrado entre el Gobierno de la Provincia; Argenseda S. A. y el señor Gaetano Donnini, que se transcribe seguidamente, con los agregados que a continuación se consignan:

a) Al artículo 3° del contrato:

En caso de retirarse Argenseda S. A. o el señor Gaetano Donnini, la Provincia de Salta podrá optar por entregarles en pago las maquinarias aportadas por cada uno de ellos o el pago en la forma establecida en la misma cláusula.

b) Al artículo 5° del contrato:

El uso de la firma social será ejercida por el representante de Argenseda S. A. o el señor Gaetano Donnini, pero siempre en forma conjunta con el representante de la Provincia de Salta.

CONTRATO

Entre la Provincia de Salta, representada por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas, don Florentín Torres; Argenseda, Primera Hilandería de Seda Natural Torión y Tejeduría, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle 25 de Mayo 65 de la ciudad de Córdoba, representada por el señor Félix Matut, representación que ejercita en virtud de la autorización que le fuera conferida por el directorio de la sociedad y según consta en el testimonio adjunto y que se agrega a este contrato formando parte del mismo; y el señor Gaetano Donnini, italiano, mayor de edad, industrial, casado con domicilio real en

España 421, se conviene en formalizar el siguiente contrato:

PRIMERO: La Provincia, Argenseda S. A. y el señor Donnini constituyen una sociedad de responsabilidad limitada de carácter mixto, con domicilio en la ciudad de Salta, que se denominará "Saltaseda", Sociedad de Responsabilidad Limitada y cuyo principal objeto será la fabricación y comercialización de hilados de seda natural y el fomento de cooperativas que tengan por finalidad la crianza del gusano de seda.

SEGUNDO: El capital social se fija en la suma de seiscientos tres mil trescientos pesos moneda nacional (\$ 603.300.— m/n), dividido en seis mil treinta y tres (\$ 6.033.—) cuotas de cien pesos moneda nacional (\$ 100.— m/n) cada una, de las cuales suscribense por la provincia cuatro mil trescientos (\$ 4.300.—) cuotas; por Argenseda S. A. un mil doscientos (\$ 1.200.—) cuotas y por el señor Donnini quinientas treinta y tres (533) cuotas. Dicho capital ha sido íntegramente aportado por los suscriptores en la siguiente forma:

A) El aporte de la Provincia consiste en:

a) Maquinarias, tintorias, muebles, útiles y herramientas, conforme al inventario que de acuerdo entre las partes y suscripto por ella se agrega al presente contrato, por ciento cincuenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos con doce centavos moneda nacional (\$ 150.756.12%);

b) Repuestos destinados a las máquinas torcedoras, según planilla de inversión, que con firma de las partes también se agrega al presente contrato, por dos mil novecientos noventa pesos con noventa y ocho centavos (\$ 2.990.98 %);

c) Inversiones para la instalación de maquinarias, reparaciones y gastos, según la misma planilla, por veintidós mil novecientos treinta y tres pesos con sesenta y cuatro centavos (\$ 23.933.64 m/n);

d) Inversiones por cuenta de la sociedad en sueldos, viáticos y movilidad según la misma planilla, por treinta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos con veinticinco centavos (\$ 32.552.25 %);

e) Ocho (8) máquinas para hilar seda natural al precio, según factura, de ciento veinte mil pesos (\$ 120.000. %);

f) Dinero efectivo noventa y nueve mil seiscientos sesenta y siete pesos con un centavo (\$ 99.767.01 m/n).

B) El aporte de Argenseda S. A. consiste en un conjunto de ocho (8) máquinas para hilar seda natural de ocho (8) bobos cada una, con cepillos automáticos completos, con sus respectivos cajones de opas. Máquina Saco Carlos, en perfecto estado de uso, a las cuales las partes le asignan un valor total de ciento veinte mil pesos moneda nacional (\$ 120.000 m/n);

C) El aporte del señor Donnini se efectúa con cuatro (4) máquinas retorcedoras marca Atwood, completas con motor de dos (2) H. P. cada una con

sistema de torsión ascendente, de ciento veinte (120) husos, a las cuales las partes les asignan un valor total de ochenta mil pesos (\$ 80.000 m/n), del cual deben descontarse los adelantos y gastos que la Provincia hiciera a favor del señor Donnini y por cuenta de la Sociedad y según planillas adjuntas y con once pesos con cuarenta y ocho centavos (\$ 11.48 m/n) en efectivo.

TERCERO: El presente contrato tiene duración ilimitada, pero treinta (30) días antes del vencimiento de cada período anual a partir de la fecha del presente, las partes podrán manifestar su decisión de retirarse de la sociedad, en cuyo caso se practicará un balance para determinar la suma que pueda corresponderle, suma que les será abonada en dos (2) cuotas sucesivas e iguales a los ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días de la fecha en que se haga efectivo su retiro.

CUARTO: Los socios expresan en este acto su conformidad para que, después del vencimiento del primer período anual, la sociedad pueda transformarse en anónima, cuando cualquiera de ellos lo requiera y en la cual cada uno tendrá como accionista una participación equivalente al capital líquido que resulte a su favor del balance a practicarse al efecto.

QUINTO: La Provincia y Argenseda S. A. estarán representadas en la sociedad por la persona que cada uno designe, quienes actuarán en forma conjunta como gerentes de la sociedad, quedando entendido que respecto al representante de Argenseda S. A. no regirá la disposición del artículo 14 de la ley 11.645. Las partes expresan desde ya su conformidad para que el cambio de los respectivos representantes se efectúe sin necesidad de la conformidad de los demás socios; tal cambio implicará la sustitución de los respectivos gerentes.

SEXTO: Argenseda S. A. ejercerá la dirección técnica de la industria y el socio señor Donnini desempeñará la gerencia de producción.

SEPTIMO: Los gerentes tendrán una retribución consistente en una remuneración a primer premio de producción equivalente a cuatro centavos (\$ 0.04 %) por cada madeja de hilado de seda de 0,5 gramos como mínimo producida; premio que se repartirá entre los gerentes en partes iguales.

Mientras el señor Donnini desempeñe la gerencia de producción, tendrá una remuneración mensual de dos mil pesos (\$ 2.000.— %) con más un premio de producción de un centavo y medio (\$ 0.01 ½ %) por cada madeja de hilado producida con 0,5 gramos de peso como mínimo.

OCTAVO: Las ganancias y pérdidas que se produzcan luego de hecha la reserva legal (artículo 20 de la Ley 11.645) en el primer caso, se repartirán o serán soportadas en proporción a los capitales aportados por cada uno de los socios.

NOVENO: Todas las decisiones sociales se tomarán por la doble mayoría de personas y de capital, no aplicándose las normas legales que para cualquier caso exijan proporción de votos.

DECIMO: En la sociedad anónima que pudiere formarse de acuerdo con el artículo 4º, la Provincia se reserva el derecho de enajenar a terceros las acciones que pudieren corresponderle, pero los otros dos socios tendrán preferencia para sus compras, siempre que la ejerzan dentro de los treinta (30) días de serle comunicada por aquélla la decisión de vender. El mismo derecho de preferencia puede en su caso, ser ejercido por la Provincia.

UNDECIMO: La sociedad se disolverá totalmente de pleno derecho y sin necesidad de previa intromisión judicial y entrarán en liquidación en los siguientes casos:

a) Cuando iniciadas las gestiones para su transformación en sociedad anónima de acuerdo con el artículo 4º, éstas hicieren imposible por cualquier circunstancia ajena a la voluntad de los socios.

b) Cuando la sociedad no pudiere proseguir con su desarrollo industrial o los pérdidas del ejercicio supere en al cincuenta por ciento (50%) de su capital.

DODECIMO: En cualquier caso de liquidación, ésta se llevará a cabo por intermedio de los gerentes.

DECIMO TERCERO: Argentada S. A. tendrá preferencia para adquirir los hilados producidos por la hilandería de la sociedad en el caso de que ésta se ponga a alzar por los mismos que el que cualquier tercero o el de plaza en el momento de la venta.

DECIMO CUARTO: Cuando los socios no pudieren ponerse de acuerdo acerca de cualquier cuestión que resultare de la inteligencia del presente contrato y/o de la marcha de la industria a la cual la sociedad se dedique, será sobre ella la decisión de árbitros amigables componedores, designándose uno por cada una de las partes en litigio, con facultad de nombrar un tercero cuando no hubiere acuerdo. Para cualquier otro efecto, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la provincia de Salta, a cuyo efecto Argentada S. A. constituye domicilio en la calle Buenos Aires esquina Eva Perón, y el señor Domínguez en España 421, ambos de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad se firman en un original y tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto en Salta, capital de la Provincia, el mismo nombre, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

Art. 2º.— El aporte de la provincia, establecido en el contrato que se ratifica por el artículo anterior, se hará con fondos de rentas generales y con imputación a esta ley.

Art. 3º.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco.

Jaime Hernán Figueroa — Jesús Méndez  
Presidente Presidente

Armando Falcón  
Secretario

Rafael Alberto Palacios  
Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y  
OBRAS PUBLICAS

SALTA, Abril 5 de 1955.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, cúmplase, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Público

### DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 13992—G.

Salta, Abril 4 de 1955.

Visto la nota de la Delegación Salta del Instituto Nacional Sanmartiniano en la que invita al Gobierno de la Provincia a los actos a realizarse el día 5 del corriente, en conmemoración del 137º aniversario de la Batalla de Maipo; y

CONSIDERANDO:

Que es un deber de los Poderes Públicos y de la población en general, recordar y celebrar dignamente un acontecimiento histórico tan decisivo para la causa de la independencia de Chile y de la Argentina,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Adherir a los actos conmemorativos del 137º aniversario de la Batalla de Maipo, librada el 5 de abril de 1818, programados por la Delegación Salta del Instituto Nacional Sanmartiniano y que se llevarán a cabo en el Parque San Martín al pie del Monumento al Prócer, a horas 11.

Art. 2º — Deposítese una palma de flores naturales con los emblemas de la patria, como homenaje del Gobierno de la Provincia en el Monumento al Libertador.

Art. 3º — Jefatura de Policía dispondrá la vigilancia correspondiente en los actos mencionados precedentemente.

Art. 4º — Invítanse a las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, magistrados, legisladores, funcionarios provinciales, nacionales y comunales, cuerpo consular, asociaciones, sindicatos, representaciones de la prensa y muy especialmente al pueblo, a concurrir a los actos patrióticos que se realizarán el 5 del actual en el lugar dispuesto en el presente decreto.

Art. 5º — La Municipalidad de la ciudad de Salta, dispondrá la ornamentación e iluminación del Monumento al General José de San Martín.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND  
Ricardo M Falú

Es copia:

Ramón Figueroa  
Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia e I. Pública

DECRETO Nº 13993—G.

Salta, Abril 4 de 1955.

Visto la misión oficial encomendada por el Gobierno de la Provincia, al Ministro de la Excma. Corte de Justicia, Dr. Pedro R. David y atento a los gastos que dicho funcionario ha tenido que afrontar para el cumplimiento de la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Acuérdate al Ministro de la Excma. Corte de Justicia, Dr. Pedro R. David, la suma de dos mil pesos m/n. (2.000 m/n), en compensación por los gastos efectuados con motivo de la misión oficial encomendada por el Gobierno de la Provincia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al rubro "Valores a regularizar — Fondos Caja Chica" — Secretaría General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND  
Ricardo M Falú

Es copia:

Ramón Figueroa  
Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia e I. Pública

DECRETO Nº 13994—G.

Salta, Abril 4 de 1955.

Expte. Nº 5583/55.

Visto este expediente en el que la Dirección Provincial de Educación Física, solicita aprobación del gasto de \$ 687.— en concepto de adquisición de premios donados a la Unión de Estudiantes Secundarios;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase el gasto efectuado por la Dirección Provincial de Educación Física, por la suma de Seiscientos ochenta y siete pesos m/n. (\$ 687.—); en concepto de adquisición de premios de la "Casa Biora", donados a la Unión de Estudiantes Secundarios; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo J — Inc. VIII — Principal a) de II Otros Gastos — Parcial 28 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND  
Ricardo M Falú

Es copia:

Ramón Figueroa  
Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia e I. Pública

DECRETO Nº 13995—G.

Salta, Abril 4 de 1955.

Expte. Nº 5582/55.

Visto este expediente en el que la Dirección Provincial de Educación Física, solicita aprobación del gasto de \$ 510.— m/n. en concepto de adquisición de premios donados al Sindicato Argentino de Prensa (Sec. Salta);

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A

Art. 1º — Apruébase el gasto efectuado por la Dirección Provincial de Educación Física, por la suma de quinientos diez pesos m/n. en concepto de adquisición de premios de "Casa Biora", donados al Sindicato Argentino de Prensa (Sec. Salta); debiéndose imputar dicho gasto al Anexo J: Inc. VIII — Principal a) de II Otros Gastos — Parcial 28 Premios y condecoraciones de la Ley de Presupuesto en vi-

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Ricardo M Falú

Es copia

Ramón Figueroa  
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO Nº 13996—G.

Salta, Abril 4 de 1955.

Expte. Nº 7661/55.

Visto la renuncia interpuesta,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A:

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por el profesor de la asignatura de Inglés de 5º Año de la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen", Sr. J. Benjamín Dávalos, con anterioridad al día 1º del corriente; y nómbrase en su reemplazo con igual anterioridad al Sr. Guillermo Francisco Moreno (Clase 1925 — Matr. 3907765).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Ricardo M Falú

Es copia

Ramón Figueroa  
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO Nº 13997—E.

Salta, Marzo 5 de 1955.

Expte. Nº 738—A—1955.

Visto este expediente por el cual los señores Abelardo, Arturo Gallo Torino y Sara López de Gallo, solicitan el otorgamiento de una concesión de agua pública para el inmueble denominado Sauce Redondo, catastro Nº 224, ubicado en el Distrito de Coropampa, Departamento de Guachipas, con una superficie bajo riego de 100 hectáreas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 199, dictada por el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta, se hace lugar a lo solicitado por haber dado el recurrente cumplimiento a todos los requisitos establecidos por el Código de Aguas;

Por ello y atento a lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Estado,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A:

Art. 1º — Apruébase el otorgamiento de una concesión de agua pública al inmueble denominado "Sauce Redondo", catastro Nº 224, u-

bicado en el Distrito de Coropampa, Departamento de Guachipas, de propiedad de los señores Abelardo, Arturo Gallo y Sara López de Gallo, para irrigar con carácter temporal-eventual, una superficie de cien hectáreas, con una dotación de setenta y cinco litros por segundo, a derivar del río Guachipas (margen derecha) por la acequia propia.

Art. 2º — Déjase establecido que por no tenerse los aforos definitivos del río a que se refiere la concesión otorgada por el artículo anterior, la cantidad concedida queda sujeta a la efectividad de caudales del río en las distintas épocas del año, dejando a salvo, por lo tanto, la responsabilidad legal y técnica de las autoridades correspondientes de la Provincia, que oportunamente determinarán para cada época los caudales definitivos en virtud de las facultades que le confiere el Código de Aguas.

Art. 3º — La concesión otorgada por el presente decreto, lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Públicas

DECRETO Nº 13998—E.

Salta, Abril 5 de 1955.

Expte. Nº 729—B—55.

Visto este expediente por intermedio del cual la Sra. Teresa B. H. de Barrington Purser, solicita reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar las propiedades denominadas "Miraflores" y "Sauzalito", catastro Nº 340, ubicadas en El Jardín, Departamento de La Candelaria, con una superficie bajo riego de 153,7621 Has. y 102,4926 Has. respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución Nº 181 de fecha 23 de febrero del año en curso, el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta hace lugar a lo solicitado por haberse dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos por el Código de Aguas;

Por ello, atento a lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Estado a fs. 441 y en uso de la facultad conferida por el artículo 355 del Código de Aguas,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A:

Art. 1º — Reconócese una concesión de agua pública a los inmuebles denominados "Miraflores" y "Sauzalito", catastro Nº 340, ubicados en El Jardín, departamento La Candelaria, de propiedad de la Sra. Teresa B. H. de Barrington Purser, para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad, una superficie de ciento cincuenta y tres hectáreas, siete mil seiscientos veintidós metros cuadrados; y ciento dos hectáreas, cuatro mil novecientos veintiseis metros cuadrados con dotaciones de ochenta litros, setenta y tres centilitros; y cincuenta y tres litros, setenta y ocho centilitros por segundo, a derivar de los ríos "Los Sauces

y "Tala" respectivamente, por los canales de la propiedad. — En época de estiaje, estas dotaciones se reajustarán proporcionalmente entre todos los regantes a medida que disminuya los caudales de los mencionados ríos.

Art. 2º — Déjase establecido que por no tenerse los aforos definitivos de los ríos a que se refieren las concesiones reconocidas por el presente decreto, las cantidades a concederse quedan sujetas a la efectividad de caudales de los ríos en las distintas épocas del año, dejando a salvo, por lo tanto, la responsabilidad legal y técnica de las autoridades correspondientes de la Provincia, que oportunamente determinarán para cada época los caudales definitivos en virtud de las facultades que le confiere el Código de Aguas.

Art. 3º — Las concesiones reconocidas son con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Públicas

DECRETO Nº 13999—E.

Salta, Abril 5 de 1955.

Expediente Nº 731[M]1955.

—VISTO este expediente por el cual el señor Carlos Mamani solicita reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar su propiedad denominada "El Huelco", catastro Nº 302, ubicada en San José de Cachi, Departamento de Cachi, con una superficie bajo riego de 4.500 m<sup>2</sup>, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 180 dictada por el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta se hace lugar a lo solicitado por haber dado el recurrente cumplimiento a todos los requisitos establecidos por el Código de Aguas;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A:

Art. 1º — Apruébase el reconocimiento de una concesión de agua pública al inmueble denominado "El Huelco", catastro Nº 302, ubicada en San José de Cachi, Dpto. de Cachi, de propiedad del señor CARLOS MAMANI, para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad, una superficie de cuatro mil quinientos metros cuadrados, con una dotación de veintitres centilitros por segundo, a derivar del río Calchaquí, por la acequia Grande o Del Alto. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de dos horas en ciclos de dieciséis días con todo el caudal de la acequia mencionada.

Art. 2º — Déjase establecido que por no tenerse los aforos definitivos del río a que se refiere la concesión reconocida por el artículo anterior, la cantidad concedida queda sujeta a la efectividad de caudales del río en las distintas épocas del año, dejando a salvo por lo tanto, la responsabilidad legal y técnica de las

autoridades correspondientes de la Provincia, que oportunamente determinaran para cada época los caudales definitivos en virtud de las facultades que le confiere el Código de Aguas.

Art. 3º — La concesión reconocida por el presente decreto, lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 14000—E.**

Salta, Abril 5 de 1955.

Expte. Nº 782—C—1955.

Visto este expediente por el que el ex-Agente de la Policía de Campaña, don Narciso Cabana solicita el beneficio de una jubilación por invalidez, de conformidad a las disposiciones del artículo 21 de la Ley 1341; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nº 114—J— (Acta Nº 7) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en fecha 21 de marzo del año en curso, se hace lugar a lo solicitado por encontrarse el recurrente comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello y atento a lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Estado,

de la Provincia  
**D E C R E T A :**

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 114—J— (Acta Nº 7) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en fecha 21 de marzo del corriente año, cuya parte dispositiva establece:

"Art. 1º — Reconocer los servicios prestados en la Policía de Campaña, por el Sr. Narciso Cabana, durante cinco(5) años, Tres (3) meses y veintinueve (29) días, declarándolos como putables a los efectos de la jubilación u otro beneficio que se solicite ante esta Caja, y formular cargos al nombrado y al patronal, de acuerdo al artículo 201 de la Ley 774, por las sumas de \$ 455.59 m/n. (Cuatrocientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional), respectivamente imputables que serán atendidos con el producido adicional establecido por el artículo 17, incs. 9) y 10) de la citada Ley.

"Art. 2º — Acordar al ex-Agente de la Policía de Campaña, don Narciso Cabana, Mat. Ind. 3916988, el beneficio de una jubilación por invalidez, de conformidad a las disposiciones del artículo 21 de la Ley 1341, reformatoria de la Ley 774, con un haber básico mensual pesos con noventa y cinco centavos moneda de \$ 252.35 m/n. (Dieciséis pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional), más un suplemento variable por aplicación de la Ley 954 y decretos complementarios de \$ 402.05 m/n. (Cuatrocientos dos pe-

sos con cinco centavos moneda nacional), a liquidarse desde la fecha en que dejó de prestar servicios".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 14001—E.**

Salta, Abril 5 de 1955.

Expte. Nº 760—A—955.

Visto este expediente por intermedio del cual los señores Alfredo, Edmundo Agüero y Emilio R. Vila, solicitan el otorgamiento de una nueva concesión de agua pública para irrigar la propiedad denominada "El Cedral", catastro Nº 1885, ubicada en el Departamento de Orán, con una superficie bajo riego de 420; y

**CONSIDERANDO:**

Que por resolución Nº 182, de fecha 23 de febrero del año en curso, el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta ha ce lugar a lo solicitado por haberse dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos por el Código de Aguas;

Por ello, atento a lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Estado a fs. 30 y en uso de la facultad conferida por el artículo 355 del Código de Aguas,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Otórgase una concesión de agua pública al inmueble denominado "El Cedral", catastro 1881, ubicado en el Departamento de Orán, de propiedad de los señores Alfredo, Edmundo Agüero y Emilio R. Vila, para irrigar con carácter temporal-eventual, una superficie de cuatrocientos veinte hectáreas, con una dotación de doscientos veinte litros, cincuenta centilitros por segundo, a derivar de los arroyos de "Las Piedras", "Puente de Palo" y manantial "Pato de Aguas", por canales a construirse.

Art. 2º — Déjase establecido que por no temerse los aforos definitivos de los arroyos a que se refiere la concesión otorgada en el presente decreto, la cantidad a concederse queda sujeta a la efectividad de caudales de los arroyos en las distintas épocas del año, dejando a salvo por lo tanto, la responsabilidad legal y técnica de las autoridades correspondientes de la Provincia, que oportunamente determinarán para cada época los caudales definitivos en virtud de las facultades que le confiere el Código de Aguas.

Art. 3º — La concesión a otorgarse es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 14002—E.**

Salta, Abril 5 de 1955.

Expte. Nº 783—C—1955.

Visto este expediente por el cual la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resuelve declarar caducas pensiones a la vejez, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 5º, inc. a) de la Ley 1204;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 118—J— (Acta Nº 7) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 21 de marzo del año en curso, cuya parte dispositiva establece:

"Art. 1º — Declarar Caducas por haber fallecido sus beneficiarios las siguientes pensiones a la vejez con la anterioridad que se detalla:

**CAPITAL:**

- 59 — JUAN NEPOMUCENO MONTOYA, con anterioridad al 1—2—55.—
- 727 — CANDELARIA DIAZ DE CACERES, con anterioridad al 1—9—54.—
- 1686 — ELOY RAMIREZ, con anterioridad al 1—1—55.—

**CAFAYATE:**

- 184 — ABELARDO MONTANEZ, con anterioridad al 1—8—54.—

**CERRILLOS:**

- 2288 — DOMINGO MAMANI, con anterioridad al 1—12—54.—

**CHICOANA:**

- 2858 — MARCOS CAYO, con anterioridad al 1—1—55.—

**EVA PERON:**

- 3488 — NAZARIO CRUZ, con anterioridad al 1—11—54.—

**GENERAL GUEMES:**

- 1651 — RUFINA GARNICA, con anterioridad al 1—12—54.—

**IRUYA:**

- 1869 — ESTEFANIA HERRERA DE MENDOZA, con anterioridad al 1—1—54.—
- 3238 — TOMAS GUTIERREZ, con anterioridad al 1—12—54.—

**METAN:**

- 1645 — MARIA SOFIA MENDOZA, con anterioridad al 1—4—55.—

**MOLINOS:**

- 4733 — GENARO AGUIRRE, con anterioridad al 1—1—55.—

**ORAN:**

- 1585 — DOROTEA VELAZQUEZ, con anterioridad al 1—12—54.—

**ROSARIO DE LA FRONTERA:**

- 2923 — ALFREDO JOSE NAVARRO, con anterioridad al 1—12—54.—
- 3269 — MIGUEL TORINO, con anterioridad al 1—12—54.—
- 3312 — TERESA ROJAS, con anterioridad al 1—1—55.—

## ROSARIO DE LERMA:

648 — SANTOS COPA, con anterioridad al 1-12-54.—

## SANTA VICTORIA:

2970 — SANDALIO INCA, con anterioridad al 1-11-54.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

## DECRETO Nº 1403—E.

Salta, Abril 5 de 1955.

Expediente Nº 790A/55.

—VISTO este expediente en el que el señor DERMIDIO ARANCIBIA solicita el subsidio que establece el artículo 77 de la Ley 1628, en su carácter de hermano de la jubilada fallecida, doña Mercedes Arancibia; y

## CONSIDERANDO:

Que mediante resolución Nº 116 —J— (Acta Nº 7), dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta en fecha 21 de marzo del año en curso, se hace lugar a lo solicitado por encontrarse el recurrente comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 15,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la resolución Nº 116 —J— (Acta Nº 7) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 21 de marzo del año en curso, cuya parte dispositiva establece,

Art. 1º — ACORDAR al señor DERMIDIO ARANCIBIA, el subsidio que establece el artículo 77 de la Ley 1628, por la suma — de \$ 3.000 m/n., (TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL), en concepto de gastos de sepelio, efectuados por el peticionante, con motivo del fallecimiento de la jubilada de esta Caja, señora MERCEDES ARANCIBIA gasto que deberá imputarse a la cuenta "Subsidio Ley 1628".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

## DECRETO Nº 14004—E.

Salta, Abril 5 de 1955.

Expediente Nº 730—A—55.—

VISTO este expediente por intermedio del cual el señor Andrés Glicerio Apaza solicita reconocimiento de una concesión de agua Pública para irrigar su propiedad "Sin Nombre" catastro Nº 7, ubicada en La Calderilla, de-

partamento de La Caldera, con una superficie bajo riego de 2 hectáreas; y

## CONSIDERANDO.

Que por resolución Nº 123 de fecha 23 de febrero del año en curso, el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta, hace lugar a lo solicitado por haberse dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos por el Código de Aguas

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 28 y en uso de la facultad conferida por el artículo 355 del Código de Aguas,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese una concesión de agua pública al inmueble SIN NOMBRE, catastro No 7, ubicado en La Calderilla, departamento La Caldera, de propiedad del señor ANDRES GLICERIO APAZA, para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad, una superficie de dos hectáreas con una dotación de un litro, cinco centilitros por segundo, a derivar del río La Caldera, y por la acequia de su propiedad. En época de estiaje, esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del mencionado río.

Art. 2º — Déjase establecido que por no tenerse los aforos definitivos del río a que se refiere la concesión reconocida por el artículo 1º del presente decreto, la cantidad a concederse quedará sujeta a la efectividad de caudales del río en las distintas épocas del año, dejando a salvo, por lo tanto la responsabilidad legal y técnica de las autoridades correspondientes de la Provincia, que oportunamente determinarán para cada época los caudales definitivos en virtud de las facultades que le confiere el Código de Aguas.

Art. 3º — La concesión reconocida es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

## DECRETO Nº 14005—E.

Salta, abril 5 de 1955

Expediente Nº 4862C/54.

VISTO este expediente por el que Administración General de Aguas de Salta eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo la Resolución Nº 197, dictada por el H. Consejo de la misma en fecha 9 de marzo del corriente año;

Por ello y atento a lo dispuesto en la citada resolución,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Ratifícase en todas sus partes el contrato suscrito con fecha 1º de febrero úl-

timo, entre el Ingeniero Rodolfo Eduardo Rodríguez en su carácter de Administrador General de la Administración General de Aguas de Salta y el Doctor Carlos H. Moreno, como socio gerente de la Empresa Gilma S. R. L. (Compañía de Investigaciones Hidrogeológica Mineira Argentina), cuyo texto corre a fs. 14/17 del expediente del rubro, para el arrendamiento de los cuatro equipos de perforaciones y que se encuentra dentro de las prescripciones de la Ley Nº 1772 y disposiciones del decreto reglamentario Nº 13.205 de fecha 26 de enero de 1955.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

## DECRETO Nº 14006—E.

Salta, abril 5 de 1955

Expediente Nº 831S/55.

VISTO el certificado expedido por el servicio de Reconocimientos Médicos prescribiendo sesenta (60) días de licencia al empleado de Dirección General de Rentas, don Eduardo Saurit, por hallarse encuadrado en el Art. 6º de la Ley Nº 1581;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Concédense sesenta (60) días de licencia, a partir del 25 de febrero ppdo., al empleado de Dirección General de Rentas, don EDUARDO SAURIT, atento a lo prescripto por el servicio de reconocimientos médicos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

## DECRETO Nº 14007—E.

Salta, abril 5 de 1955

Expediente Nº 836D/55.

VISTO este expediente por el que Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas solicita se liquide a su favor la suma de \$ 950.000 para atender el pago de jornales y materiales correspondientes a la segunda quincena del mes de enero del año en curso;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor de DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 950.000.— (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), a los fines indicados precedentemente, con imputación a la cuenta "VALORES A REGULARI-

ZAR DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS Decreto 8550/54  
Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia  
Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 14008—E**

Salta, abril 5 de 1955  
Expediente Nº 815/A/55.

VISTO este expediente por el que Administración de Vialidad de Salta, solicita se liquide a su favor la suma de \$ 500.000.— con destino al pago de jornales y adquisición de materiales para las obras que se ejecutan por su intermedio;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor de ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL) a los fines indicados precedentemente, con imputación a las siguientes partidas del Anexo H— Inciso III— Capítulo III— Título 3— Subtítulo A— Rubro Funcional VI— del Plan de Obras — recursos nacionales de origen provincial vigente para el ejercicio 1955:

Parcial 9 .....	\$ 100.000.—
Parcial 13 .....	\$ 200.000.—
Parcial 15 .....	\$ 200.000.—
<b>Total .....</b>	<b>\$ 500.000.—</b>

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:  
Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 14009—G**

Salta, abril 5 de 1955  
Expediente Nº 5515/55.

VISTO el presente expediente en el que el Auxiliar 5º (Ordenanza) del Museo Colonial Histórico y de Bellas Artes, don Carmelo Fernández solicita treinta (30) días de licencia extraordinaria, sin goce de sueldo; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Concédese treinta (30) días de licencia extraordinaria, sin goce de sueldo, al Auxiliar 5º (Ordenanza) del Museo Colonial Histórico y de Bellas Artes, don Carmelo Fernández, a partir del día de la fecha.

tórico y de Bellas Artes, don CARMELO FERNANDEZ, a partir del día de la fecha.  
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO J. DURAND**  
Ricardo M Falú

Es copia  
Ramón Figueroa  
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

**DECRETO Nº 14010—E**

Salta, abril 5 de 1955  
Expediente Nº 813/C/55.

ATENTO a las necesidades del servicio, lo solicitado por Contaduría General y a que el intermedio a llenado los extremos dispuestos por el artículo 21 de la Ley 1581, modificatoria de la Ley 1138 de Estabilidad y Escalafón,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Designase Auxiliar Mayor de Contaduría General de la Provincia, con la asignación mensual que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto en vigor, al señor JUAN MARTIN ALAVILA, Matrícula Individual Nº 3919362.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 14011—E**

Salta, abril 5 de 1955  
Expediente Nº 402/T/55.

VISTO este expediente por el que la señora María Elvira Ten de Trujillo, solicita reajuste de su haber jubilatorio teniéndose en cuenta el mayor tiempo y sueldos percibidos con posterioridad al cuadro jubilatorio; y

**CONSIDERANDO: :**

Que mediante Resolución Nº 115—J— (Acta Nº 7) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se hace lugar a lo solicitado por encontrarse la recurrente comprendida en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 115—J— (Acta Nº 7) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 21 de marzo del año en curso, cuya parte dispositiva es talce:

Art. 1º — REAJUSTAR el haber jubilatorio de la señora MARIA ELVIRA TEN de TRUJILLO, L. C. Nº 9.478.936, e la suma de \$ 380.42 (TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL a liquidarse desde la fecha en que dejó de prestar servicios, más un suplemento variable por aplicación de la Ley 954 y decreto

complementarios de \$ 479.58 m.p. (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia  
Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 14012—G**

Salta, abril 6 de 1955

VISTO el decreto Nº 2561, de fecha 21 de julio de 1950, por el que se fijan los días no laborables para la administración pública provincial y siendo necesario modificar esa disposición para coordinarla con la recientemente dada por el Superior Gobierno de la Nación en tal sentido,

El Gobernador de la Provincia  
En Acuerdo General de Ministros

**DECRETA:**

Art. 1º — Rectifícase el Art. 4º del decreto Nº 2561, de fecha 21 de julio de 1950, con el solo sentido de excluir del mismo el JUEVES SANTO, que se declarará día laborable, en concordancia con el nuevo régimen nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO J. DURAND**  
Ricardo M Falú  
Florentín Torres  
Eduardo Paz Cháin

Es copia

Ramón Figueroa  
Jefe de Despacho de Gobierno J. é I. Públicas

**DECRETO Nº 14013—E**

Salta, abril 6 de 1955

VISTO el inciso b) del Art. 7º de la Ley Nº 1552; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario reglamentar el modo en que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia otorgará préstamos para financiar la adquisición de viviendas construidas de acuerdo con la precitada Ley y que es menester también dar a esos préstamos la garantía necesaria,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a suscribir con los adjudicatarios de viviendas familiares construidas de acuerdo al régimen de la Ley Nº 1552, contratos de mutuo hasta un importe igual a la diferencia entre el costo real de la vivienda y el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario Nacional

Art. 2º — El costo real de la vivienda será determinado por la Dirección General de Viviendas y Obras Públicas teniendo en consideración el valor de costo del inmueble.

Art. 3º — Fijase con el 5% (cinco por ciento) de interés anual la tasa que cada propie-

torio debe abonar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones por el préstamo que se le otorgue préstamo que deberá ser amortizado en un plazo no mayor que el que para los préstamos hipotecarios comunes otorga el Banco Hipotecario Nacional.

Art. 4º — En garantía de tales préstamos el propietario deberá comprometerse a no enajenar el inmueble sin previa autorización de la Caja hasta tanto no haya satisfecho íntegramente su deuda con la misma.

Art. 5º — La Dirección General de Inmuebles tomará razón de la existencia del contrato de mutuo a que se refiere el presente Decreto y no inscribirá transferencia alguna de dominio de inmueble afectado por tal contrato si antes no se hubiese dado íntegro cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º, requisito que se acreditará con certificado expedido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 6º — El importe de los préstamos ingresará como recurso de la Dirección General de Viviendas y Obras Públicas o serán compensados con los créditos que a cargo del Gobierno de la Provincia tiene a su favor la Caja de Jubilaciones.

Art. 7º — El incumplimiento por parte del deudor de las obligaciones que contractualmente tomará a su cargo, autorizarán a la Caja previo pago del crédito otorgado por el Banco Hipotecario Nacional subrogarse en sus derechos y exigir al deudor la constitución de hipoteca de primer grado sobre el inmueble por un importe equivalente a todo lo que quedare desde ese momento adeudando a la Caja.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Amalia G. Castro  
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

**DECRETO Nº 14014—G**

SALTA, abril 7 de 1955

VISTO la nota presentada por la Sociedad Anónima Inmobiliaria Hotel Zenta de la localidad de Orán; y

**CONSIDERANDO:**

Que la prórroga que solicita la Sociedad Anónima Inmobiliaria Hotel Zenta para la iniciación de los trabajos de construcción del edificio para Hotel de Turismo en la localidad de San Ramón de la Nueva Orán, merece ser considerada en razón de que los motivos expuestos al fundamentar tal pedido, son reales y de conocimiento general,

**POR TODO ELLO,**

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Conceder una prórroga de noventa días (90) a partir del vencimiento del plazo acordado por Decreto Nº 9898 del año 1954, a la firma SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA "HOTEL ZENTA", concesionaria para la construcción y explotación de un Hotel de Turismo en San Ramón de la Nueva Orán

y a los efectos de la iniciación efectiva de los trabajos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Ricardo M Falú

Es copia:

Amalia Emma Sales de Lemina  
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**DECRETO Nº 14015—S.**

SALTA, Abril 7 de 1955.

VISTO el Decreto Nº 13.460 de 17 de febrero último, y atento a las necesidades del servicio,

El Gobernador de la Provincia  
**En Acuerdo de Ministros**  
**DECRETA:**

Art. 1º — Dáse por terminada la asignación a la Dirección General de Rentas dispuesta por decreto Nº 13.460 de 17 de febrero último, del siguiente personal del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social:

Auxiliar 4º Srta. Carmen Martínez

Auxiliar 5º Sr. Eusebio René Ibarra.

Art. 2º — Adscribese a la DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION FISICA, a los Auxiliares Sociales Auxiliar 4º, Srta. CARMEN MARTINEZ y Auxiliar 5º Sr. EUSEBIO RENÉ IBARRA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Eduardo Paz Chain  
Florentín Torres  
Ricardo M Falú

Es copia:

Amalia G. Castro  
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

**DECRETO Nº 74016—S.**

SALTA, abril 7 de 1955.

Vistos expedientes Nos. 19.090/54, 18.933/55 (3) y 19.589/55.

Visto estos expedientes, atento a lo manifestado por Oficina de Personal del Ministerio del rubro, y la nota de ausencia del Comodoro Táctico con fecha 17 de marzo ppdo.

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA:**

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por la señorita ELENA ARIAS, al cargo de Mirasana —Personal de Servicio Transitorio a Sueldo— del Hospital de San Antonio de Los Cobres, con anterioridad al 1º de enero del corriente año.

Art. 2º — Designase Lavandera —Personal de Servicio Transitorio a Sueldo— del Hospital "Melchor F. de Cornejo" de Rosario de la Frontera a la señorita IRENE MARCIAL —C. Nº 1.151.810, con una remuneración mensual de \$ 350.— y con anterioridad al 1º de enero del año en curso.

Art. 3º — Designase Ayudante de Hogar de Niño —Personal Transitorio a Sueldo— a la señorita NELLY INOCENCIA RODRIGUEZ

L. C. Nº 9.291.997 — C. I. Nº 53.900 de la Policía de Salta, a partir del 1º de abril en curso, y con una remuneración mensual de \$ 300.—, en reemplazo de la señora Bernara Rodríguez de López que fué trasladada.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá comprometerse a no enajenar las partidas globales respectivas previstas en el Anexo E— inciso I— de la Ley de Presupuesto vigente —Ejercicio 1955.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Eduardo Paz Chain

Es copia:

Amalia G. Castro  
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

**DECRETO Nº 14017—S.**

SALTA, Abril 7 de 1955.

Vistos expedientes Nos. 19.542/55 y 19.430/55.

Visto estos expedientes; y atento a lo manifestado por Oficina de Personal del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA:**

Art. 1º — Designase ayudante de laboratorio —Personal Transitorio a Sueldo— del Centro de Vías Respiratorias para Mujeres "Juana Arceles de Uriburu" de la Dirección de Hospitales de la ciudad de Salta, a la señora ELVIR FERRARI DE ALONSO a partir del 1º de abril en curso, y con una remuneración mensual de \$ 400.—

Art. 2º — Reconócese los servicios prestados por el Doctor ANDRÉS LOPEZ, como Oficial 3º —Médico de Guardia de la Asistencia Pública durante los días 25 y 27 de marzo ppdo., en razón de haberse desempeñado en reemplazo del titular Dr. Ernesto Stera, que se encontraba con licencia por duelo.

Art. 3º — Reconócese los servicios prestados por la señorita NELLY VIOLETA MENDEZ como Auxiliar 5º —Enfermera de la Oficina de Psicología—, desde el 1º de enero al 29 inclusive del mismo mes, en razón de haberse desempeñado en reemplazo del titular Sr. Estela S. de Niño, que se encontraba en uso de licencia reglamentaria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º del presente decreto, deberán ser atendidos con imputación al Anexo E— inciso I— Prácticamente a) 1— Parcial 2ª de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Eduardo Paz Chain

Es copia:

Amalia G. Castro  
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

**DECRETO Nº 14018—S.**

SALTA, Abril 7 de 1955.

Vistos expedientes Nos. 19.534/55, 19.561/55 y 19.557/55.

Visto estos expedientes; y atento a lo manifestado por Oficina de Personal del Ministerio del rubro,

## El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1º.— Designase en carácter interino, Oficial 7º —Médico de Consultorio de la Asistencia Pública— al Dr. BELISARIO CASTRO, a partir del día 11 de abril en curso, y por el término que dure la licencia reglamentaria del titular Dr. Humberto J. Diez Barrantes, (13 días hábiles) — Expte. N° 19.554/55.

Art. 2º.— Designase en carácter interino, Oficial 3º —Médico del Servicio de Reconocimientos Médicos y Licencias— al Dr. MANUEL LEDERER OUTES, a partir del 1º de abril en curso, y por el término que dure la licencia reglamentaria del titular Dr. Carlos J. Courel, (10 días hábiles) — Expte. N° 19.561/55.

Art. 3º.— Reconócense los servicios prestados por el Dr. SERGIO CUESTAS, como Oficial 7º —Médico de la Oficina de Pandemología—, a partir del 18 de Febrero hasta el 18 inclusive de marzo del corriente año, en razón de haberse desempeñado en reemplazo del titular Dr. Poseul Asencio que se encontraba en uso de licencia reglamentaria; debiendo atenderse este gasto con imputación al Anexo E— Inciso I— Principal a) 1— Parcial 2] de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Eduardo Paz Cháin

Es copia:

Amalia G. Castro  
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

DECRETO N° 14019-S.

SALTA, Abril 7 de 1955.

Visto el decreto-acuerdo N° 13.811 de 15 de marzo del corriente año,

## El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1º.— Ampliase en la suma de \$ 120.000 (CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL), la Orden de Pago Anual Anticipada N° 2, recaída en Decreto N° 13.590 de 1º de marzo ppto., con la inclusión del Parcial 6 "Ayuda Social", en el Principal a) del Anexo E— Inciso I— OTROS GASTOS— Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Eduardo Paz Cháin

Es copia:

Amalia G. Castro  
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

DECRETO N° 14020-S.

SALTA, Abril 7 de 1955.

Expedientes Nos. 19.452/55 y 19.441/55.

Visto estos expedientes; y atento a lo manifestado por Oficina de Personal del Ministerio del Trabajo,

## El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1º.— Designase Auxiliar 6º —Enfermera— para Las Vertientes Departamento de General Güemes, a la señora YOLANDA VIRGINIA MARTINEZ, — L. C. N° 1.639.293—, a partir del 1º de abril en curso, en reemplazo de doña Estela Mena Bravo que fué trasladada.

Art. 2º.— Promuévese al cargo de Auxiliar 3º —Enfermera Partera del Hospital "Santa Teresa" de El Tala, en carácter interino, a la señora ANTONIA DEL VALLE ALVAREZ DE LEZCANO, actual Auxiliar 6º, con anterioridad al 1º de marzo ppto., en la vacante por cesantía de la Srta. Cotina Fuentes. — (Expediente N° 19.452/55).

Art. 3º.— Designase Auxiliar 6º —Enfermera del Hospital "Santa Teresa" de El Tala, en carácter interino, a la señora IRMA PEÑA — L. C. N° 1.688.151 — C. de I. N° 63.805—, a partir del día 10 de marzo ppto., en la vacante por ascenso de la Srta. de Lescano. — (Expte. N° 19.452/55).

Art. 4º.— Reconócense los servicios prestados por el señor ANGEL RODRIGUEZ, como Auxiliar 5º —Enfermero— de la Cárcel Penitenciaria, desde el 4 al 28 inclusive de febrero último; debiendo atenderse este gasto con imputación al Anexo E— Inciso I— Principal a) 1— Parcial 2] de la Ley de Presupuesto en vigor. — (Expte. N° 19.441/55).

Art. 5º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Eduardo Paz Cháin

Es copia:

Amalia G. Castro  
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

## EDICTOS DE MINAS

N° 12127 — SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO DE "LOS ANDES" PRESENTADA POR EL SEÑOR HARRISON ALBERTO EN EXPEDIENTE NUMERO CIEN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS LETRA "H" EL DIA CINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO A LAS HORAS OCHO Y QUINCE MINUTOS. — La Autoridad Minera Nacional, la hace saber por diez días al efecto, de que dentro de veinte días (Contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Para la ubicación gráfica de la zona solicitada se ha tomado como punto de referencia el cerro Llullaico y se midieron 20.000 metros al Este para llegar al punto de partida desde el que se midieron 4000 metros al Sud, 2500 metros al Oeste, 8000 metros al Norte 2500 metros al Este y por último 4000 metros al Sud para cerrar así la superficie solicitada. — Según estos datos que son dados por el interesado en croquis de fs. 1 y escritos de

fs. 2, y según el plano minero, dentro de la zona solicitada se encuentra registrada la mina "La Carpa" expediente N° 1817-U-51, cuyos derechos deberá el recurrente respetar. — En el libro correspondiente ha sido anotada esta solicitud bajo el número de orden 1720. — Se acompaña croquis concordante con el mapa minero. — Debe el recurrente expresar conformidad con la ubicación efectuada. REGISTRO GRAFICO, diciembre 23 de 1954. H. ELIAS. — SALTA, febrero 15 de 1955. La conformidad manifestada con lo informado por Registro Gráfico, regístrese en "Registro de Exploraciones" el escrito solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos. — OUTES. — SALTA, Marzo 9 de 1955. — Habiéndose efectuado el registro publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en la forma y término que establece el art. 25 del Código de Minería. Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas, notifíquese al propietario del suelo y de acuerdo a lo solicitado a fs. 4, téngase como socio al Sr. Benito Casimiro Guarechi. OUTES. Lo que se hace saber a sus efectos. SALTA, 5 de Abril de 1955.

e) 11 al 22/4/55.

N° 12126 — SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN EL DPTO. DE "LOS ANDES" EN EXPTE. N° 100683 "H" PRESENTADA POR EL SEÑOR ALBERTO HARRISON EL DIA CINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO A LAS HORAS OCHO Y VEINTE MINUTOS. La Autoridad Minera Nacional, le hace saber por diez días al efecto, de que dentro de veinte días (Contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Para la ubicación gráfica de la zona solicitada se ha tomado como punto de referencia el cerro Llullaico y se midieron 25.000 metros al Este para llegar al punto de partida desde el que se midieron 4000 metros al Norte, 2500 metros al Este, 8000 metros al Sud, 2500 metros al Oeste y por último 4000 metros al Norte para cerrar la superficie solicitada. — Según estos datos que son dados por el interesado en croquis de fs. 1º y escrito de fs. 2, y según el plano minero, dentro de la zona solicitada se encuentra parte de la pertenencia "MARIA" de la mina "MARIA Y LUISA" expediente N° 1210-C-904, cuyos derechos deberá el recurrente respetar. — En el libro correspondiente ha sido anotada esta solicitud bajo el número de orden 1721. — Se acompaña croquis concordante con el mapa minero. Debe el peticionante dar conformidad con la ubicación efectuada. REGISTRO GRAFICO, diciembre 24 de 1954. — HUGO H. ELIAS. — SALTA, febrero 15 de 1955. — La conformidad manifestada con lo informado por Registro Gráfico, regístrese en "Registro de Exploraciones" el escrito solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos. — Outes. — Salta, marzo 9 de 1955. — Habiéndose efectuado el registro publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y término que establece el art. 25 del Código de Minería. —

Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas, notifíquese al propietario del suelo y de acuerdo a lo solicitado a fs. 4 téngase como socio al señor Benito Casimiro Guareschi. — Outes.

Lo que se hace saber a sus efectos.

SALTA, Abril 5 de 1955.

e) 11 al 22/4/55

Nº 12125 — SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN EL DPTO. DE "LOS ANDES" EN EXPTE. Nº 100680 LETRA "A" PRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS ASCHER EL DIA CINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO A LAS HORAS OCHO Y CINCO MINUTOS. — La Autoridad Minera Nacional, le hace saber por diez días al efecto, de que dentro de veinte días, (Contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Para la ubicación gráfica de la zona solicitada se ha tomado como punto de referencia el cerro Llullailaco y se midieron 25000 metros al Este para llegar al punto de partida desde el que se midieron 4000 metros al Norte, 2500 metros al Este, 8000 metros al Sud, 2500 metros al Oeste y por último 4000 metros al Norte para cerrar así la superficie solicitada. Según estos datos que son dados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2, y según el plano minero, la zona solicitada se encuentra libre de otros pedimentos mineros. — En el libro correspondiente ha sido anotada esta solicitud bajo el número de orden 1719. Se acompaña croquis concordante con el mapa minero. — REGISTRO GRAFICO, diciembre 23 de 1954. — Héctor Hugo Elías. — SALTA, febrero 15 de 1955. — La conformidad manifestada con lo informado por Registro Gráfico, regístrase en "Registro de Exploraciones" el escrito solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos. — OUTES. — SALTA, marzo 9 de 1955. — Habiéndose efectuado el registro publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y término que establece el art. 25 del Código de Minería. Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas, notifíquese al propietario del suelo y de acuerdo a lo solicitado a fs. 4, téngase como socio al señor Benito Casimiro Guareschi. OUTES. — Lo que se hace saber a sus efectos. — SALTA, Abril 5 de 1955.

e) 11 al 22/4/55.

Nº 12124 — SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN EL DPTO. DE "LOS ANDES" EN EXPTE. Nº 100681 LETRA "A" AÑO 1954 PRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS ASCHER EL DIA CINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO A LAS HORAS OCHO Y DIEZ MINUTOS, MARCO ANTONIO RUIS MORENO. — La Autoridad Minera Nacional, le hace saber por diez días al efecto, de que dentro de veinte días, (Contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente

forma: Para la ubicación gráfica de la zona solicitada se ha tomado como punto de referencia al cerro Llullailaco y se midieron 20000 metros al Este para llegar al punto de partida desde el que se midieron 4000 metros al Norte, 2500 metros al Este, 8000 metros al Sud, 2500 metros al Oeste y por último 4000 metros al Norte para cerrar así la superficie solicitada. Según estos datos que son dados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2, y según el plano minero, la zona solicitada se encuentra libre de otros pedimentos mineros. — En el libro correspondiente ha sido anotada esta solicitud bajo el número de orden 1718. — REGISTRO GRAFICO, diciembre 23 de 1954. HECTOR HUGO ELIAS. — SALTA, febrero 15 de 1955. La conformidad manifestada con lo informado por Registro Gráfico regístrase en "Registro de Exploraciones" el escrito solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos. — OUTES. — SALTA, marzo 9 de 1955. — Habiéndose efectuado el registro publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y término que establece el art. 25 del Código de Minería. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas, notifíquese al propietario del suelo y de acuerdo a lo solicitado a fs. 4, téngase como socio al señor Benito Casimiro Guareschi. — OUTES. — Lo que se hace saber a sus efectos. — SALTA, Abril 5 de 1955.

e) 11 al 22/4/55.

te forma: Para la ubicación gráfica de la zona solicitada se ha tomado como punto de referencia al cerro Llullailaco y se midieron 20000 metros al Este para llegar al punto de partida desde el que se midieron 4000 metros al Norte, 2500 metros al Este, 8000 metros al Sud, 2500 metros al Oeste y por último 4000 metros al Norte para cerrar así la superficie solicitada. Según estos datos que son dados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2, y según el plano minero, la zona solicitada se encuentra libre de otros pedimentos mineros. — En el libro correspondiente ha sido anotada esta solicitud bajo el número de orden 1719. Se acompaña croquis concordante con el mapa minero. — REGISTRO GRAFICO, diciembre 23 de 1954. — Héctor Hugo Elías. — SALTA, febrero 15 de 1955. — La conformidad manifestada con lo informado por Registro Gráfico, regístrase en "Registro de Exploraciones" el escrito solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos. — OUTES. — SALTA, marzo 9 de 1955. — Habiéndose efectuado el registro publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y término que establece el art. 25 del Código de Minería. Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas, notifíquese al propietario del suelo y de acuerdo a lo solicitado a fs. 4, téngase como socio al señor Benito Casimiro Guareschi. OUTES. — Lo que se hace saber a sus efectos. — SALTA, Abril 5 de 1955.

e) 11 al 22/4/55.

Nº 12086 — SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO DE MOLINOS: EN EXPEDIENTE Nº 100599 — "K" PRESENTADO POR EL SEÑOR BARTOLOME FRANCISCO KOVACEVICH — EL DIA CATORCE DE MAYO DE 1954 — HORAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS. — La Autoridad Minera Nacional, le hace saber por diez días al efecto, de que dentro de veinte días (Contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Señor Jefe: Para la ubicación Gráfica de la zona solicitada se ha tomado como punto de referencia el Abra de las Barrancas y se midieron 10.000 metros N. 45º E. para llegar al punto de partida desde el que se midieron 2.500 metros al Norte, 4.000 metros al Este, 5.000 metros — al Sud, 4.000 metros al Oeste, y por último 2.500 metros al Norte para cerrar la superficie solicitada. — Para la ubicación precisa en el terreno, el interesado toma como punto de referencia, que a la vez es el punto de partida, Casa Grande, que es una casa de piedra para rodeo. — Se acompaña estos datos que son dados por el interesado en croquis de fs. 1, escrito de fs. 2, aclaración de fs. 5, y según el plano minero, la zona solicitada se encuentra libre de otros pedimentos mineros. — En el libro correspondiente ha sido anotada esta solicitud bajo el número de orden 1717. — Se acompaña croquis concordante con el mapa minero. Registro Gráfico, diciembre 10/1954. — Elías — Salta, Marzo 22/1955. — La conformidad manifestada con lo informado por Registro Gráfico regístrase en "Registro de Exploraciones" el escrito solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos. — Outes. — Salta, Marzo 23/1955. — Habiéndose efectuado el registro, publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y término que establece el artículo 25 del Código de Minería. Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas, notifíquese y rep. Outes. Lo que se hace saber a sus efectos.

e) 1º al 15/4/55

### EDICTOS CITATORIOS

Nº 12130 — Ref.: Expte. 3889/47 — Cía. AGRICOLA GANADERA DEL NORTE S. R. L. s. i. a pr. de pag. 175/1.—

#### EDICTO CITATORIO

En cumplimiento del Art. 183 del Código de Aguas, se hace saber que por Resolución Nº 178/55 del H. Consejo de A. G. A. S., se inscribe en el Catastro de Aguas Privadas, las que se utilizan para riego de la "Finca La Hoyada", ubicada en el Dpto. de Rosario de la Frontera, de propiedad de Ricardo Patrón Costas.

Salta, 7 de Abril de 1955.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS.

e) 11 al 29/4/55.

#### Nº 12070 — EDICTO CITATORIO:

— A los efectos establecidos por el Código de Aguas se hace saber que SARA BERTRES ARIAS DE BASSANI tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con caudales de 28, 39 y 112,46 l/seg., a derivar del río La Silleta, por la acequia La Isla, con carácter permanente y a perpetuidad y temporal-eventual, 37,8550

Has. y 149,9450 Has. respectivamente, del inmueble "San Francisco", catastro 350, ubicado en La Isla, Partido de Velarde, Dpto. La Capital. — En estiaje, la propiedad tendrá derecho a derivar un caudal equivalente a 0,778/13 partes del río La Silleta, en un turno de 5 días (120 horas) en ciclos de 30 días.

SALTA, Marzo 28 de 1955.

Registro de Aguas A.G.A.S.

e) 29/3 al 13/4/55.

### LICITACIONES PUBLICAS

Nº 12113 — Ministerio de Obras Públicas de la Nación. Administración General de Vialidad Nacional. POSTERGA-SE hasta el 11 de Mayo, a las 15 horas, la licitación pública del puente sobre el Río Bermejo en Manuel Elordi y accesos, tramo Pichanal — Embarcación. Las propuestas pueden ser presentadas en la División Licitaciones y Contratos o en la

fecha y hora citadas en la Sala de Licitaciones, ambas en Avda. Maipú 3, Planta baja, Capital Federal.

e) 7 al 28/4/55.

**Nº 12106 — MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA — Dirección General de Administración LICITACION PUBLICA Nº 65**

**Exp. Nº 60 856/955**

Llámase a licitación pública para el día 20 de abril de 1955 a las 15 horas para la adquisición de 50 colchones de lana 50 almohadas de lana; 100 frazadas de lana; 200 sábanas; 100 fundas y 50 colchas blancas, nido de abejas, p/ una plaza, con destino a la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja "General Martín Miguel de Guemes" (Pcia. de Salta).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones) Paseo Colón 974 2do. piso (Oficina 128) Capital Federal y en la ciudad Escuela.

El acto de apertura tendrá lugar en

la Dirección General de Administración, El Director General.

e) 6 al 13/4/55

**Nº 12100 — Ministerio de Comunicaciones Correos y Telecomunicaciones**

**LICITACION PUBLICA Nº 29/955**

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir: "MAQUINAS PARA TALLER DE CARPINTERIA".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 25 de abril de 1955, a las 16.30 horas, en el local Nº 369, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 639, 6º piso, cualquier día hábil de 11,--- a 17,30 horas. Buenos Aires, abril 13 de 1955.

**JOSE PEDRO CALVO**

Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e) 5 al 12/4/55

**REMATES ADMINISTRATIVOS**

Nº 12147 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO

**REMATE ADMINISTRATIVO**

**HELADERA ELECTRICA DE CARNICERIA**

Por resolución del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, ejecución prenda el AUGUSTO NEIRA ANDRADE, el día 4 DE MAYO DE 1955 a las 17.— HORAS, en mi escritorio calle Deán Funes 169 Ciudad, REMATARE, con la BASE DE VEINTIDOS MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL. Una heladera eléctrica para carnicería de 3 puertas, marca "MADERERA ARGENTINA S. A. motor Delfar Nº 3340 para corriente alterada, la que se encuentra en poder del suscriptor Mortillero, donde puede ser revisada por los interesados.— El comprador entregará en el acto del remate el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de cancel a cargo del comprador. Por mayores informes: El Banco de la Nación Argentina o al suscriptor Mortillero en Deán Funes 169.

e) 13 al 19/4/55

**EDICTOS SUCESORIOS**

**Nº 12143 — SUCESORIO:**

El señor Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores Jacinto Salomón y Julia Delgado de Salomón.— Salta, 6 de Abril de 1955.— Waldemar A. Simensen, Escribano Secretario.

e) 13/4 al 24/4/55

**Nº 12139 — SUCESORIO.—**

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, Dr. Rafael Angel Figueroa cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIAN GONZALEZ, INOCENCIA APARICIO DE GONZALES Y MARIA Y AMELIA GONZALEZ, bajo apercibimiento de Ley.— Salta, Marzo 28 de 1955.— E. GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.

e) 12/4 al 23/5/55.

**Nº 12133 — RAFAEL ANGEL FIGUEROA,** Juez Civil Primera Instancia y Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Melchor Torres y Florentina Barreira de Torres, cuyo juicio sucesorio ha sido declarado abierto.

Salta, 7 de abril de 1955.— **GILBERTI DORADO,** Escribano Secretario.

e) 11/4 al 20/5/55.

**Nº 12131 — SUCESORIO:**

El Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don JUSTINO ARAN-

**SECCION JUDICIAL**

**CIBIA.** — Salta, 5 de Abril de 1955. — ALFREDO HECTOR CAMMAROTA, Escribano Secretario.

e) 11/4 al 20/5/55.

**Nº 12128 —** El Señor Juez de la 1ª Instancia 2ª Nominación C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO RICARDO SEGON.— Publicaciones en Boletín Oficial y Foro Salteño. — Salta, Abril 7 de 1955. — ANIBAL URRIBARRI, Secretario.

e) 11/4 al 20/5/55.

**Nº 12119 — EDICTO SUCESORIO**

El Sr. Juez de 1ª Instancia Civil 3ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELINA GUZMAN DE COLQUE, bajo apercibimiento de ley.— Salta, mayo 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — TRISTAN C. MARTINEZ — Secretario.

e) 7/4 al 19/5/55.

**Nº 12103 — SUCESORIO:**

El Juez Civil de 1ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARNALDO ETCHART o ARNALDO BENITO ETCHART. Salta, Marzo 30 de 1955

**E. Gilberto Dorado**

Escribano Secretario

e) 5/4 al 17/5/55

**Nº 12102 — SUCESORIO:**

El Juez de Primera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a her-

rederos y acreedores de BARTOLOME CHACON o BARTOLOME CHACON LOPEZ. Salta, Marzo 28 de 1955.

**E. Gilberto Dorado**

Escribano Secretario

e) 5/4 al 17/5/55

**Nº 12098 — SUCESORIO:**

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los herederos y acreedores de FLARUP, AAGE.

**E. GILBERTI DORADO**

Escribano

Salta, marzo 22 de 1955.

e) 4/4 al 16/5/55

**Nº 12097 — SUCESORIO:**

El Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación Civil y Comercial Dr. Rafael Figueroa cita y emplaza a herederos y acreedores de JESUS MONTESINO o MONTECINO de CASTRO y de tro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos.

Salta, marzo 24 de 1955.

**E. GILBERTI DORADO**

Escribano Secretario

JOSE MANUEL CASTRO, para que den

e) 4/4 al 16/5/55

**Nº 12089 — SUCESORIO:** Juez Tercera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Mercedes Para

da de Cuéllar, Salta, Marzo 30 de 1955  
**ALFREDO HECTOR CAMMAROTA**  
 Escribano Secretario  
 e) 1/4 al 13/5/55.—

**Nº 12077 — EDICTO SUCESORIO:**

Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de don Jose Santos Lobo para que hagan valer sus derechos. — Salta, 25 de Marzo de 1955.— Secretaria.  
**E. GILIBERTI DORADO**  
 Escribano Secretario  
 e) 30/3 al 11/5/55

**Nº 12076 — SUCESORIO:**

Luis R. Casermeiro, Juez Civil 2ª Nominación, cita por treinta días herederos y acreedores de **LUIS BELTRAN MORALES**.  
 Salta, 21 marzo de 1955.

**ANIBAL URRIBARRI**  
 Escribano Secretario  
 e) 30/3 al 11/5/55

**Nº 12075 —**

El Juez de Paz Suplente de Chicoana, cita, por treinta días a herederos y acreedores de Francisca Guaymás de Gatica Edo: Napoleón Roble.  
 e) 30/3 al 11/5/55

**Nº 12072 —**

El Señor Juez Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CAYETANO YANEZ** y **URSULA RUIZ DE YANEZ**. Habilitase la feria de Semana Santa.  
 Salta, marzo 28 de 1955.

**WALDEMAR A. SIMENSEN**  
 Escribano Secretario  
 e) 30/3 al 11/5/55

**Nº 12060 — SUCESORIO:** El Sr. Juez de Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JUAN SINOPOLI**. — Marzo 18 de 1955. — Habilitada feria Semana Santa.

**ANIBAL URRIBARRI**  
 Escribano Secretario  
 e) 24/3 al 6/5/55.

**Nº 12059 — SUCESORIO:** El Sr. Juez de Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MATILDE NOLASCO DE GUANTAY**. Marzo 18 de 1955. — Habilitase feria Semana Santa.

**WALDEMAR A. SIMENSEN**  
 Escribano Secretario  
 e) 24/3 al 6/5/55.

**Nº 12041 — SUCESORIO:** El Dr. Luis R. Casermeiro Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda

Nominación, declara abierto el juicio sucesorio de D. Domingo Mario Ferretti y cita por treinta días a interesados.—

Salta, 21 de Febrero de 1955.—

**ANIBAL URRIBARRI** Escribano Secretario:

e) 23/3 al 5/5/55

**Nº 12034 — Edicto:** — El Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de don Cruz Gallardo o Cruz Daniel Gallardo para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Lo que el suscripto Secretario hace saber.  
 Salta, Marzo 14 de 1955.

**Alfredo Héctor Cammarota**  
 Escribano Secretario  
 e) 22/3 al 4/5/55.

**Nº 12002 — SUCESORIO:** El señor Juez de 4ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña Nieves Martina Ovejeros de San Millán. Habilitase la feria de Semana Santa.

—SALTA, Marzo 14 de 1955.

**WALDEMAR A. SIMENSEN** — Secretario  
 e) 17/3 al 29/4/55.

**Nº 12001 — SUCESORIO:** El señor Juez de 4ª Nominación Civil, cita a herederos y acreedores de don Agustín Barrios, por el término de 30 días. — Salta, 16 de Marzo de 1955.

**WALDEMAR A. SIMENSEN**  
 Escribano Secretario  
 e) 17/3 al 29/4/55.

**Nº 12000 — SUCESORIO:** **LUIS R. CASERMEIRO**, Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, cita a herederos y acreedores de Gustavo Strauch por treinta días. Habilitase la Feria.

—SALTA, Marzo 14 de 1955.

**ANIBAL URRIBARRI**  
 Escribano Secretario  
 e) 17/3 al 29/4/55.

**Nº 11993 — LUIS RAMON CASERMEIRO**, Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita a herederos y acreedores de doña Herminia Usberti de Russo por treinta días.—

SALTA, Marzo 1º de 1955.—

**ANIBAL URRIBARRI** Escribano Secretario  
 e) 16/3 al 28/4/55

**Nº 11990 — TESTAMENTARIO:** El Señor Juez de Cuarta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ANTONIO NAZAR**. — Salta, marzo 14 de 1955

**WALDEMAR A. SIMENSEN** Escribano Secretario  
 e) 16/3 al 27/4/55

**Nº 11983 — EDICTOS — TRISTAN ARTURO ESPECHE**, Juez Civil y Comercial de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita durante treinta días a herederos y acreedores de Gerardo Contreras, pa

ra que dentro de dicho término hagan valer sus derechos en su testamento.— SALTA 11 de Marzo de 1955.— EIL: tercera: Vale.— Testado: Primera.— No Vale.— Habilitase próxima feria.

**ALFREDO HECTOR CAMMAROTA** — Escribano Secretario.

e) 14/3 al 26/4/55

**Nº 11973 — SUCESORIO:**

El Sr. Juez de 1ª Nominación Civil y Comercial cita por edicto, que se publicaran durante 30 días en el "Boletín Oficial" y "Foro Salteño", a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de **CRES CENCIO YAPURA**, ya sea como herederos o acreedores.—

**E. GILIBERTI DORADO** — Escribano Secretario.

e) 10/3 al 22/4/55

**Nº 11957 — SUCESORIO:** — El Juez de 4ª Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña **FRANCISCA VILLANUEVA DE MAENZA**. — Salta, Marzo 8 de 1955.—

**WALDEMAR SIMENSEN** Escribano Secretario  
 e) 9/3 al 21/4/55

**Nº 11950 — SUCESORIO:**

El Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación, Dr. Jorge Lorad Jure, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Justa Pastora Vázquez de Aquino. Salta, Febrero 8 de 1955. — **WALDEMAR A. SIMENSEN**, Escribano Secretario.

e) 7/3 al 19/4/55.

**Nº 11943 — SUCESORIO:**

El Juez de 3ª Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de **ANTONIO DIAB O DIEB**. — Habilitase la feria de abril. — Salta, 4 de Marzo de 1955. — **ALFREDO HECTOR CAMMAROTA**, Secretario.

e) 7/3 al 19/4/55.

**Nº 11934 — SUCESORIO:** El Señor Juez de 1ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **MAHMUD AHMAD EL ACHTAR**, para que se presente a hacer valer sus derechos.— Salta, Febrero 16 de 1955  
**E. GILIBERTI DORADO** Escribano Secretario  
 e) 4/3 al 18/4/55

**Nº 11919 — El Juez de 1ra. Instancia 3ra. Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de JORGE PANAYOTIDIS.**

Salta, 1º de marzo de 1955.—

**ALFREDO HECTOR CAMMAROTA**  
 Escribano Secretario  
 e) 2/3 al 14/4/55.—

**Nº 11918 — SUCESORIO.** — El Sr. Juez de Primera Instancia 3ª Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por el término de

treinta días a los herederos y acreedores de don Benito Velarde.—

Salta, marzo 19 de 1955.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA

Escribano Secretario

e) 2|3 al 14|4|55.—

Nº 11918 — SUCESORIO.

El Señor Juez de 4ª Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores en la sucesión de ARTURO SABINO BRAVO. Publicación en Boletín Oficial y Foro Salteño.— Salta, 28 de Febrero de 1955. — Habilitase la Feria de Abril. — ALFREDO HECTOR CAMAROTA, Secretario.

e) 7|3 al 19|4|55.

### POSESION TREINTAÑAL

Nº 12115 — POSESORIO. — El Dr. Jorge L. Jure, Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a interesados en la posesión treintañal, deducida por VALERIANO ROJAS MERIDA, en un inmueble de 3 hectáreas en Orán denominadas chacras 79 y 80, de 259.80 mts. de frente al Norte por 129.90 mts. de fondo o sea por cada uno de sus costados Este y Oeste, Catastro Nº 1534. — Salta, Mayo 6 de 1954.

e) 7|4 al 19|5|55.

Nº 11955 — POSESORIO.— ADOLFO VERA ALVARADO, ante el Juzgado Civil, 1ª Nominación, solicita posesión treintañal sobre una casa y terreno ubicada en el pueblo de Cachulón extensión de 14.20 mts. de frente por 48.00 de fondo y que limita: Norte: Jesús A. de Aramayo Sud y Este con Telmo González y Oeste con la calle Suárez.— Se cita por treinta días a los interesados.—

SALTA, Marzo 7 de 1955.— Queda habilitada la feria.—

WALDEMAR SIMESSEN Escribano Secretario

e) 8|3 al 20|4|55

### DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 12109 —

Emilio Espelta se presentó ante Juez Primera Nominación Civil Rafael Angel Figueroa solicitando prosecución deslinde, mensura y amojonamiento finca La Union sita Partido Velarde Departamento Capital, que limita: Norte: Antiguo camino nacional a Quijano, Radio del Estado, Margarita Rizzi, Lucía Rizzi de Ailden, Isidro Prieto y María L. de Prieto, Sud, ruta nacional 51 quinta Peña y La Vega de Burgos Este: ruta nacional 9 y finca Puch y Oeste Escuela Agrícola Güemes, citando a los interesados a estar a derecho.

Salta, marzo 31 de 1955.

E. Gilberto Dorado

Escribano Secretario

e) 6|4 al 18|5|55

Nº 12033 — DESLINDE

Habiendo comparecido don Santiago Esquiú con poder de los señores Liberato Saravia y Félix R. Toledo; el Dr. Luis R. Casermeiro, Juez de 1ª Instancia y 2ª Nominación Civil y Comercial, tiene por promovido juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de una fracción de la finca "Lagunita", compuesta de

2.164.98 mts. de frente sobre el Río Pasaje por 8.660 mts. de fondo, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, "Lagunita", de los Farias; Sud, "El Bordo" de herederos Romero; Este, Río Pasaje; Oeste, "Lagunita" que fué de don Liberato Saravia (padre) y manda practicar la operación por el Agrimensor Alfredo Chiéricotti y citar por edictos que se publicarán durante 30 días en el Boletín Oficial y "Foro Salteño" a los que se consideren interesados.

Salta, Marzo 3 de 1955.

Anibal Urribarri

Escribano Secretario

e) 22|3 al 4|5|55.

### REMATES JUDICIALES

Nº 12148 — POR: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL — GANADO — SIN BASE

El día 29 de Abril de 1955 a las 17.— horas en Deán Funes 167, Ciudad, remataré, SIN BASE; Un toro de tres años arriba; tres vacas de tres años arriba y un novillo de tres años, los que se encuentran en Pozo Largo—Banda Norte, jurisdicción del Departamento de Rivadavia, en poder del Sr. José Domingo Escalada nombrado Depositario Judicial.— El comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Ordena Excmo. Cámara de Paz Letrada (Secretaría Nº 3) en Juicio: Ejecutivo— Pedro Gurruti vs. José A. Escalada.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 5 días en Boletín Oficial y Norte.

e) 13 al 9|4|55

Nº 12146 — POR: MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — Inmuebles en esta ciudad

El 4 de mayo p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo C. y C. en juicio EJECUCION DOLORES M. DE RODO VS. SALOMON SIVERO venderé con la base de treinta y tres mil setecientos cincuenta pesos y once mil doscientos cincuenta pesos, respectivamente dos inmuebles ubicados en esta ciudad: 1º.— Casa y terreno ubicado en calle San Luis 2ª. Catamarca, variados ambientes con doce metros sobre calle Catamarca por treinta metros sobre calle San Luis, límites en los títulos respectivos inscrip. catastro 5708.— 2º.— Terreno con casa en calle San Luis entre calle Catamarca y Santa Fé, diez metros de frente por anchura ocho metros de fondo, con límites en título respectivo.— Catastro 4188.— En el acto del remate ven-

te por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 13|4 al 3|5|55

Nº 12145 — POR MANUEL C. MICHEL EJECUTIVO — SIN BASE

El día 19 de Abril de 1955 en mi escritorio calle 20 de Febrero Nº 136 a horas 18, de esta Ciudad remataré sin Base: Una sierra sin-fin marca "Imesport" con motor eléctrico marca OSEA Nº 455738 en buen estado de funcionamiento y que se encuentra en casa del depositario judicial —Sr. Miguel Alanís, calle Espeña Nº 253 de esta ciudad, donde los interesados podrán revisarla.— En el acto del remate el comprador abonará el 30 % de su importe a cuenta del precio de venta.— Ordena la Cámara de Paz Letrada Secretaría Nº 2 en Juicio Ejecutivo "Electrodina" vs. Miguel Alanís.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 5 días en el BOLETIN OFICIAL y Diario "Norte".

e) 13 al 19|4|55

Nº 12142 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO — JUDICIAL — TERRENO EN ESTA CIUDAD — BASE \$ 5.000.—

El día 3 de Mayo de 1955, a las 17 horas, en mi escritorio, calle Deán Funes 169, Ciudad; Remataré, con Base de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, el lote de terreno ubicado en calle San Felipe y Santiago, entre las de Rioja y Tucumán, de esta Ciudad, e individualizado con el Nº 24 de la Fracción B. del plano archivado en Dirección General de Inmuebles con el Nº 57 del legajo de planos de la Capital, el que mide 12 mts. de frente; 12.22 mts. de contrafrente, por 32.78 mts. de fondo en su costado Norte y 31.21 mts. de fondo en su costado Sud. Superficie 383.94 mts. 2, limitando al Norte lote 25; al Sud lote 23; al Este con fondos del lote 12 y al Oeste con calle San Felipe y Santiago. Nomenclatura Catastral Partida Nº 13.290 — Sección D—Manzana 40b—Parcela 18—Valor Fiscal \$ 5.200.— Título a folio 297 asiento 1 del libro 132 de R. de I. de la Capital.— El comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación C. y C. en juicio; EJECUCION HIPOTECARIA — VELARDE, CEFERINO vs. DORA MEDINA DE ALVAREZ.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 15 días en Boletín Oficial y Norte.

e) 12|4 al 2|5|55.

Nº 12141 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO — JUDICIAL — VIDRIERA PANERA — SIN BASE. —

El día 19 de Abril de 1955 a las 17 horas, en mi escritorio, calle Deán Funes 169, Ciudad, Remataré, sin Base. Una vidriera panera de 2 divisiones, la que se encuentra en poder del depositario judicial, Sr. Luis Cabero Antezana, domiciliado en Leguizamón Nº 1170 — Ciudad, donde puede ser revisada por los interesados.— El comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Ordena Excmo. Cámara de Paz Letrada (Secretaría Nº 2) en juicio: Prep. VIA

EJECUTIVA — "LOS 49 AUTENTICOS S. R. L." vs. JOSE MIGUEL SAEZ Y LUIS CABERO ANTEZANA. — Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y Norte.

e) 12 al 14/4/55.

Nº 12140 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO — JUDICIAL — INMUEBLES EN ESTA CIUDAD. —

El día 18 de Mayo de 1955, a las 17 horas, en mi escritorio, calle Deán Funes 169 — Ciudad. Remataré, los inmuebles que se detallan a continuación y con las bases que allí se determinan: a) — Inmueble ubicado en la esquina Noroeste de las calles Tucumán y Manuela G. de Tood. — Mide 10.65 mts. de frente sobre calle Tood; 10.35 mts. de contra-frente por 36 mts. de fondo, señalado como lote 53 del plano Nº 2024bis del protocolo del escribano D. Francisco Cabrera, del año 1938, limitando: al Norte lote 52; al Este calle Tood; al Sud calle Tucumán y al Oeste lote Nº 54. — Catastro 1096—Sección C—Manzana 29b—Parcela 7.— Valor fiscal \$ 15.900.— BASE \$ 10.600 o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal.— b) Inmueble ubicado sobre calle Tood, contiguo al anterior, señalado con el Nº 52 del plano ya citado.— Mide 9 mts. de frente por 36 mts. de fondo, limitando al Este calle Tood; al Norte lote Nº 51; al Sur lote Nº 53 y al Oeste lote Nº 54.— Catastro 2146—Sección C—Manzana 29b—Parcela 8.— Valor fiscal \$ 3.900.— BASE \$ 2.600.— o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal. — Títulos a folios 470 y 243, asientos 9 y 9 de los libros 15 y 32 de R. de I. Capital. — El comprador entregará en el acto del remate el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobado el remate. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y C. en juicio: "Prep. V. Ejecutiva — ANTONIO CHECA vs. SALOMON SIVERO. — Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 15 días en BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño.

e) 12/4 al 2/5/55.

Nº 12099 —

Judicial sin Base por Armando G. Orce

El día Martes 19 de abril de 1955 a las 18 hs. en Alvarado Nº 512 Salta remate SI BASE dinero de contado. Un motor marca Chevrolet completo para camión 1934; Un equipo soldadura autogena marca "LA AUTOGENA" y dos canoas de hierro galvanizado medida 6 mts. largo 1.40 ancho 0.80 de profundidad que se encuentran en poder de su depositario Sr. Humberto Vicente Miller calle Egües 563 San Ramon de la Nueva Orán.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación en juicio ejecutivo "PAN DIELLA MANUEL ANGEL vs. ZARRA Y MILLER" exp. Nº 16329/54.— En el acto del remate 30% a cuenta publicaciones Norte, Foro Salteño y Boletín Oficial.— Comisión de arancel a cargo comprador.

A. G. Orce  
Martillero

e) 5 al 15/4/55

Nº 12082 — Por: Luis Alberto Dávalos Judicial — Inmueble en Embarcación

El día lunes 1 de Mayo de 1955, a horas 18, en 20 de Febrero 12, remataré CON BASE de \$ 21.466.66 m/n. (las dos terceras partes de la valuación fiscal) el inmueble consistente en casa y sitio ubicado en el pueblo de Embarcación Dpto. San Martín de esta Provincia, con extensión: de 14 mts. de frente, por 36 mts. fondo. Limita: Al Sud-Este, calle pública; Nor-Este, con lote cuatro; Sud-Oeste con propiedad Máximo Rivas; y Nor-Oeste, con propiedad Dermidio Arancibia.— Nomenclatura Catastral Partida Nº 1640, Manz. 13 lote 3.— Títulos dominio inscriptos a fl. 365, as. 2, Libro 8 R. I. Orán.— Ordena Sr. Juez 1ra. Nom. Civil y Com. en autos "EJECUTIVO — PEDRO HUMBERTO CARABAJAL vs. ALFREDO SALOMON"; Expte. Nº 34323/54.— En el acto del remate el 20% como seña a cuenta del precio. — Comisión arancel a cargo del comprador.— Habilitada la Feria Semana Santa.— Publicaciones "B. Oficial" y "Norte".

e) 31/3 al 12/5/55

Nº 12079 — Por MARTIN LEGUIZAMON:

Judicial — Acciones y derechos

El 16 de mayo p., a las 17 horas, en mi escritorio General Perón 323 por órden del señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en juicio Honorarios de Dr. Jaime Sierra y Santiago Fiori en juicio de inscripción nacimiento y filiación Pedro Pascual Rios por sus hijos menores, venderé con la base de novecientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos correspondientes a las dos terceras partes de la tasa fiscal los derechos hereditarios o posesorios o de dominio adjudicados en el juicio Sucesorio de Don Pedro Rios sobre la tercera parte al Este sobre la fracción de terreno ubicada en La Caldera y comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, con otra tercera parte que se adjudica a Teodora Ch. de Rios y finca Wierna; Sud, rio Wierna; Este finca Wierna y Oeste con la referida fracción adjudicada a Teodora Ch. de Rios.— En el acto del remate cincuenta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 31/3 al 12/5/55.—

Nº 12078 — Por ARTURO SALVATIERRA

JUDICIAL — FINCA "VIÑACOS"

BASE \$ 51.333.33

El día 27 de Mayo de 1955 a las 17 horas, en Deán Funes 167 — Ciudad, remataré, con la BASE DE CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos terceras partes de la Avaluación Fiscal, la finca denominada "VIÑACOS", ubicada en el Departamento de Chicoana de esta Provincia, con una superficie aproximada Dos mil hectáreas o lo que resulte tener dentro de los siguientes límites:

generales: Norte, con Arroyo de Viñacos, Sud, con Arroyo de Osma; Este, camino Provincial a los Valles y Oeste, con las cumbres de los cerros.— Título registrado al folio 86, asiento 1 del libro 4 de R.I. de Chicoana.— Partida Nº 421 El comprador entregará el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y C. en juicio: Embargo Preventivo.— José Fortunato Comelli Marri vs. Juana Zúñiga de Garcia.— Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Foro Salteño.

e) 31/3 al 12/5/55.—

Nº 12068 — Por: Luis Alberto Dávalos Judicial — Inmueble en la Ciudad

El día Viernes 29 de Abril de 1955, a horas 18 en 20 de Febrero 12, remataré CON BASE, de \$ 12.533,32 m/n. (las dos terceras partes de la valuación fiscal) el inmueble ubicado en esta Ciudad, calle Catamarca esq. Pje. sin nombre entre calles San Juan y San Luis, individualizado como lote 1 del plano archivado bajo Nº 549, con Extensión: de 11 mts. frente sobre calle Catamarca, por 28 mts. sobre Pasaje sin nombre. Superficie: 299 mts. cuadrados, dentro de los siguientes límites: Norte, Pje. sin nombre Sud, lote dos; Este, calle Catamarca; y Oeste, parte lote veintidos.— Nomenclatura catastral Partida Nº 15316, Sec. D, Manz. 29b, Parc. 1, Circ. I.— Título dominio inscripto a fs. 404, as. 1, Libro 72 R.I. Cap.— Ordena Sr. Juez 4ª Nom. Civ. y Com. en autos: EJECUCION HIPOTECARIA — ARTURO M. FIGUEROA vs. LUCIANO ZAVALLIA" Expte. Nº 18337/954.— En el acto del remate el 20% como seña a cuenta de precio.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Publicaciones "B. Oficial" y "Norte".— HABILITADA LA FERIA SEMANA SANTA.

e) 28/3 al 19/4/55

Nº 12062 — Por: Miguel C. Tartalos

Judicial — Una casa en esta ciudad

El día 28 de Abril de 1955 a horas 18 en mi escritorio calle Santiago del Estero Nº 418, remataré con la base de \$ 20.000.—  $\frac{m}{n}$  equivalente a las dos terceras partes de su avaluación fiscal, la mitad indivisa de una casa y terreno que le corresponde al Sr. Juan Berbel en esta ciudad, inmueble ubicado sobre la calle Carlos Pellegrini Nº 271 entre calle Urquiza y Avda. San Martín antes Corrientes. Con extensión de 15 mts. 83 cms. en su frente al oeste, por 14 mts. 95 cm. en su contra frente lado oeste, por 28 mts. 95 cms. en cada uno de sus lados Norte y Sur, su superficie total de 445 mts. 60 decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites por el oeste calle Carlos Pellegrini; por el Norte, casa de don Olivero Morales; por el este casa de don Carlos Fornonzini y por el Sur, casa de los herederos de don Eugenio Claverie. Títulos inscriptos al folio 140, asiento 149 del libro L. de títulos

de la capital. — Catastro 769. — Gravámenes. — Embargo Preventivo ordenado por la Dirección General de Rentas por la suma de \$ 3.375.36 <sup>7</sup>/<sub>100</sub>, registrado a folio 125, asiento 193 del libro 13 de Gravámenes de la capital. En el acto del remate el 20 % de seña y a cuenta de precio de compra. Publicaciones en Boletín Oficial y Diario "Norte" por 15 días hábiles. Ordena el señor Juez Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación. — Expediente 22991, juicio ejecución Hipotecaria Bonhid Ricardo y Macaron Julio vs. Berbel Juan. Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 24/3 al 15/4/55.

Nº 12055 — Por: Martín Leguizamón Judicial — Una bicicleta para dama marca Patricia

El 15 de Abril próximo a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo C. y C. en juicio EJECUCION PRENDARIA FRANCISCO MOSCHETTI & CIA. vs. PEDRO MATAR, procederé a vender con la base de un mil ciento diez y seis pesos una bicicleta para dama marca Patricia, rodado 26 Nº 7407, en poder del depositario Francisco Moschetti y Cia, España 650. — En el acto del remate veinte por ciento del precio y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador.

Foro, Norte y Boletín Oficial.

e) 24/3 al 15/4/55.

Nº 12014 — Por: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL — BASE \$ 766.66

— El día 18 de Abril de 1955 a las 17 horas, en Deán Funes 167 — Ciudad, remataré con la BASE DE SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos terceras partes del cincuenta por ciento de su valor fiscal, la mitad indivisa del lote de terreno ubicado en esta ciudad, en calle Balcarce entre Leandro N. Alem e Ignacio Ortiz, designado con el Nº 21 Manzana 34. — Mide

12 mts. de frente por 37 mts. de fondo, limitando al Norte lote 20; Sud lote 22; Este lote 19 y Oeste calle Balcarce. — Nomenclatura Catastral: Partida 8172 — Manzana 73 — Sección A. Parcela 23. — Título a folio 321 — asiento 1 libro 19 R.I. Capital. — El comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial en juicio: Embargo Preventivo — Francisco Borja vs. Pablo Caro. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por 15 días en BOLETIN OFICIAL y "Foro Salteño".

e) 18/3 al 18/4/55.

Nº 11995 — POR ARISTOBULO CARRAL

Deán Funes Nº 960 — Salta.

JUDICIAL — HELADERA ELECTRICA — CON MOTOR — SIN BASE.

El día 23 DE MARZO DE 1955, a las 18 horas en mi escritorio Deán Funes 960 — venderé SIN BASE y al mejor postor: Una heladera eléctrica, marca "General Electric" de 4 puertas, color claro, equipada motor eléctrico misma marca Nº 128030 de 1.35 H.P., la que se encuentra en poder del Depositario Judicial Sr. Michel Auad, calle Mendoza esq. Moldes — Ciudad, donde puede revisarse y de donde deberá retirarla el adjudicatario.

Publicación edictos por cinco días B. Letin Oficial y Diario Norte, seña práctica, comisión cargo comprador.

JUICIO: Prep. de Ejec. S.R.L. Com-Pró vs. Antonio Eleuterio Acosta hoy Michel Auad — Exp. Nº 1214/50.

JUZGADO: Cámara de Paz Letrada — Secretaría Nº 3.

SALTA, Marzo 15 de 1955.

e) 18/3 al 22/4/55.

Nº 11930 — Por: MANUEL C. MICHEL — JUICIO — BASE \$ 10.000.—

El día 21 de Abril de 1955, a horas 18, en mi escritorio sito en 2º de Febrero Nº 136 de esta Ciudad, remataré con la base de \$ 10.000 Diez mil pesos m/n., equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, los derechos y acciones que tiene y le corresponden al ejecutado en la finca denominada VIE

JA POZO, ubicada en el Departamento de Arta. Título inscripto a folio 177, asiento 172, Libro 16 de títulos del Dpto. de Arta, Catastro 337. Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo C. C., en el Juicio Ejecutivo LEANDRO LUIS VESPA vs. FRANCISCO RO DOLFO MATORRAS.

En el acto el comprador abonará el 30 oje como seña a cuenta de la compra. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 30 días en el Boletín Oficial y Diario Norte.

e) 3/3 al 21/4/55.

### CITACIONES A JUICIO

Nº 12073 — CITACION:

Tristan A. Espeche, Juez Primera Instancia Tercera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por veinte días a Raúl Bernasconi, para que comparezca tomar intervención en juicio división condominio promovido por Carlos V. Paesani, lote 8, parcela 21, partida 7422, calle Córdoba entre 3 de Febrero hoy Corrientes) y Zabala, título inscripto folio 128, asiento 171, libro R. 2º Capital, bajo apercibimiento nombrarsele defensor.

Salta, Febrero de 1955.

ALFREDO H. CAMMAROTA

Escribano Secretario

e) 30/3 al 27/4/55

Nº 11997 — CITACION. — El Sr. Juez de 1ª Instancia, 1ª Nominación en lo C. y C. en autos Ordinario: Reducción de Pensión Alimenticia — PEDRO GARCIA MARTINEZ vs. ISABEL SENDIN DE GARCIA, cita a doña Isabel Sendin de Garcia por edictos que se publicarán por veinte días en el BOLETIN OFICIAL y Diario "Norte", para que conteste la demanda conforme el art. 86 del Código de Proc., bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor para que la represente en juicio (Art. 90). — Salta, Marzo 7 de 1955.

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario

e) 17/3 al 15/4/55

## SECCION COMERCIAL

### CONTRATOS SOCIALES

Nº 12136 — En la ciudad de Salta a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco entre los señores Adolfo Emilio Larrán, argentino, casado de 28 años de edad, Ingeniero Civil, domiciliado en calle General Guemes 456 y Alberto Serfaty Arteché, argentino, soltero, Maestro Mayor de Obras, de 25 años de edad, domiciliado en calle Avenida Belgrano 674 se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las modalidades de la Ley nacional 11.645, sujeta a las siguientes cláusulas: PRIMERA: la Sociedad girará bajo la razón social "Laser S. R. L.", con domicilio y asiento principal de sus operaciones en calle Avenida Belgrano 674 o el que de común

acuerdo entre los socios se determine. SEGUNDA: El objeto de la sociedad es la realización de estudios, proyectos, ejecución de obras, mensuras, y en general todos los trabajos relacionados con la ingeniería y sus ramas, pudiendo también ejercer todo acto lícito de comercio que convenga entre los socios, TERCERA: La duración de la sociedad se establece en cinco años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a que se retrotraen las operaciones sociales, ratificando e consecuencia todos los actos y contratos celebrados a nombre de la sociedad. CUARTA: El capital social lo constituye la suma de \$ 62.500.— m/n. (SeSENTA y dos mil quinientos cincuenta pesos nacionales) aportados íntegramente realizados por los socios en igual proporción o sea

el socio Adolfo Emilio Larrán la suma de \$ 31.250.— m/n. (Treinta y un mil doscientos cincuenta pesos nacionales) y el socio Alberto Serfaty Arteché la suma de \$ 31.250.— m/n. (treinta y un mil doscientos cincuenta pesos nacionales). Los aportes consisten en los siguientes valores activos y pasivos que constan en el inventario levantado al efecto y certificada y certificada por el doctor César Rodolfo Lavín, inscripto en la matrícula de contadores públicos y que forma parte integrante de este contrato: Activo: Caja \$ 500.—, Muebles y Útiles \$ 10.000.—, Equipo \$ 32.010.—, Herramientas y Accesorios \$ 2990.—, Gastos de Organización \$ 2.200.—, Deudores Varios \$ 32.800.—, Pasivo Banco Provincial (con prenda) \$ 10.000.—, Documentos a Pagar \$ 18.000.— QUINTA: La so

ciudad será administrada por los dos socios en el carácter de gerentes, quienes indistintamente ejercerán el cargo con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios, estando especialmente facultados para: a) adquirir por cualquier título oneroso o gravarlo con derechos reales, pactando condiciones, forma de pago, dando y tomando posesión de los bienes b) constituir de depósito de dinero en los bancos y extrer total o parcialmente esos depósitos; abrir y cerrar cuentas e irrenunciables y bancarías, solicitar de establecimientos bancarios préstamos ordinarios o especiales percibiendo su importe, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder, y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagares, vales, giros, cheques, certificados de obra, y otras obligaciones con o sin ga-

rantía; c) comparecer en juicio ante los tribunales, de cualquier jurisdicción o fuero, por sí por medio de apoderados con facultad para: transigir, declinar, prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones, comprometer en arbitros; d) otorgar y suscribir los instrumentos públicos o privados que sean menester; e) conferir poderes generales o especiales de administración, y para asuntos judiciales. SEXTA: La sociedad podrá admitir nuevos socios, lo que será resuelto únicamente unanimidad de votos.— Ningun socio podrá transferir a un tercero sus cuotas sociales sin expreso consentimiento del otro socio.— SEPTIMO: Anualmente el 31 de Julio se practicará un inventario y balance general de los negocios sin perjuicio de los balances periódicos de comprobaciones que deberá practicarse, o de cualquier otro que estime necesario cualquiera de los socios, confeccionando el balance general anual, se pondrá en conocimiento de los socios y si transcurrido quince días ninguno de los socios le obje que se deberá por aprobado. La objeción deberá manifestarse por telegrama colacionado.— OCTAVA: De las utilidades líquidas y realizadas, que resultaren anualmente, se destinará el 5% para el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el 10% del capital. El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción del 50% para cada uno.— NOVENA: Ambos socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de un mil pesos nacionales que se cargará en las respectivas cuentas particulares. DECIMA: De toda resolución de importancia se dejará constancia en un libro de actas, o de acuerdos que se habilitará a tal efecto y que deberá suscribirse en cada oportunidad por los socios. Las resoluciones de carácter extraordinario serán adoptadas por unanimidad. DECIMA PRIMERA: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá y liquidará o cuyo efecto, el día siguiente del deceso se practicará un balance general para establecer el estado patrimonial y económico de la Sociedad.— DECIMA SEGUNDA: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse la sociedad, será resuelto por árbitros designados por los socios los que a su vez podrán nombrar un tercero cuyo fallo será apelable y casable. Bajo las cláusulas precedentes los contratantes dan por constituida esta Sociedad de Responsabilidad Limitada obligándose conforme a la Ley y hasta el monto de sus respectivos capitales. De conformidad se suscriben ocho ejem-

plares adhiriéndose en uno de ellos el sellado que marca la Ley 1425 en sus artículos 16 y 24 y en los dos restantes el determinado por el art. 57 inc. d) de la misma Ley.— Ing. ADOLFO LARRAN.— ALBERTO SERFATY ARTECHE.—

el 11 al 15/4/35

Nº 12122 — CONTRATO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: — Entre los señores, Antonio Calvente, argentino, mayor de edad, comerciante, domiciliado en calle 25 de Mayo 262 de la localidad de Rosario de la Frontera, Antonio Prado argentino, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Mendoza Nº 2404 de la ciudad de S. M. de Tucumán y D. José Fermín Luque, argentino, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Eva Perón Nº 129 de la localidad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, dejan constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de éste contrato y, subsidiariamente, por las de la Ley nacional Nº 11.645.

PRIMERO: Denominación y domicilio.— La sociedad girará bajo la denominación de "Los Laureles" Sociedad de Responsabilidad Limitada.— Tendrá domicilio en la localidad de Rosario de la Frontera, sin perjuicio de instalar filiales, agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar de la República Argentina.

SEGUNDO: Plazo.— El plazo de duración de la sociedad será de siete años contados desde la fecha en que se firma el presente contrato. TERCERO: Objeto.— La sociedad tendrá por objeto la explotación de obraje y aerra de maderas. Podrá dedicarse a la explotación del ramo en todas sus formas tanto como industrias extractivas y manufacturas de productos y subproductos de la madera, como así, a actividades de transporte carga y descarga, y comercialización de los mismos. Podrá así también la entidad asociarse a otras empresas que tengan relación inmediata o mediata con el objeto principal siempre que así lo acordasen los socios por unanimidad. Estas actividades se cumplirá inicialmente en la localidad de Rosario de la Frontera, pudiendo después ser extendidas a otros lugares de la provincia o de la Nación si así lo resolviesen los socios por unanimidad.

CUARTO: Capital.— El capital social lo constituye la cantidad de CIENTO DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 102.000.— %), dividido, en ciento dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y que es suscripto en la siguiente forma: Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional (\$ 34.000.— m.n.) o sean treinta y cuatro cuotas, por el señor ANTONIO CALVENTE; TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, o sean treinta y cuatro cuotas por el señor ANTONIO PRADO; y TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL o sean treinta y cuatro cuotas por el señor JOSE FERMIN LUQUE.

QUINTO: Administración.— La Dirección, Administración y Representación de la Sociedad, estará a cargo de un Gerente, que podrá ser alguno de los socios o un tercero. El Gerente será designado en las condiciones que determinen los socios y de ello se dejará constancia

en el Libro de Actas respectivo.— La firma social no podrá ser utilizada en fianzas ni en prestaciones gratuitas en favor de terceros ni de los socios particularmente, ni podrá ser comprometida en negociaciones o actos ajenos a los fines sociales.— El Gerente representará a la Sociedad con todas las facultades y en la forma que determina el art. 16 de la Ley Nacional Nº 11645 y el art. 608 del Código de Comercio.— El Gerente podrá suscribir todos los actos y contratos en que la sociedad sea parte o tenga algún interés legítimo; efectuar y percibir los pagos ordinarios; estar en juicio por la Sociedad, personalmente o por medio de mandatario otorgando a éste efecto, los poderes generales o especiales y sus condiciones; solicitar créditos en los establecimientos bancarios oficiales o particulares hacer protestos y protestas y, realizar todos los demás actos y gestiones que son propios de la administración, con la condición especial de que la libranza de cheques, pagarés, letras, avales, etc. solo podrá hacerlas válidamente con la firma conjunta de alguno de los socios. requisito que también deberá llenarse si el Gerente fuera uno de los socios, en cuyo caso las libranzas deberá hacerlas conjuntamente con algunos de los socios.— Los socios deberán reunirse como mínimo una vez dentro de cada mes, lebrándose acta en la que se dejará constancia de lo tratado y resuelto.

SEXTO: Balances.— Distribución de ganancias y pérdidas: Semestralmente, al treinta de Junio y al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará el Inventario, Balance General y Estado demostrativo de Ganancias y Pérdidas correspondiente al período fenecido en cada una de esas fechas.— Para la aprobación de los balances se requerirá la mayoría de votos en la forma establecida por el art. 412 del Código de Comercio.— Para la formación del balance General y confección de la cuenta de Ganancias y Pérdidas se observarán las siguientes reglas: a) No se hará distribución de fondos sino sobre utilidades realizadas y líquidas; b) de las utilidades se deducirá previamente el cinco por ciento de las mismas (5 %) para formar el fondo de reserva legal, hasta completar un importe equivalente al diez por ciento (10 %) del capital social; c) se hará una reserva matemática para responder a obligaciones derivadas de leyes de previsión social; d) se computará las provisiones de amortización sobre los rubros del activo que así lo requiera técnicamente.

SEPTIMO: Retiros de fondos.— Los socios podrán retirar mensualmente hasta la cantidad de Dos mil pesos nacionales (\$ 2.000.— m.n.) para gastos personales con imputación a sus respectiva cuenta particular de ganancias.— Las utilidades y pérdidas de cada ejercicio semestral, se distribuirán entre los socios o serán soportadas por estos por partes iguales, vale decir en proporción al capital aportado por cada uno. Mensualmente deberán practicarse las respectivas comprobaciones de saldos.

OCTAVO: Disolución y liquidación: La Sociedad se disolverá: a) por expiración del plazo, a menos que los socios, por unanimidad resolvieran prorrogar su vigencia; b) por resolución de la Asamblea de socios; c) por alguna de las causas previstas por la legislación de la materia.— En caso de disolución de la sociedad la liquidación será practicada por el Gerente, obrando éste en forma conjunta con todos los

socios o con el socio que aquellos designarán al efecto, siguiendo las reglas establecidas por el Código de Comercio).

**NOVENO:** Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o de incapacidad civil sobreviniente de cualquiera de los socios, la sociedad podrá optar por adquirir las cuotas del fallecido o interdicto o continuar la sociedad con los herederos del muerto o con los representantes legales del incapaz.— Si los herederos fuesen varios, deberán estos unificar su representación.— Si se optase por la adquisición de las cuotas del fallecido o interdicto, el importe que a estos correspondiera por capital y ganancias si las hubiere, según balance a la fecha de la muerte o interdicción, será pagado en el plazo de nueve meses en cuotas trimestrales iguales con más el interés bancario corriente en plaza.

**DECIMO:** Cuestiones emergentes: Cualquier cuestión emergente de la interpretación o aplicación de este contrato que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad en el periodo de su liquidación, será resuelta por un juez arbitrador designado de común acuerdo por todos los socios.— Si estos no se pusieran de acuerdo en la designación de un arbitro unico, la cuestión será resuelta por tres jueces arbitradores designados uno por cada socio El pronunciamiento del Juez arbitrador o arbitradores será inapelable.

**UNDECIMO:** En todos los casos y situaciones no previstos expresamente en este contrato, se estará a las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley Nacional N° 11645.— En prueba de conformidad con lo pactado, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los seis días de mes de abril de año mil novecientos cincuenta y cinco.— ANTONIO CALVENTE. — ANTONIO PRADO. — JOSE FERMIN LUQUE

e) 11 al 15/4/35

**N° 12117 — PRIMER TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES.** — En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los quince días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Adolfo Saravia Valdez, escribano autorizante titular del Registro número nueve y testigos que al final se expresan y firman, comparecen, por una parte el señor doctor **ADRIAN FLORISVAN HALL**, holandés, casado en primeras nupcias; y el señor **JOSE GIMENEZ SERRA**, español, también casado en primeras nupcias. — Ambos comparecientes nombrados domiciliados en la finca "Ampascachi" o "La Argentina", ubicada en el Departamento de Eva Perón, anteriormente de "La Virginia", de esta Provincia de Salta y de paso aquí, agricultores y ganaderos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como también la doy de que el Sr. Van Hall concurre al otorgamiento de esta escritura por sus propios y personales derechos, en tanto que el señor Giménez Serra lo hace, a su vez, en nombre y representación de la Sociedad "El Alazán — Sociedad de Responsabilidad Limitada", personería que acredita con las constancias del ins-

trumento de su mandato que en este acto me exhibe e incorporo a esta matriz como parte integrante de la misma, y que transcrito íntegramente, dice así: "Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos comparece el doctor **Rolando Stalli**, soltero, argentino, abogado, mayor de edad, domiciliado en Uruguay doscientos setenta y siete, segundo piso, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en representación de "El Alazán" Sociedad de Responsabilidad Limitada, en mérito a los siguientes documentos: contrato originario que se encuentra íntegramente transcrito al folio doscientos setenta y tres, protocolo del año mil novecientos cincuenta y uno de este Registro y las tres modificaciones del mismo.— Esta documentación la tengo a la vista para este otorgamiento y a continuación se transcribe lo pertinente del primero é íntegramente las modificaciones, todo lo que por su orden es del siguiente tenor: "Testimonio. — Entre el señor **Adrian Floris Van Hall**... casado... y el doctor **Rolando Stalli**... soltero... se conviene el siguiente contrato... Primera: Nombre y domicilio: La Sociedad se denominará "El Alazán", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Ganadera y Comercial y tendrá su domicilio en la calle Uruguay número doscientos setenta y siete, piso segundo, de la Capital Federal, pudiendo establecer Sucursales, Agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Duración: El término de duración se fija en sesenta años,

a contar de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto... Tendrá por objeto la explotación ganadera, agrícola, comercio en general, importación, exportación y operaciones inmobiliarias... Quinta: Gerentes-facultades: Será Gerente de la Sociedad el socio **Dr. Rolando Stalli** y los actos de disposición y uso de la firma social podrán ser practicados por él en forma individual. — El gerente tiene todas las facultades necesarias para obrar, a nombre de la Sociedad, en todo lo que se refiera al objeto de su creación. — Sin que ello implique negación de otras facultades, el Gerente podrá realizar los siguientes actos en representación de la Sociedad, ... celebrar toda clase de contratos... otorgar poderes generales, especiales, para asuntos judiciales y administrativos y para cualquier asunto criminal; ya sea como denunciante o querellante; b) firmar las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuere necesario para el objeto de la gestión... Séptima: Voluntad Social. — Reuniones de Socios: La voluntad Social resultará de lo acordado en reuniones de socios... la remoción y nombramiento de Gerentes, el aumento o reducción social, la prórroga de la duración, el cambio de objeto social,

la venta de bienes inmuebles y el plazo del pago de las utilidades, se decidirá por voto de socios que representen tres cuarta partes del capital. — Las demás decisiones se adoptarán por mayoría de votos. — A todos los efectos se computará un voto por cada cuota social... se firma un ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a once días del mes de Octubre del año del Libertador General **San Martín** mil novecientos cincuenta... **R. Stalli. — Van Hall.** — "Testimonio. Entre los señores **Adrian Floris Van Hall**, holandés, casado, de cuarenta años de edad, con domicilio en calle Güemes número un mil cuatrocientos cincuenta y uno de San Miguel, Pcia. de Buenos Aires; la señora **Anne Marie de Herreschwand**, holandesa, casada, de treinta y seis años de edad, con domicilio en el Ministerio de Relaciones Exteriores de La Haya, Holanda; y el **Dr. Rolando Stalli**, argentino, soltero, de treinta y seis años de edad, con domicilio en calle Moreno número un mil trescientos cincuenta y tres, departamento dieciocho de la Capital Federal, se declara y conviene lo siguiente: Primero: Que entre los señores **Adrian Floris Van Hall** y **Rolando Stalli** tienen constituida una Sociedad de responsabilidad limitada por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil seiscientos dieciocho, al folio ciento diecisiete del libro veinte de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que se aumenta el capital de esa Sociedad en la cantidad de un millón noventa mil pesos moneda nacional (pesos un millón noventa mil  $\frac{m}{n}$ ) con lo que el capital social total alcanza a la cantidad de un millón cien mil pesos moneda nacional (pesos un millón cien mil  $\frac{m}{n}$ ). Este aumento de capital está dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional (pesos cien  $\frac{m}{n}$ ) cada una, subscriptas é integradas en las siguientes cantidades y forma: el Sr. **Adrian Floris Van Hall** suscribe é integra novecientas cuotas (novecientas) y la Sra. **Anne Marie de Herreschwand de Van Hall** suscribe é integra diez mil (diez mil) cuotas. — Ambos socios integran el valor de las cuotas del aumento de capital con los créditos que tienen contra la Sociedad, de acuerdo al balance general practicado al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, en la cantidad necesaria para cubrir el importe nominal del aumento. — En razón de que los créditos con que se hace la integración del aumento de capital provienen de dinero regido por la circular número un mil trescientos dos del Banco Central de la República Argentina, los socios no podrán gravar ni ceder sus cuotas de capital dentro del plazo que fija dicha circular. — Tercero: El **Dr. Rolando Stalli** cede y transfiere a favor del señor **Adrián Floris Van Hall** las cincuenta (cincuenta) cuotas de capital de que era titular, cesando en consecuencia en el carácter de socio y sustituyendo al cesionario en todos los derechos que le confería la propiedad de esas cuotas.

El precio de esta cesión se fija en el valor nominal de esas cuotas, o sea cinco mil pesos moneda nacional (pesos cinco mil m/n.), que el señor Adrián Van Hall abona en este acto en dinero en efectivo, dando el doctor Rolando Stalli suficiente recibo y carta de pago. — Cuarto: El Sr. Adrián Floris Van Hall, integra el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) de las cien (cien) cuotas en que se dividía el capital original, lo que hace con parte del crédito que tiene a su favor contra la Sociedad, de acuerdo al inventario y balance general al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno y hasta la cantidad necesaria para cubrir ese importe. Quinto: Se modifica el domicilio de la Sociedad que se fija en la calle Godoy Cruz N° tres mil doscientos sesenta y uno de la ciudad de Bs. Aires. — Sexto: Será Gerente de la Sociedad además del Dr. Rolando Stalli, el Sr. Juan Guillermo de Winter, holandés, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en Avda. Julio A. Roca, número mil seiscientos setenta de Hurlingham, Provincia de Bs. Aires, y ambos gerentes podrán hacer uso de la firma social en forma individual e indistinta, con todas las facultades necesarias para obrar en representación de la Sociedad, en lo que se refiere al objeto de su creación y especialmente las que se mencionan en la cláusula quinta del Contrato social. — Séptimo: En consecuencia de lo convenido en las cláusulas presentes quedan modificadas las cláusulas primera, cuarta y quinta del Contrato social en la siguiente forma: "Primera": Nombre y domicilio: La Sociedad se denominará "El Alazán" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Ganadera y Comercial, y tendrá su domicilio en la calle Godoy Cruz número tres mil doscientos sesenta y uno de la ciudad de Bs. Aires, pudiendo establecer sucursales, Agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Cuarta: El Capital social lo constituye la cantidad de Un millón cien mil pesos moneda nacional (pesos un millón cien mil m/n.), dividido en once mil (once mil) cuotas de cien pesos moneda nacional (pesos cien m/n.), cada una, suscriptas en las siguientes cantidades: El Sr. Adrián Floris Van Hall un mil (un mil) cuotas; la señora Anne Marie de Herrenschwand de Van Hall, diez mil cuotas. — Las cuotas suscriptas han sido totalmente integradas en la forma que resulta del contrato y de este convenio de aumento de capital. — Quinta: Serán Gerentes de la Sociedad: el Sr. Juan Guillermo de Winter y el Dr. Rolando Stalli, quienes podrán usar la firma social en forma individual e indistinta. Los gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, en todo lo que se refiere al objeto de su creación. Sin que ello implique negación de otras facultades, los gerentes podrán realizar los siguientes actos en representación de la Sociedad: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, aceptar u otorgar garantías

hipotecarias, prendarias o anticresis, reducir o cancelarlas; b) Celebrar toda clase de contratos; c) contraer préstamos bancarios a oro o en papel moneda con las garantías reales o personales que fueren necesarias; d) Celebrar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Bs. Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino y con cualquier Banco oficial, Nacional o provincial, creado o a crearse y con todos los bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas; e) solicitar descuentos y suscribir obligaciones, en el país o el extranjero, con o sin garantía especiales o flotantes, girar, aceptar, firmar, endosar letras, vales, pagarés, cheques y demás obligaciones, abrir cuentas corrientes en los Bancos, girar en descuento; f) registrar nombres, marcas y patentes y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente, actuar como importadores o exportadores; g) actuar en los juicios, otorgar poderes, generales, especiales para asuntos judiciales o administrativos y para cualquier asunto criminal, ya sea como denunciante o querellante; h) firmar las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuere necesario para el objeto de la gestión. Se firma un ejemplar en la ciudad de Bs. Aires, a quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Fdo: Anne V. Hall. Van Hall. R. Stalli. — "Siguen las inscripciones y legalizaciones". — "Testimonios. Entre los señores Adrián Floris Van Hall, holandés, casado, de cuarenta y dos años de edad, con domicilio en el Ministerio de Relaciones Exteriores de La Haya, Holanda, y la Sra. Anne Marie de Herrenschwand de Van Hall, holandesa, casada, de treinta y ocho años de edad, con domicilio en el Ministerio de Relaciones Exteriores de La Haya, Holanda, se declara y conviene lo siguiente: Primero: Que entre los firmantes tienen constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "El Alazán" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Ganadera y Comercial, con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil seiscientos dieciocho, al folio ciento diecisiete del libro veinte de Contratos Sociales de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Que amplían el capital de la Sociedad en un millón novecientos mil pesos moneda nacional (pesos un millón novecientos mil m/n.) dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional (pesos cien m/n.), cada una, que se suscriben e integran en las siguientes cantidades y forma: la señora Anne Marie de Herrenschwand de Van Hall, once mil (once mil) cuotas, y el Sr. Adrián Floris Van Hall, ocho mil (ocho mil) cuotas. Ambos socios integran el valor de las cuotas del aumento de capital con los créditos que tienen contra la Sociedad de acuerdo al balance general practicado al veinte de agosto de mil no

vecientos cincuenta y dos, en la cantidad necesaria para cubrir el importe nominal del aumento. En razón de que los créditos con que se hace la integración del aumento de capital proviene de dinero regido de la circular número un mil trescientos dos del Banco Central de la República Argentina, los socios no podrán gravar ni ceder sus cuotas de capital dentro del plazo que fija dicha circular. Tercera: Que modifican el nombre de la Sociedad suprimiendo las palabras "Ganadera y Comercial". — Cuarto: Que por haber renunciado declaran que ha cesado en el cargo de gerente el señor Juan Guillermo de Winter y se nombra en su reemplazo al Sr. Adrián Floris Van Hall con el uso de la firma social en forma individual e indistinta y con la amplitud de facultades indicada en la cláusula quinta del Contrato social. — Quinto: en consecuencia de lo convenido, quedan modificadas las cláusulas primera, cuarta y primer párrafo de la quinta del contrato social en la siguiente forma: Primera: nombre y domicilio: La Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio en calle Godoy Cruz número tres mil doscientos sesenta y uno de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer Sucursales, Agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Cuarta: El Capital social lo constituye la cantidad de tres millones de pesos moneda nacional (pesos tres millones m/n.), dividido en treinta mil (treinta mil) cuotas de cien pesos moneda nacional (pesos cien m/n.) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Adrián Floris Van Hall, nueve mil (nueve mil) cuotas; y la Sra. Anne Marie de Herrenschwand de Van Hall, veintinueve mil (veintinueve mil) cuotas. — Las cuotas han sido totalmente integradas en la forma que resulta del contrato social y de este convenio de aumento de capital. — Quinta: Gerentes. — Facultades: Serán Gerentes de la Sociedad el Sr. Adrián Floris Van Hall y el Sr. Rolando Stalli, quienes podrán usar la firma social en forma individual e indistinta. El resto de la cláusula queda vigente. — Sexto: Los socios no podrán ceder ni gravar las cuotas de capital que resultan del aumento aquí documentado dentro de los plazos que fija la circular número un mil trescientos dos del veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta, del Banco Central de la República Argentina, quedando ese capital sujeto a las disposiciones de esa circular. — Se firma un ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos. sr: Agosto: valen. — Fdo: Van Hall. — Van Hall. — Siguen las inscripciones y legalizaciones". — "Testimonio. — Entre los Sres. Adrián Floris Van Hall, Holandés, casado, de cuarenta y dos años de edad, con domicilio en la calle Güemes número un mil cuatrocientos cincuenta y uno, de San Miguel, Provincia de Buenos Aires y la Sra. Anne Marie Herrenschwand de Van Hall, holandesa, casa-

da, de treinta y nueve años de edad, con domicilio en calle Güemes número un mil cuatrocientos cincuenta y uno, de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, se declara y conviene lo siguiente: Primero: Que entre los firmantes tienen constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "El Alazán" Sociedad de Responsabilidad Limitada Ganadera y Comercial, con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil seiscientos dieciocho, al folio ciento diecisiete del libro veinte de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Se-

gundo: Que amplían el capital de la Sociedad en quinientos mil pesos moneda nacional (pesos quinientos mil m/n) dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional (pesos cien m/n) cada una, que suscribe e integra totalmente el Sr. Adrián Floris Van Hall con el crédito que tiene contra la Sociedad de acuerdo al balance general practicado al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres, en la cantidad necesaria para cubrir el importe nominal del aumento. En razón de que el crédito con que se hace la integración del aumento de capital proviene de dinero regido por la circular número un mil trescientos dos del Banco Central de la República Argentina, el titular no podrá gravar ni ceder sus cuotas de capital dentro del plazo que fija dicha circular.— Tercero: En consecuencia de lo convenido queda modificada la cláusula cuarta en la siguiente forma: Cuarta: El Capital social lo constituye la cantidad de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional (pesos tres millones quinientos mil m/n), dividido en treinta y cinco mil (treinta y cinco mil) cuotas de cien pesos (pesos cien m/n) moneda nacional cada una, subscriptas por los socios en la siguiente

forma: Adrián Floris Van Hall catorce mil (catorce mil) cuotas; y la señora Anne Marie Herrenschand de Van Hall, veintiún mil (veintiún mil) cuotas. Las cuotas han sido totalmente integradas en la forma que resulta del contrato social y de convenios de aumentos de capital. Se firma un ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, a diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.— Fdo.: A. Van Hall.— Van Hall". Siguen las inscripciones y legalizaciones. Son copia fiel, doy fe, como de que se encuentran inscriptos en el Registro Público de Comercio, bajo los números dos mil seiscientos dieciocho, ciento trece, setenta y dos y dos mil siete, a los folios ciento diecisiete, doscientos treinta y dos, ciento cuarenta y seis y cuatrocientos ochenta y ocho de los libros veinte, veinticuatro y veintidós, respectivamente, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que el dicente manifiesta que fuera de las expresadas el contrato social no ha sufrido ninguna otra modificación. Y el doctor Stalli, dice: Que en representación de "El Alazán",

Sociedad de Responsabilidad Limitada, en cumplimiento de lo resuelto en la reunión del día veinte del corriente mes, según resulta del acta labrada en el libro social respectivo, confiere poder especial a favor del señor José Giménez Serra, para que suscriba la escritura pública de constitución de una Sociedad en comandita por acciones a otorgarse en la Provincia de Salta, de esta República, entre el señor Adrián Floris Van Hall y su representada. Al efecto le faculta para que la obligue a dicha socia como socia comanditaria, con las cláusulas que crea más conveniente, con cualquier aporte de capital social, el que podrá ser con bienes muebles, semovientes y/o inmuebles, y en cuyo caso podrá otorgar a su vez las transferencias de dominio necesarias y toda otra documentación, y en definitiva convenir todo lo que considere útil, conveniente y preciso para los intereses de su representada y consecuencia de la finalidad de este mandato, que podrá substituir. Y previa lectura que le fué dada, se ratifica de su contenido, y así la otorga y firma por ante mí y junto con los testigos del acto que lo son don Antonio Domingo Agustín Rossi y don Oscar Uladislao Lugones, ambos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y a quienes conozco, doy

fe.— R. Stalli.— Antonio D. Rossi.— Oscar U. Lugones.— Hay un sello.— Ante mí: Ricardo E. Lara.— Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento quince a mi cargo, doy fe. Para el apoderado expido este testimonio en siete sellos de dos pesos moneda nacional, serie N., cada uno, numerados del quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve al presente inclusive correlativos, los que selló y firmo en la ciudad de Buenos Aires a dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.— Raspado: Güemes: cubrir: cubrir: Sexto: Ala: da: poderes: Van: agencias: vale.— Ricardo R. Lara. Hay dos sellos.— El Colegio de Escribanos, con jurisdicción en la Capital Federal y territorios Nacionales de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las leyes doce mil novecientos noventa y catorce mil cincuenta y cuatro, legaliza la firma y el sello del Escribano don Ricardo R. Lara, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal N° 579465, quién actuó en ejercicio de sus funciones.— Buenos Aires, 4 Nov. 1954.— Elías M. Lestón.— Hay dos sellos y sigue la constancia de su inscripción en la oficina de Mandatos de esta Provincia de Salta, bajo el número veinticinco, corriente de folios cincuenta y tres a sesenta del Tomo XLI (Cuarenta y uno), en fecha treinta de Noviembre del año corriente.— Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con su referencia, doy fe, como de que los señores doctor Adrián Floris Van Hall, por sus propios y personales derechos y el señor José Giménez Serra, en nombre y representación de "El Alazán", Sociedad de Responsabilidad Limitada", di

cen: que constituyen desde este momento una Sociedad en comandita por acciones en la cual el doctor Adrián Floris Van Hall inviste el carácter de socio colectivo y "El Alazán" Sociedad de Responsabilidad Limitada" inviste el carácter de socio comanditario; Sociedad aquélla que se registrará por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad se denominará y girará con la razón social de "Adrián Van Hall y Compañía Sociedad en Comandita".— Durará cincuenta años a partir del día de la fecha de esta escritura y tendrá su domicilio en Ampas cachi, departamento de Eva Perón, anteriormente "La Viña", de esta Provincia de Salta.— Segunda: La Sociedad

tendrá por objeto las explotaciones ganadera, agrícola, comercio en general, inmobiliaria, importación y exportación.— Para tales fines la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, inclusive comprar, vender, hipotecar, preñar y gravar con otros derechos reales, bienes muebles e inmuebles y realizar todos los actos enumerados en la cláusula cuarta TERCERA.— El capital social es de un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente integrado en este acto en la siguiente forma y proporción:— El socio doctor Adrián Flores Van Hall, cincuenta mil peso moneda nacional de curso legal en dinero efectivo; y "El Alazán" Sociedad de Responsabilidad Limitada" un millón trescientos mil pesos moneda nacional constituido por los inmuebles rurales denominados "Finca La Argentina" o "Ampascachi", "Churqui Solo" y "Las Mercedes", encontrándose las tres fincas compuestas o integradas por las fracciones así nombradas y además por las llamadas "Zapallar" y "Ampatapa"; ubicadas todas en el departamento de La Viña y parte en el de Chicoana de esta Provincia de Salta.— Las fracciones denominadas "Ampascachi" — y "Zapallar" limitan al Norte con las fincas "Las Mercedes" con la cual limita también por el Oeste, que fuera de don Agustín Usandivaras y que en esta escritura se transfiere a la Sociedad que se constituye y "Las Lomitas" del General Pablo Ricchieri o sus sucesores; al Este con el Río Guachipas que las separa de propiedad de Arturo Michel y herederos Soto y Nuñez; al Sud con la finca El Carmen de los herederos de don Benjamín Figueras y finca La Represa de los herederos de doña Tomasa Aguirre de Rivero y propiedad de doña Luisa M. de Nuñez.— Las fracciones denominadas "Churqui Solo" y Ampatapa", limitan: al Norte, con las fincas "Aguada de Castilla" de doña Leocadia Guanca de Toloba o sus sucesores, "Sauce" y "Guaico Hondo" de doña Gregoria Flores de Maya y don Jacinto Colque o sus sucesores; el "Sauce" o "Churqui" Solo" de don Feliciano Chiliguay; y al Oeste con las fincas "Aguada de Castilla" "Cadenal" y "Quebrada del Toro" de don Antonio Villagrán y "Mollar" y "Cachiyugal" de don Alberto Zulca y —hermanos; y al Sud con la finca "Chilo" de doña Flo-

rinda Guaymás de Tolaba y "Parral" de doña Tula Tolaba de Zerpa; y al Este, con la finca "Las Mercedes" que luego se describirá.— La finca "Las Mercedes" con una superficie de siete mil doscientos sesenta y tres hectáreas veinte áreas y veinticuatro metros cuadrados, limita al Norte, con terrenos de don Fabriciano Chiliguay o sus herederos; de don Antonio Villagrán, de don Jesús Cáseres, de don Dionisio López, —de herederos Guerra la finca "Santa Clara" de Ramón J. López y la finca "San Vicente" del General Pablo Ricchieri; al Este, la finca "San Vicente" ya nombrada, la finca "La Argentina", ya descripta y también incluida en esta transferencia, con la cual también limita por el Sud en cuyo rumbo limita igualmente con la finca "Sauce Guacho" de Benjamín Salvador y la finca "Churqui Solo" también incluida en esta transferencia; y por el Oeste con la ya dicha finca "Churqui Solo" y terrenos de Fabriciano Chiliguay.— La nomenclatura catastral individualiza a dichos inmuebles así descriptos, del siguiente modo: Departamento de La Viña, Partidas números quinientos veintisiete y quinientos veintiocho.— Y le correspondieron a "El Alazán" Sociedad de Responsabilidad Limitada", por compra que les hiciera a la Sociedad finca "La Argentina—Sociedad de Responsabilidad Limitada" y a don Enrique Torán conforme a las constancias de las escrituras números ciento sesenta y tres de fecha trece de Julio de mil novecientos cincuenta y uno y ciento setenta y dos de fecha veinte del mismo mes y año, autorizadas por el Escribano don Raúl H. Poló, de las cuáles se tomó razón en el Registro Inmobiliario de la Provincia a los folios trescientos noventa y dos y doscientos sesenta y cuatro, asiento números nueve y siete de los libros primero y segundo, respectivamente, del Registro de Inmuebles de La Viña. Como en dicha primera escritura la Sociedad El Alazán compró también la finca "Potrero de Días", las partes otorgantes de la presente escritura declaran expresamente que esta última finca se excluye de la presente— transferencia y por lo tanto dicha finca queda de exclusiva propiedad de la Sociedad que se constituye por este acto.— Aquella transferencia se efectúa con todo lo en dichas fincas edificado, plantado, clavado y cercado, usos, costumbres y servidumbres y demás pertenencias— por accesión física y legal y derechos de agua; por causa se les transfiera a la Sociedad aquí constituida los pertinentes derechos de dominio y posesión, con la tradición y entrega real de los mismos, obligándose la transfiriente para con la adquirente por la evicción y saneamiento con arreglo a la Ley.— La Sociedad adquirente se declara recibida y en posesión de dicho capital, en su totalidad y a satisfacción.— El capital comanditario, estará representado por acciones al portador de trescientos veinticinco mil pesos cada una cuatro de las cuales la Sociedad emita en este acto con los recaudos del artículo trescientos veintiocho del

Código de Comercio y subscriptas con la firma social.— El Capital social podrá ser aumentado mediante aportes de los socios solidarios o integración de nuevas acciones comanditarias hasta un máximo de diez acciones comanditarias.— Cuarta:— Dirección y Administración.— El socio doctor Adrián Frorís Van Hall ejercerá la dirección, administración y uso de la firma social y adoptará a su solo juicio todas las decisiones que interesen a la Sociedad.— Se le confiere las facultades más amplias para actuar en nombre y representación de la Sociedad y así podrá: a) adquirir, vender y permutar bienes muebles e inmuebles; y realizar operaciones de importación y exportación b) Constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas, prenda agraria, prenda con registro, usufructo, uso, habitación, servidumbres y anticresis.— c) Dar y tomar dinero prestado abrir cuentas corrientes y cartas de crédito, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés y todo otro papel de comercio.— d) Contratar y efectuar cualquier operación con el Banco de la Nación Argentina, con el Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino y con todo otro Banco o Institución bancaria o de crédito, nacional provincial o municipal, de carácter oficial, particular o mixto, extranjera o mixta, dentro o fuera del país.— e) Emitir debentures, warrants u otros certificados nominales o al portador.— f) Celebrar contratos de sociedad, de depósito, de locación por más de seis años, de locación de servicios de mandato, de consignación, de seguro, de fianza, de transportes y acarreo y de mutuo, con personas de existencia visible, ideal y de derecho público.— g) Transcribir cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en arbitros o en arbitros amigables componedores y de sistir del derecho de apelar.— h) Pagar cobrar y percibir, conceder quitas, esperas, recibir, bienes en pago de deudas, acordar cartas de pagos.— i) Adquirir dar, comprar y recibir en pago, vender ceder, transferir, permutar, dar o tomar en usufructo o arrendamiento y/o gravar en cualquier forma, nombres y marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, concesiones y privilegios, sean de carácter público o privado, nacionales, provinciales, municipales o extranjeras.— j) La enumeración de facultades hecha en los incisos anteriores es enunciativa y no limitativa; y los socios solidarios podrán efectuar todos los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho de Comercio y concordantes.— QUINTA: El día treinta de junio de cada año, el socio solidario practicará un inventario y balance general y elaborará una memoria sobre la marcha de la Sociedad. Las amortizaciones, reservas y plazo para el pago de las utilidades serán decididas en la Asamblea General Ordinaria por mayoría simple de votos.— Las utilidades serán repartidas y las pérdidas soportadas en proporción al capital de cada socio.— SEXTA: Asamblea.— El

día treinta de Julio de cada año, se realizará la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad que integrará el socio solidario y el o los comanditarios.— Se citará a los accionistas por edictos que se publicarán por cinco días en el Boletín Oficial, con treinta días de anticipación y en los que enunciará la orden del día.— Podrá omitirse la publicación de edictos si los tenedores del total de acciones depositan estas en el local social cuarenta y cinco días antes de la fecha de la Asamblea y se dan por notificados de la citación.— En la Asamblea General Ordinaria, deberá considerarse la memoria, inventario y balance general del ejercicio fenecido y pago de las utilidades, y además, podrá resolver también el ejercicio del derecho que le acuerda a los comanditarios el artículo trescientos setenta y ocho del Código de Comercio.— También podrá citarse para este fin a Asamblea Extraordinaria.— Podrá ser pedida por cualquiera de los socios y serán convocadas válidamente con socios que representen la tercera parte del capital.— Si después de treinta minutos de la hora fijada para la misma no se obtuviera ese quorum, sesionará con el número de socio que hayan asistido cualquiera sea el capital que representen.— Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos, computándose un voto por cada importe de capital solidario o comanditario que tenga capital menor.— SEPTIMA: Disuelta la Sociedad por cualquier causa, se citará a una Asamblea General de socio solidarios y comanditarios que deberá reunirse dentro de un mes desde la fecha de la disolución.— Esta Asamblea se regirá por lo dispuesto en la cláusula séptima en cuanto a los recaudos de la citación, quorum y mayoría necesaria para las decisiones.— Nombrará liquidador o liquidadores y fijará la forma de la liquidación y demás normas a que deberán ajustar su cometido.— OCTAVA: La Sociedad "Adrián Van Hall y Compañía, Socio en Comandita", se hace cargo del personal de la finca desde el día de la fecha de este contrato en que entra en posesión de esta a título de propietaria; y por lo tanto responde por las obligaciones que "El Alazán" Sociedad de Responsabilidad Limitada" pudiera tener desde igual fecha para tal personal, en materia de indemnización por despido.— Bajo tales bases y condiciones que ambas partes aceptan, queda formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan las mismas con arreglo a derecho.— Por los certificados producidos, que incorporo, se acredita, del Registro Inmobiliario número siete mil novecientos setenta y uno, del día de hoy, que la Sociedad "El Alazán Sociedad de Responsabilidad Limitada", no figura inhabilitada para disponer de sus bienes y que los inmuebles que por esta escritura se transfieren en propiedad a la Sociedad que se constituye, inmuebles que le corresponden a aquella con el título expresado, subsisten a su nombre sin modificación en el dominio, ni gravámenes.— Agregando: que

las fincas "La Argentina" o "Ampasca-chi" y "Churqui Solo", han sido declarados de utilidad pública y sujetas a expropiación, de acuerdo a la Ley número mil doscientos cuarenta y cuatro, lo que consta por anotación, de asiento marginal en los libros referidos.— De la Dirección General de Rentas, que los mismos inmuebles, con los números de catastro que ya se expresaron tienen pagada su contribución por el corriente año inclusivo, siendo la misma susceptible de reajuste como la de los cuatro años anteriores.— De la Administración General de Aguas de Salta, que los mismos inmuebles tienen pagado su canon de riego hasta el día treinta y uno de diciembre del año en curso.— Leída y ratificada, firman los comparecientes de conformidad por ante mí y los testigos Julio Oscar García y Victor Hugo Montalbetti, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento.— Redactada en quince sellos numerados correlativamente, desde el cero ocho mil noventa y nueve al ocho mil ciento diez, inclusivos, y del cero nueve mil trescientos treinta y seis al cero nueve mil trescientos treinta y ocho también inclusivos, sigue a la número anterior que termina al folio mil cuatrocientos ochenta y cinco de mi protocolo.— Enmendado: otorgar; g; cio; Dr.; d; gra var; la; valen.— Sobre raspado: trescientos veinticinco mil pesos cada una cuota de las cuales; vale.— J. GIMENEZ SERRA.— VAN HALL.— J. O. García.— V. H. Montalbetti.— A. SARAVIA VALDEZ.— Hay un sello.— CONCUERDA con la matriz de su referencia corriente desde el folio mil cuatrocientos noventa y ocho.— Para la Sociedad expido este primer testimonio en catorce sellado de tres pesos cada uno numerados desde el ciento noventa y seis mil setecientos cuarenta y nueve y hasta el ciento noventa y seis mil setecientos cincuenta y ocho y desde el ciento noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta hasta el ciento noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta hasta el ciento noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta hasta el ciento noventa y tres, que firmo y sello en Salta, fecha ut-supra.— Sobre raspado: Tres; a rren; rr; f; dos; co; d; j; j; les; ub; q; Valen.— Entre líneas, nombrados; casa da: Sociedad; Valdez - Escribano Secretario

e) 7 al 14/4/55

Nº 12114 — PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO SETENTA Y UNO. — CONSTITUCION DE SOCIEDAD. — En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a quince días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Juan Pablo Arias, Escribano Público, Titular del Registro número veintiocho y testigos que al final se expresan y firman, comparecen don ANTONIO RAFAEL MORON, casado en primeras nupcias con doña Trinidad Peiró, español, don ANTONIO ALFRE-

DO MORON, don JUAN JOSE MORON y don FRANCISCO MORON, solteros; argentinos, todos los comparecientes mayores de edad, excepto el último nombrado que tiene veinte años de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que el señor Antonio Rafael Morón concurre también autorizando a su hijo menor de edad don Francisco Morón, de conformidad a lo establecido por el artículo doce del Código de Comercio. Y los nombrados dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta cinco, sujeta a las cláusulas que se detallan a continuación: PRIMERA: Los señores Antonio Rafael Morón, Antonio Alfredo Morón, Juan José Morón y Francisco Morón constituyen desde ahora una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto comerciar por mayor y menor en el ramo de almacén en General, Depósito de Carbón y leña, Venta de Artículos del Hogar, Ferretería, Bazar, Perfumes y todo otro ramo que los socios desearan explotar. — SEGUNDA: La mencionada sociedad girará bajo la Razón Social de "DESPENSA MORON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá el asiento principal de sus operaciones en esta ciudad y su domicilio legal en la calle General Güemes números mil trescientos veinte y ocho al mil trescientos treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país, siempre que las operaciones que se presenten indicasen que ello es conveniente y la capacidad económica financiera de la sociedad lo permitiese. — TERCERA: La sociedad tendrá una duración de quince años a partir del día primero de Enero del corriente año, fecha a que se retrotraen todas las operaciones realizadas hasta hoy, pudiéndose prorrogar por otro período, siempre que las partes así lo resolvieren, pero con la obligatoriedad de inscribir dicha prórroga en el Registro Público de Comercio. — CUARTA: El capital social está constituida por la suma de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, divididas en mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Antonio Rafael Morón mil cuotas, capital de cien pesos cada una o sea la suma de Cien mil pesos moneda legal, Antonio Alfredo Morón, trescientas cuotas o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional; Juan José Morón Ciento cincuenta cuotas o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional de curso legal y Francisco Morón: ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una o sea quince mil pesos moneda nacional de curso legal, lo que en total constituye el capital de ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. El capital suscrito es aportado con los bienes que se detallan en el inventario que se firma por separado y que forma parte de este contrato, practicada el día veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, al que a este objeto es certificado

por el contador Público Nacional don Alberto Pedro Boggione, matrícula número cincuenta y nueve. — QUINTA: El aporte en bienes inmuebles que efectúa el señor Antonio Rafael Morón a favor de la sociedad Despensa Morón, Sociedad de Responsabilidad Limitada, consiste en los siguientes, de acuerdo a sus respectivos títulos: a) Fracción de terreno con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo ubicado en esta ciudad de Salta, en la calle General Güemes números mil trescientos veinte y ocho y mil trescientos treinta y cuatro, entre las de Almirante Brown y Bolívar, designado como lotes números cuatro y cinco, unidos entre sí, del plano agregado al folio mil ciento setenta y seis del protocolo del Escribano don Zenón Arias, del año mil novecientos veinte y seis, con extensión total de diez y seis metros de frete al Sud por treinta metros con veinticuatro centímetros de fondo, en su costado Este y treinta metros con cincuenta centímetros en su costado Oeste, limitando al Norte con propiedad de Juan Peiró, al Sud con la calle General Güemes, al Este con el lote tres de Rosa Vargas de Toro y al Oeste con el lote seis de Margarita Guzmán. — Nomenclatura catastral: Departamento Capital, Partidas números dos mil seiscientos ochenta y nueve y dos mil seiscientos noventa, Circunscripción primera, Sección H, Manzana ochenta y nueve, Parcelas doce y once. — Corresponde al señor Morón los lotes descriptos por compra que hizo a don Miguel Lardies por escritura número tres, de fecha quince de Enero de mil novecientos treinta y cinco, ante el escribano don Zenón Arias, inscrita al folio veintiuno, asiento veinte y ocho, libro once de Títulos de la Capital. — b) Fracción de terreno con todo lo edificado, ubicado en esta ciudad de Salta, en la calle General Güemes mil cuatrocientos cinco, esquina Almirante Brown, designado según su título como fracción Este del lote siete de la manzana C del plano archivado en el Registro Inmobiliario bajo el número doscientos siete, con extensión de doce metros de frente sobre la calle General Güemes por treinta metros de fondo sobre la calle Almirante Brown, o sea una superficie total de trescientos sesenta metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Norte con la calle General Güemes, al Sud con el lote ocho del Banco Español del Rio de la Plata, al Este con la calle Almirante Brown y al Oeste con la fracción Oeste del mismo lote siete, de Jose Manente. — Nomenclatura catastral: Departamento Capital, Partida número ocho mil cuatrocientos veinte y dos, Circunscripción primera, Sección G, Manzana noventa y siete, Parcela uno. — Corresponde al señor Morón el inmueble por compra que hizo a don José Manente por escritura número ciento veinte, de fecha diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres ante el escribano don Carlos Figueroa, inscrita al folio noventa y uno, libro treinta de Registro de Inmuebles de la Capital. C) Terreno con casa ubicado en esta ciudad de Salta en

la calla Cáseros, hoy Eva Perón, números mil quinientos ochenta y cinco y mil quinientos ochenta y nueve, entre Laprida y Diez de Octubre, con extensión de nueve metros con noventa y seis centímetros de frente por treinta y nueve metros con setenta centímetros de fondo, limitando al Norte con la calle Eva Perón, al Sud con propiedad de Héctor P. González, al Este con propiedad de la sucesión de don Miguel Viñuales y al Oeste con propiedad de don Carlos Figueroa. Nomenclatura catastral: Departamento Capital, Partida número treinta y cinco, Circunscripción primera, Sección F, Manzana dos, Parcela veintisiete. — Corresponde al señor Morón el inmueble descrito, por compra que hizo a don Tomás Alberto Fernández, por escritura número ciento quince, de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el escribano don Raúl H. Puló inscripta al folio cuatrocientos ochenta y uno, asiento uno, libro veintiseis de Registro de Inmuebles de la Capital. — **CERTIFICADOS:** Por certificado número mil ciento quince, del catorce del corriente mes de Marzo del Registro Inmobiliario, se acredita que los señores Morón no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y que los inmuebles que le corresponde al señor Antonio Rafael Morón por los títulos referidos, no figuran transferidos ni gravados. — Por informes que se agregan, consta que no adeudan suma alguna por contribución territorial ni por servicios municipales y sanitarios ni por pavimento. — En consecuencia, don Antonio Rafael Morón transfiere a favor de "Despensa Morón — Sociedad de Responsabilidad Limitada" los derechos de dominio y posesión, haciéndole tradición y entrega real de los bienes. — **SEXTA:** La dirección y administración de la Sociedad será desempeñada por los nombrados socios integrantes de la misma como gerentes, quienes intervendrán, ejercerán dichas funciones en forma individual, firmando siempre en todos los casos y asuntos del negocio, que interesen a la sociedad, poniendo su firma particular, precedida de la Razón Social, quedando además prohibido desde ahora el comprometerla en negocios extraños a los de la sociedad, en prestaciones a título gratuito, en fianzas o garantías, a favor de terceros. — **SEPTIMA:** Queda comprendida el mandato para administrar además de los negocios que constituyen el objeto de la Sociedad los siguientes: Resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito, con prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso la adquisición o enajenación el precio y formas de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materiales de los actos y contratos constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer

total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia del presente contrato, girando sobre dichos fondos cheques y todo otro género de libranzas; girar en descubierto hasta la suma permitidas por los Bancos; tomar dinero prestado a intereses de los Bancos o de establecimientos comerciales o de particulares, conviniendo la forma de pago y los tipos de interés, librar aceptar, endosar, descontar, cobrar y enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, vales; cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, nombrar y despedir empleados, fijar sus sueldos y remuneraciones, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones y remisiones o quitas de deudas, constituir y aceptar hipotecas u otros derechos reales dividirlos o subrogarlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente, cobrar, percibir y dar recibos o cartas de pago; conferir poderes generales o especiales de cualquier naturaleza y limitaciones, revocarlos y formular protestos y protestas, efectuar negocios de importaciones, comisiones, exportaciones, consignaciones y

representaciones, hacer toda clase de operaciones, civiles o comerciales, industriales y financieras que directa o indirectamente se relacionen con los fines y negocios sociales, formular declaraciones juradas, manifestaciones de bienes y otras exposiciones, reparticiones públicas, deferir cuentas corrientes y cláusulas, endosar, firmar conocimientos, certificados, guías y toda clase de documentos, aceptar adjudicaciones de bienes y donaciones en pago y cesiones de créditos, celebrar contratos de locación en el carácter de locador o locatario, comparecer en juicio ante los Tribunales en cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para declinar o prorrogar jurisdicciones, promover y contestar demandas; poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar a los derechos de apelar y prescripciones adquiridas, otorgar y firmar todas las escrituras públicas o instrumentos privados a lo relacionado con la administración social que sea menester para la ejecución de los actos enumerados anteriormente, siendo su enumeración simplemente enunciativa y no limitada pudiendo los socios en consecuencia, realizar cualquier acto, gestión, operación o negocio que consideren conveniente para la sociedad. **OCTAVA:** Anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año y a partir del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, se practicará un inventario y Balance General, de la Sociedad. — Los rubros amortizables se amortizarán sobre los precios originales de adquisición con los índices porcentuales impositivamente admitidos. — Para las mercaderías se considerará el precio de costo. — Una vez confeccionado el Balance General, se remitirá copia del

mismo a cada uno de los socios. — El Balance General será definitivamente aprobado si dentro de los treinta días de remitidas las copias no se hubiese formulado observación alguna debiéndose al término de dicho plazo confeccionar el acta respectiva que firmarán los socios en prueba de conformidad. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalizar las operaciones y registraciones contables de la sociedad. — **NOVENA:** También se establece la obligación de crear anualmente una Reserva de Previsión, igual al cinco por ciento de la utilidad, según lo expresa la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — **DECIMA:** A voluntad de los socios se crearán otras clases de reservas facultativas de acuerdo a las necesidades de la sociedad y fines que se previeren. — **DECIMA PRIMERA:** Las utilidades o las pérdidas que los balances arrojen, serán distribuidas o soportadas en su caso en la siguiente forma: Socio Antonio Rafael Morón el veintiocho por ciento y los socios: Antonio Alfredo Morón, Juan José Morón y Francisco Morón el veinticuatro por ciento cada uno. — **DECIMO SEGUNDA:** Previa a toda repartición o declaración de utilidad, realizada y líquida de cada ejercicio se constituirá la reserva legal. — Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, destinando el cinco por ciento para formar dicho fondo, cesando la obligación cuando este fondo alcance al diez por ciento del capital social. — El saldo de las utilidades se distribuirán en la proporción especificada anteriormente entre los socios acreditándose dichos importes en la cuenta particular de cada uno. — **DECIMA CUARTA:** Los socios podrán retirar mensualmente de la Caja Social hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, importe éstos que se considerarán como entregas a cuenta de las utilidades que resulten, con débito a las cuentas particulares de cada socio. — En excepción y teniendo en cuenta necesidades urgentes (caso de enfermedad, etc.) y con la autorización de los demás socios podrá retirarse una suma superior. — **DECIMA QUINTA:** Del total de las utilidades acreditadas a los socios solo podrá retirarse hasta el setenta por ciento dejando el resto para refuerzo de capital. — La distribución o entrega de las mismas se hará teniendo en cuenta la disponibilidad y su entrega será equitativa y proporcional a cada uno, es decir que las entregas no serán preferenciales, sino proporcionales a cada uno. — **DECIMA SEXTA:** El socio que desee ceder parte o todas las cuotas del capital deberá comunicarlo por escrito a los demás socios y éstos tendrán el derecho preferentemente para adquirirlo por el valor nominal cuando la cesión se hiciera de los cinco primeros años o cuando la sociedad, pasado este término, no hubiese obtenido utilidades y por el valor nominal, más un veinte por ciento en concepto de todo sobreprecio, cuando pasado cinco años, la sociedad no hubiese tenido pérdidas. — **DECIMA SEPTIMA:** En caso de liquidación por

cualquier causa de la sociedad, ésta será practicada por los socios o por quien designe la asamblea respectiva y una vez pagado el pasivo y reintegrado el capital aportado por los socios el remanente si lo hubiese se distribuirá por partes iguales. — **DECIMA OCTAVO:** En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los socios, la sociedad continuará su giro o entrará en liquidación, según se convenga con la intervención de los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar personería. — **DECIMA NOVENA:** Por la voluntad unánime de los socios, podía permitirse la incorporación de nuevos socios a la Sociedad. Para la cesión de cuotas sociales a favor de terceros extraños, se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo doce de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — **VIGESIMO:** Si algún socio se retirara por cualquier motivo, no podrá exigir suma alguna por derecho de llave, clientela, etc., a los demás socios y deberá comunicar a la sociedad su voluntad de retirarse por telegrama colacionado en un plazo no menor de ciento ochenta días. — La devolución del Capital aportado y las reservas acumuladas al socio saliente, se hará de acuerdo a la situación financiera de la sociedad o a lo que se convenga para ese caso entre los socios. — **VIGESIMA PRIMERA:** Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de tantas personas como sean las partes divergentes. — La sentencia será dictada por simple mayoría y en el supuesto de empate, laudaría un tercero, designado por los arbitradores y si de éstos no se da acuerdo, por el señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial. — **VIGESIMA SEGUNDA:** El presente contrato queda formalizado sujeto a las cláusulas y condiciones estipuladas, a lo dispuesto por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, que no esté previsto en el presente. — Bajo las condiciones especificadas en las veinte y dos cláusulas que anteceden, se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Se deja constancia que se han efectuado las publicaciones de edictos de conformidad a lo establecido por la ley once mil ochocientos sesenta y siete en el Diario Foro Salteño y Boletín Oficial no habiéndose efectuado oposición alguna y que se ha cursado la comunicación reglamentaria al Instituto Nacional de Previsión Social, en cumplimiento de la ley catorce mil doscientos treinta y seis. — Leída y ratificada, firma por ante mi y los testigos del acto, don Armando Simesen y don Alfredo Soloaga, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual, doy fé. — Redactada en ocho sellos notariales números correlativos del diez y ocho mil trescientos cincuenta y nueve al diez y ocho mil trescientos sesenta y cuatro y números diez y ocho mil trescientos sesenta y ocho y diez y ocho mil trescientos sesenta y nueve. — Sigue a

la que se termina al folio doscientos treinta del protocolo del Registro a mi cargo. Sobre borrado: cinco—Vale. — ANTONIO MORON. — A. A. MORON. — JUAN J. MORON. — FRANCISCO MORON. — Tgo; A. SIMENSEN. — Tgo; A. SOLOAGA. — Ante mi; JUAN PABLO ARIAS. — Hay un sello. O Para la SOCIEDAD "DESPENSA MORON" expido el presente testimonio en ocho sellos fiscales, numerados correlativamente del cinco mil setecientos dos al cinco mil setecientos nueve, en el lugar y fecha de su otorgamiento.

JUAN PABLO ARIAS

Escribano Público

e) 7 al 14/4/55.

Nº 12161 — Tercer Testimonio de Personería Jurídica y Estatutos de la "Cooperativa Agrícola Ganadera de Anta Limitada". — Capítulo Uno. — Constitución, Domicilio, Duración. — Artículo Uno. — Bajo el nombre de "Cooperativa Agrícola Ganadera de Anta Limitada", con domicilio legal en El Tunal, Provincia de Salta, se constituye una Sociedad Cooperativa que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil trescientos ochenta y ocho y por lo dispuesto en los presentes Estatutos. — Artículo Dos. La duración de la Sociedad es ilimitada, la Sociedad no se disolverá mientras que den diez socios, salvo los casos previstos en el Código de Comercio. — En caso de disolución se procederá a su liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley once mil trescientos ochenta y ocho. — **CAPITULO DOS. — OBJETO DE LA SOCIEDAD.** — Artículo Tres. — La Cooperativa se propone la realización de los presentes fines: a) Vender y colocar en la mejor forma los productos de sus asociados; b) Adquirir por cuenta de los asociados y distribuir entre los mismos, maquinarias, herramientas, útiles y enseres de trabajo, semilla, boisas, etcétera, necesarios a la agricultura, la ganadería y para el consumo de los socios; c) Facilitar las operaciones de crédito a sus asociados a cuenta de productos entregados o a entregar a la Sociedad; d) Crear establecimientos de industrialización de los productos agrícolas ganaderos de sus asociados; e) Proponer al mejoramiento de la ganadería y agricultura de la zona en todos sus aspectos; f) Solicitar de los Poderes Públicos la compostura, arreglo y apertura de nuevos caminos y su conservación; g) Fomentar por todos los medios posibles los hábitos de la economía, ahorro y previsión, secundando todas las iniciativas privadas o gubernamentales que tiendan a proponer el espíritu de unión, solidaridad y mutualidad entre los productores rurales y que contribuyan al adelanto técnico y económico de los mismos, excluyendo terminantemente de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas y de nacionalidades — Artículo Cuatro. — Para cada uno de los objetos enumerados en la Cooperativa se crearán tantas sec-

ciones como lo reclama la importancia de cada clase de operaciones que realice y el Consejo de Administración redactará reglamentaciones especiales en las cuales se fijarán con precisión las relaciones entre la Cooperativa y los socios. — Artículo Cinco. — La Cooperativa se podrá asociar con otras Cooperativas o adherirse a una Federación de Cooperativas ya existentes a condición de conservar su autonomía e independencia. — **CAPITULO TRES. — DE LOS ASOCIADOS.** — Artículo Seis. — Pueden ser socios todos los agricultores y ganaderos, capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones, que acepten los presentes Estatutos y Reglamentos y que no tengan intereses contrarios a la Cooperativa. — Los menores de más de dieciocho años de edad y las mujeres casadas podrán pertenecer a la sociedad sin necesidad de autorización paternal o marital, y disponer por sí de su haber en ellas. — Artículo Siete. — Para ser socio, toda persona deberá presentar una solicitud por escrito al Consejo de Administración, quien resolverá por votación secreta. Artículo Ocho. — Son derechos y obligaciones de los socios: a) Suscribir e integrar una acción, por lo menos; b) Observar las disposiciones de estos estatutos y reglamentos y acatar la resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración; d) Ser elector y elegible para el desempeño de los cargos administrativos y de fiscalización; e) Solicitar convocatoria de Asambleas Extraordinarias de acuerdo al artículo treinta y cinco; f) Utilizar los servicios de la sociedad. — Artículo Nueve. — El Consejo de Administración podrá excluir al socio: a) Por incumplimiento de sus deberes de asociado o de las obligaciones contraídas con la Cooperativa b) Por observar una conducta indigna y perjudicial para la sociedad y los intereses de los asociados; c) Por realizar cualquier acto en perjuicio de los intereses sociales o en contravención de estos Estatutos y de los Reglamentos, o no acatar las resoluciones del Consejo. — El asociado expulsado por el Consejo, dentro de los sesenta días posteriores a la notificación de la expulsión, tendrá derecho de apelación ante la Asamblea Ordinaria o de una Extraordinaria que podrá ser convocada al efecto a pedido del interesado, apoyada la petición por lo menos por el cinco por ciento de los asociados. — Cuando esta apelación sea para ante la Asamblea Ordinaria, deberá ser presentada con treinta días de anticipación a los efectos de que el asunto pueda ser incluido en la orden del día: — **CAPITULO CUATRO DEL CAPITAL SOCIAL.** — Artículo Diez. — El capital social será ilimitado y estará constituido por acciones indivisibles transferibles y nominativas de cien pesos moneda nacional cada una, pagaderas al contado por los socios. — Artículo Once. — Los títulos de las acciones serán presentados por una o más acciones y serán tomados de un libro talonario y extendidos en número progresivo de orden fir-

mado por el Presidente, el Secretario y el Tesorero. — En caso de robo o pérdida de los títulos de acciones el Consejo expedirá duplicados después de seis meses de solicitados. — **Artículo Doce.** Las acciones serán transferibles entre los socios con la autorización del Consejo de Administración, pero ninguna transferencia podrá efectuarse dentro del término de sesenta días anteriores al fijado para una Asamblea ni mientras el socio tenga deudas vencidas con la Cooperativa. — **Artículo Trece.** En caso de fuerza mayor, como ser ausencia definitiva, fallecimiento u otra causa, el socio o sus derecho-habientes podrán pedir el retiro del importe de sus acciones, que serán hecho efectivo al cerrarse el año económico de la sociedad. — A tal efecto deberá presentar una solicitud que será resuelta por el Consejo y por orden de presentación, sin que pueda pagarse antes que la sociedad haya cumplido tres años de existencia, no teniendo el socio saliente derecho alguno sobre las reservas sociales. — Para el retiro voluntario de acciones se destinará hasta el cinco por ciento del capital integrado de acuerdo al último balance aprobado. — **Artículo Catorce.** Las acciones quedarán afectadas, como mayor garantía de las operaciones que el socio realice con la Cooperativa. — **Artículo Quince.** Todo suscriptor o cesionario de acciones pagará un derecho de inscripción de cinco pesos moneda nacional, importe que se destinará a sufragar los gastos de constitución, organización y propaganda. —

**CAPITULO CINCO. — ADMINISTRACION Y FISCALIZACION SOCIAL.**

**Artículo Dieciséis.** La Administración y fiscalización estará a cargo de: a) Un Consejo de administración, constituido por ocho miembros titulares y tres suplentes; b) Un Síndico titular y un suplente. — No podrán formar parte del Consejo de Administración, las personas vinculadas por lazos de parentesco dentro del tercer grado de afinidad o consanguinidad. — **Artículo Diecisiete.** Para ser Consejero o Síndico se requiere: a) Tener capacidad legal para obligarse; b) Haber integrado por lo menos una acción; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y que no haya motivado en su contra ninguna compulsión judicial por la Sociedad. — **Artículo Dieciocho.** El Consejo al constituirse, elegirá de su seno al Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero. — Los miembros del Consejo durarán dos años en sus funciones, renovándose por mitad cada año. Los del primer Consejo, en la primer sesión, se sortearán a fin de determinar quienes durarán solamente un año. — Para ser reelecto se necesitarán los dos tercios de los votos de la Asamblea. — **Artículo Diecinueve.** Los suplentes reemplazarán por sorteo a todo aquel que renuncie o fallezca, y a los ausentes cuando así lo resuelva el Consejo en cuyo caso completarán el período de tiempo correspondiente al miembro a quien

reemplacen. — **Artículo Veinte.** El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes y las veces que el Presidente o dos de sus miembros lo estimen necesario. — Será considerado como dimitente todo miembro que debidamente citado faltare tres veces consecutivas a la reunión del Consejo sin justificación de su ausencia. — **Artículo Veintiuno.** La ausencia del Presidente a las reuniones del Consejo de Administración, la sesión será presida por el Vice y en ausencia de ambos por el vocal designado al efecto. — En la misma forma se suplirá la ausencia del Tesorero o Secretario. — **Artículo Veintidos.** Cinco miembros del Consejo de Administración forman quorum, siendo válidas las resoluciones tomadas por mayoría de votos. El Presidente no tiene voto sino en caso de empate. — **Artículo Veintitres.** Quedando reducido a cuatro el Consejo, éste deberá convocar en el término de treinta días y siempre que no falten más de noventa días para la celebración de la Asamblea Ordinaria a una Asamblea Extraordinaria a fin de integrar el Consejo. — **Artículo Veinticuatro.** Todas las decisiones tomadas por el Consejo, serán registradas en un libro de Acta, bajo la firma del Presidente, refrendada por la del Secretario. — Tales resoluciones se harán conocer a los socios en la forma que se considere más conveniente. — **Artículo Veinticinco.** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Sociedad y cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; b) Nombrar gerente y personal necesario, fijar sus remuneraciones y exigirles las garantías que crea conveniente, suspenderlos y destituirlos; c) Establecer y acordar los servicios y gastos de administración y formular los reglamentos internos; d) Considerar y resolver todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Sociedad; e) Resolver la aceptación o rechazo de los asociados; f) Autorizar o negar la transferencia de acciones; g) Acordar créditos a los asociados, fijando la cantidad, interés, plazo y garantía; h) Fijar los precios de los artículos que adquiere para proveer a los socios; i) Fijar la comisión que los socios han de abonar por la venta de los productos que entreguen a la Sociedad; j) Dar o tomar dinero prestado solicitar préstamos al Banco de la Nación Argentina y al Banco Hipotecario Nacional o de otros Bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, y solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina y Banco Hipotecario Nacional, de conformidad con la ley once mil trescientos ochenta; k) Tiene la facultad de sostener y transar juicios y procesos, abandonarlos, apelar y recurrir para renovación, nombrar procuradores o representantes especiales, transigir o someter a árbitros y efectuar todos los actos que sean necesarios para salvaguardar los intereses de la Sociedad; l) Adquirir, enajenar,

contratar y gravar los bienes raíces que las exigencias de la sociedad demanden; m) Para el cumplimiento del cometido conferido por los presentes Estatutos, podrá otorgar en favor del Gerente, otros empleados o terceros, poderes tan amplios como sean necesarios, para la mejor administración, siempre que estos poderes no importen delegación de facultades inherentes a los Consejeros. — Estos poderes generales o especiales subsistirán con toda fuerza y vigor aunque el Consejo de Administración haya sido modificado o renovado y mientras dichos poderes no sean revocados por el mismo Consejo de Administración que los otorgó u otros de los que le sucedan; n) Convocar y asistir con el Presidente, Secretario y Tesorero, Síndico y Gerente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; proponer y someter a su consideración todo lo que sea oportuno, cumplir y hacer cumplir las disposiciones que aquéllas adopten; o) Redactar la Memoria Anual para acompañar el Inventario, Balance y Cuenta de Pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio del año, con el informe del Síndico y proposición del reparto de sobrantes que deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto, el año económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de Octubre; p) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos a excepción de las cuestiones cuya resolución queda expresamente reservada a las Asambleas. — **CAPITULO SEIS DEL PRESIDENTE.** — **Artículo Veintiseis.** El Presidente es el representante legal de la Sociedad en todos sus actos y son sus deberes y atribuciones; vigilar constantemente el fiel cumplimiento de estos Estatutos y el buen funcionamiento de la Sociedad; convocar, con cinco días de anticipación por lo menos, al Consejo y presidirlo haciendo efectivas sus resoluciones; presidir las Asambleas, en las que solo tendrá voto en caso de empate; resolver internamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera reunión que se celebre; firmar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Sociedad y autorizado por el Consejo, conjuntamente con el Secretario y Tesorero o Gerente según sea su incumbencia y conforme se determine en los reglamentos pertinentes; firmar conjuntamente con el Secretario todas las escrituras públicas de operaciones que hubieren sido autorizadas por el Consejo de Administración, y las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas; firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario las acciones de la Sociedad; otorgar los poderes que sean necesarios y siempre que no importe una delegación de facultades inherentes a los Consejeros; poner el visto bueno a los balances y someterlos a la aprobación del Consejo, junto con la Memoria Anual. — **CAPITULO SIETE. — DEL VICE-PRESIDENTE.** — **Artículo Veintisiete.** El Vicepresidente reemplazará al Presidente

en caso de acefalía, ausencia o impedimento de éste, actuando en los demás casos como vocal. — En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, la Asamblea puede nombrar Presidente a uno de los vocales con el solo objeto de presidirla. — **CAPITULO OCHO. — DEL SECRETARIO.** — Artículo Veintiocho. — Son atribuciones del Secretario; refrendar los documentos relacionados con la Sociedad y autorizados por el Presidente; cuidar el archivo social y redactar las notas y memorias; actuar en las sesiones del Consejo y de las Asambleas y llevar los libros de Actas correspondientes. — **CAPITULO NUEVE. — DEL TESORERO.** — Artículo Veintinueve. — El Tesorero es el depositario de todos los valores sociales y firma conjuntamente con el Presidente, Secretario y Gerente, según corresponda, los documentos y actuaciones en todos los casos indicados por estos Estatutos o que se especifiquen en los reglamentos. — Podrá también refrendar la firma del Presidente, cuando se tratara de asuntos urgentes y en ausencia del Secretario. —

**CAPITULO DIEZ. — DEL SINDICO.**

Artículo Treinta. — El Síndico tiene las funciones que determina expresamente la ley once mil trescientos ochenta y ocho y el Código de Comercio y las facultades que le confieren los presentes Estatutos Artículo Treinta y Uno En caso de renuncia, ausencia o impedimento, el Síndico titular será reemplazado por el Síndico Suplente, con las mismas atribuciones y deberes. — **CAPITULO ONCE. — DEL GERENTE.** — Artículo Treinta y Dos. El Gerente es el encargado de la marcha de la administración de la que es responsable ante el Consejo, debiendo sujetarse a las resoluciones del mismo y a las indicaciones del Presidente, los deberes y atribuciones del Gerente se consignarán en el respectivo reglamento. — **CAPITULO DOCE. — DE LAS ASAMBLEAS.** — Artículo Treinta y Tres. — Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. — Constituidas legalmente, sus decisiones tendrán fuerza

de ley para todos los socios, siempre que no se opongan a las disposiciones de estos Estatutos y de las leyes vigentes. — Artículo Treinta y Cuatro. — Las Asambleas se celebrarán en el día, lugar y hora fijados siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de los socios. — Transcurrida una hora después de la fijada, sin conseguir ese quorum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes. — Artículo Treinta y Cinco. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. — Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar siempre que el Consejo lo considere conveniente, o lo pida el Síndico o lo soliciten el diez por ciento de los socios, por lo menos, en forma escrita; la Asamblea deberá ser convocada dentro de los treinta días de su petición. — Si el Consejo se ne-

gara o incurriera en negligencia para convocar a Asamblea Extraordinaria, ésta podrá ser convocada por el Síndico o por la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia, y en ella podrán juzgar sobre la conducta del Consejo de Administración, e iniciar las acciones judiciales a que hubiere lugar. — En todas las Asambleas los socios presentes deberán firmar el libro de asistencia, como constancia de que han concurrido. — Artículo Treinta y Seis. Las Asambleas serán convocadas con quince días de anticipación al designado para verificarlas, por medio de carta circular en que figure la respectiva Orden del Día, adjuntando también en caso de Asamblea Ordinaria la Memoria y Balance Anual. — Estos documentos deberán asimismo ser exhibidos, y con igual tiempo de anticipación, en el local social y remitidos a la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación y a la de la Provincia. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de la localidad o de la zona, por lo menos una vez, remitiéndose un ejemplar a dicha Inspección para justificar su cumplimiento. — Artículo Treinta y Siete. — En las Asambleas no podrán tratarse más asuntos que los que se especifican en el Orden del Día, siendo nula toda resolución sobre asuntos extraños a la convocatoria. — Para asistir a ellas, cada socio deberá solicitar previamente a la Administración una credencial que lo acredite su identidad. — Tienen voto los socios que hayan integrado, por lo menos, una acción lo cual se hará constar en la credencial respectiva. — Artículo Treinta y Ocho. — Todo socio podrá someter cualquier proyecto o proposición a estudio del Consejo de Administración que decidirá su inclusión o rechazo en el Orden del Día de la Asamblea. — Si dicho proyecto o proposición fuese presentado por lo menos por el diez por ciento de los socios y treinta días antes de la Asamblea, deberá ser incluido en el Orden del Día.

Artículo Treinta y Nueve. — Todo socio tendrá un solo voto, sea cual fuere el número de acciones que posea y podrá ejercer la representación de otro socio, mediante carta poder otorgada al efecto. Si el otorgante no supiere firmar la signará con la impresión dígito-pulgar en presencia de dos socios que certifiquen con su firma o bien otorgando con ese fin un poder especial por instrumento público. — No podrán ejercer ese derecho de representación los miembros del Consejo. — Artículo Cuarenta. — Las resoluciones de las Asambleas serán tomadas por mayoría de la mitad más uno de votos presentes, con excepción de las que tratan de la reforma de los Estatutos, en cuyo caso se requerirán las dos terceras partes de los votos presentes. — Los que se abstuvieran de votar serán considerados como ausentes. — Artículo Cuarenta y Uno. — Los miembros del Consejo de Administración no pueden votar sobre la aprobación de los balances, ni en las resoluciones referentes a su

responsabilidad. — Artículo Cuarenta y Dos. — Los empleados de la Sociedad podrán tener acciones, pero no tendrán voto en las Asambleas, mientras invistan tal carácter, por considerarse incompatibles. — Artículo Cuarenta y Tres. — Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto: a) Considerar los balances y memorias que deberá presentar el Consejo con el informe del Síndico; aprobar o modificar el interés a las acciones y el retorno recomendado por el Síndico y el Consejo; b) Elegir los miembros del Consejo de Administración y el Síndico y designar una comisión escrutadora que reciba los votos y verifique el escrutinio c) Deliberar y resolver sobre los demás asuntos que se incluyan en el Orden del Día. — Artículo Cuarenta y Cuatro. — En cada renovación anual, los miembros salientes harán entrega a los entrantes, bajo inventario, de todos los bienes de la Sociedad en la reunión que se efectuará inmediatamente después de la Asamblea Ordinaria y en la cual deberá, previamente, distribuirse los cargos en la forma establecida en el artículo dieciocho. — En caso de que ello no fuere posible, dicha entrega se realizará a más tardar, dentro de los quince días de efectuarse la Asamblea misma, en una reunión convocada por el Presidente o por el Vicepresidente o por el Síndico en defecto de ambos. — Si no lo hicieran dentro de ese plazo, el nuevo Consejo tomará posesión levantando acta y lo compelerá judicialmente si hubiere motivo. — Artículo Cuarenta y Cinco. — Las deliberaciones de las Asambleas se harán constar en el libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente, Secretario y dos socios

designados por la Asamblea. — **CAPITULO TRECE. — DISTRIBUCION DE EXCEDENTES.** — Artículo Cuarenta y Seis. — De los excedentes realizados y líquidos que resulten del balance anual, se podrá acreditar a las acciones un interés que no exceda del uno por ciento al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus descuentos y el resto se repartirá en la forma siguiente: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal; b) El cinco por ciento al fondo de previsión y quebrantos; c) El noventa por ciento restante se devolverá en concepto de retorno a los asociados en proporción de las operaciones efectuadas por cada socio con la Sociedad (Artículo segundo inciso diecisiete de la Ley once mil trescientos ochenta y ocho). Artículo Cuarenta y Siete. — El pago de los intereses y retornos comenzará a hacerse efectivo a los quince días de ser aprobados por la Asamblea, quedando prescripto a favor de la Sociedad todos aquellos que después de cuatro años no hubieran sido retirados o reclamados por los interesados. — **CAPITULO CATORCE. — DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo Cuarenta y Ocho. — Las reformas parciales o totales de estos Estatutos deberán hacerse en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria debiendo figurar el punto expresamente en la convocatoria e in

dicarse la índole de la reforma y los puntos que abarca. — Artículo Cuarenta y Nueve. — El Presidente del Consejo de Administración o la persona que éste — designe queda autorizada para gestionar la inscripción de estos Estatutos en la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación y la obtención de la personería jurídica, aceptando las modificaciones de forma que las autoridades respectivas creyeran necesarias. — El día veintidos de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, la Cooperativa Agrícola Ganadera de Anta Limitada, con domicilio legal en El Tunal, Provincia de Salta, es inscripta en la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación al folio doscientos noventa y uno del libro noventa de actas, bajo matrícula dos mil seiscientos quince y acta tres mil ochocientos sesenta. — En la fecha se deja constancia de esta inscripción en el testimonio del estatuto social expedido para la recurrente, quedando una copia del mismo agregada al protocolo de la Dirección de Cooperativas, de folios uno a dieciséis del tomo centésimo vigésimo cuarto. — Armando A. Moirano, Sub-Director Cooperativas. — Raúl Huidobro, Jefe División Fomento Dirección de Cooperativas. — Salta, junio veinticinco de mil novecientos cincuenta y tres.

**DECRETO NUMERO CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA. — EXPEDIENTE NUMERO SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE BARRA CINCUENTA Y TRES. — VISTO** este expediente en el que la "Cooperativa Agrícola Ganadera de Anta Ltda", solicita se le acuerde personería jurídica, previa aprobación de sus estatutos sociales, corriente en estas actuaciones; y **CONSIDERANDO:** Que del dictamen producido por el señor Fiscal de Estado, con fecha veinticuatro del mes en curso, y que corre agregado a fojas diecisiete vuelta, se desprende que se han reunido los requisitos exigidos por el Artículo séptimo del Decreto número quinientos sesenta y tres. — C. cuarenta y tres. Por ello y atento lo informado por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

**Artículo Primero.** — Apruébase los estatutos de la "COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ANTA LIMITADA" que se agregan en estos obrados, acordándosele la personería jurídica solicitada. — **Artículo Segundo.** — Por la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndanse los testimonios que se soliciten en el sellado que fija la ley número mil cuatrocientos veinticinco, de conformidad al texto de la misma. — **Artículo Tercero.** — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. — **DURAND.** — Jorge Aranda, Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública. **ES COPIA:** Ramón Figueroa, Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia é Ins-

trucción Pública. — **CONCUERDA** con las piezas originales de su referencia que corren agregadas en el expediente número seis mil trescientos doce, año mil novecientos cincuenta y tres, que se ha tramitado en esta Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia. — Para la parte interesada expido este tercer testimonio en once fojas, en papel simple de conformidad a lo prescripto por la Ley número mil cuatrocientos sesenta y dos en Salta a un día del mes de abril, año mil novecientos cincuenta y cinco. — **Sobre Rasgado:** g—oo—pos—acr—rob—adquisar—t—antes de la Asam—votar—Ac. Entre Líneas: la—serán—a—. **TODO VALE.**

#### RICARDO B. URZAGASTI

Sub-Inspector de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia  
e) 25/3 al 15/4/55

### CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 12123 — PRIMER TESTIMONIO — ESCRITURA NUMERO CIENTO SIETE — CESION DE CUOTAS: En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a cuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Juan Pablo Arias, Escribano Público, Titular del Registro número veintiocho y testigos que al final se expresan y firman, comparecen don ENRIQUE ORTIZ (hijo), casado en primeras nupcias con doña Nilda Isabel López, argentino, domiciliado en Santiago del Estero doscientos veintidós de esta ciudad; don SALUSTIANO VAZQUEZ, casado en primeras nupcias con doña Sara Rafaela Inzubieta, español domiciliado en Belgrano mil quinientos sesenta y siete de esta ciudad y don ENRIQUE MARCELO BRINON, casado en primeras nupcias con doña María Eugenia Pelaez, argentino, domiciliado en Ituzaingo treinta y siete de la ciudad de Córdoba, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fé y los señores Ortiz y Vázquez dicen: Que por escritura número sesenta y tres, de fecha trece de abril de mil novecientos cincuenta ante el suscrito escribano inscripta en el Registro Público de comercio al folio cuatrocientos trece, asiento dos mil trescientos setenta y cuatro del libro veinticuatro de Contratos Sociales, el señor Ortiz constituyó con don José López Molina una sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la razón social de "Ortiz y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada"; para comerciar en los ramos de presentaciones comerciales e industriales, comisiones y consignaciones, compra-venta de cereales y frutos del país y mercadería en general aportarán el señor Ortiz doscientas acciones de cien pesos cada una y el señor López Molina trescientas acciones de cien pesos cada una. Que posteriormente, por escritura número ciento cuarenta y uno, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante el escribano don Alberto Ovejero Paz, inscripta al folio ciento nueve, asiento dos mil quinientos cincuenta y siete, libro veinticinco de Contratos Sociales, el Sr. López Molina cedió a fa-

vor del Sr. Ortiz doscientas acciones de cien pesos cada una y cien cuotas de cien pesos cada una al Sr. Salustiano Vázquez, quien que ó incorporado a la sociedad, mientras el señor López Molina quedaba completamente desvinculado de la misma, y modificado el contrato en cuanto se refiere a la distribución de las utilidades y dirección y administración de la sociedad la que es ejercida únicamente por el señor Or-

tiz. Y el señor Vázquez declara: Que por este acto,cede y transfiere a favor de don Enrique Marcelo Bernardo Brinon las cien cuotas o acciones de cien pesos moneda legal cada una que tiene y le corresponden en la suma de Diez Mil pesos moneda legal que reciben en este acto del cesionario se gal que reciben en este acto del cesionario señor Brinon en dinero efectivo, por cuya suma le otorga el más suficiente recibo y carta de pago, subrogándolo en las acciones o cuotas cedidas, quedando el cedente completamente sepá-

rado de la sociedad y liberado de cualquier responsabilidad ulterior, agregando que no tiene reclamación alguna que formular. A su vez el señor Brinon acepta la cesión y el señor Ortiz manifiesta su conformidad declarando subsistentes todas las cláusulas que rigen al día de hoy la marcha de la sociedad. Por informe número mil quinientos cuarenta y seis del cuatro del corriente del Registro Inmobiliario, se declara que el cedente no se encuentra inhabilitado para disponer de sus bienes. Leída, y ratificada, firman por ante mí los testigos del

acto, don Américo Mosquera y don Luis A. Racioppi vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual doy fé. — Redactada en dos sellos notariales números veintitín mil trescientos cincuenta y ocho y veintitín mil trescientos cincuenta y nueve. — Sigue a la que termina al folio trescientos cincuenta y cuatro del protocolo del Registro a mi cargo. — Entre paréntesis, argenti— No vale. — Sobre borrado Sara Rafaela Inzubieta— Vale — ENRIQUE BRINON. — ENRIQUE ORTIZ. — S. VAZQUEZ. — FORMOSELLO. Tgo.: A. MOSQUEIRA. Tgo.: L. A. RACIOPPI. ante mí: JUAN PABLO ARIAS Hay un sello. PARA LOS CESIONARIOS expido el presente en dos sellos fiscales, números ocho mil ochocientos cuarenta y seis y ocho mil ochocientos cuarenta y siete, en el lugar y fecha de su otorgamiento. JUAN PABLO ARIAS. —

e) 11 al 15/4/55

### EDICTO DE QUIEBRA

Nº 12121 — QUIEBRA:

El Juez en lo Civil y Comercial Primera Nominación, ha resuelto declarar en estado de Quiebra a la firma "MARTINELLI Y SIBALDI", — con domicilio en calle 12 de Octubre 74, de esta Ciudad, fijando el día 29 (veintinueve) del corriente mes para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, habiéndose designado Síndico al contador nacional don Bernardo Calixto Paesani Sal, domiciliado en calle Mendoza 487, donde los señores acreedores deben

presentar los justificativos de sus créditos.  
Lo que el suscrito Secretario hace saber.  
E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario.

e) 7 al 19|4|55

Nº 12118 QUIEBRADE CURA HERMANOS: El Dr. Tristan Arturo Espeche, Juez de 3a. Nominación ha declarado en estado de quiebra a la firma "CURA HERMANOS" establecidos con negocio de Despensa y Almacén "Despensa Mitre" en calle Bartolomé Mitre Nº 1299 de esta Ciudad y fijar el plazo de 15 días para que los acreedores presenten al Síndico Sr. Enrique van Cauwlaert Astrada, Alvarado 569—Salta— los títulos justificativos de sus créditos y el día 29 de abril próximo a horas 17 para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos.— Edictos por ocho días en "Boletín Oficial" y "Foro Salteño"—  
Salta, Abril 6 de 1955.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA Escribano Secretario.

e) 7|4 al 19|4|55

Nº 12071 — EDICTO:

Quiebra de Roque Ruiz (Hijo)

El Sr. Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Tercera Nominación ha señalado el día dos de mayo de 1955, a horas once, para que tenga lugar la Audiencia de verificación de crédito de la quiebra del epígrafe.

Alfredo Hector Cammarota

Escribano Secretario

e) 5 al 15|4|55

Nº 12088 — QUIEBRA: — El señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. Jorge Lorand Jure, ha declarado en estado de quiebra al comerciante ANTONIO CANU de la ciudad de Metán.— Ha señalado un plazo de treinta días para que los acreedores presenten al Síndico que resultó sorteado, don EUGENIO ROMERO, domiciliado en esta ciudad calle Belgrano 1019, los títulos justificativos de sus créditos, señalándose el día 9

de Mayo próximo, a horas diez, para la junta de verificación de créditos, invitando a los señores acreedores para tal fin Salta, Marzo 31 de 1955.—

WALDEMAR SIMESSEN Escribano Secretario.

e) 1º al 13|4|55

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 12108 —  
BOLETO DE COMPRA—VENTA DE NEGOCIO:

En Genral Mosconi Provincia de Salta, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre el señor ANTONIO GALLEGOS, argentino, casado, mayor de edad y el señor RAMON ALFREDO VILLAGRA, argentino, casado mayor de edad, ambos hábiles para contratar y constituyendo domicilio legal en este pueblo a los efectos que hubiere lugar, convienen en celebrar el presente boleto de compra-venta:

PRIMERO: El señor ANTONIO GALLEGOS, vende y transfiere a favor del señor RAMON ALFREDO VILLAGRA, todas las existencias de su negocio de Tienda por Menor instalado en el pueblo de General Mosconi, compuestas por Mercaderías Generales de Tienda, muebles, útiles, etc. y el total del Pasivo hasta la fecha de la firma del contrato definitivo todo lo cual resultará del Inventario General a practicarse una vez hechas las publicaciones que exige

la Ley Nacional 11.867 con más le espera de 10 días que se exige.— SEGUNDO: Se deja especial constancia que el Pasivo que se hará cargo el señor Villagra será de cuenta por compra de mercaderías, no incluyéndose en la venta los importes, que adeuda el señor Gallegos por impuestos, tasas, recargos; etc. al Fisco, Provincia; Municipal o Nacional. TERCERO: El precio total que resulte de acuerdo al Inventario que se practicará será pagado en la forma y plazo que se estipulará.

Para su constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo

efecto en el lugar y fecha arriba indicado.

Antonio Gallegos      Ramon A. Villagra  
Vendedor:              Comprador:  
e) 6 al 13|4|55

CONVOCATORIA  
DE ACREEDORES

Nº 12105 —  
CONVOCATORIA DE ACREEDORES, se hace saber que por ante el Juzgado de 1ª Instancia, y 3ª Nominación en lo Civil y Comercial a cargo del Juez Doctor Tristan A. Espeche, secretaria a mi cargo se han presentado don Camilo y Domingo Barcat, solicitando convocatoria de acreedores, habiéndose señalado un plazo de treinta días para que los acreedores presenten los comprobantes de sus créditos al Síndico designado, contador don Victor A. Vetter, con domicilio en la calle Abraham Cornejo 296 de esta ciudad y fijado el día 26 de Mayo próximo a hora 17 para que tenga lugar la audiencia de verificación de créditos, lo que se hace saber a sus efectos.  
Salta, Abril 5 de 1955.

Alfredo Héctor Cammarota

Escribano Secretario

e) 6 al 18|5|55

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 12132 — DISOLUCION DE SOCIEDAD

Dando cumplimiento a la Ley Nº 11.867 se comunica por el término de cinco días, al comercio y público en general que ante el suscrito Escribano se tramita la Disolución de la Sociedad "Longarella y Solaliqué" Sociedad de Responsabilidad Limitada que giraba en esta ciudad bajo la denominación de Frutería "El Condor" domiciliada en calle General Alvarado Nº 680.— Continúa la explotación del mismo negocio en el domicilio indicado precedentemente el señor Fernando Longarella, tomando a su cargo el activo y pasivo de la sociedad nombrada Oposiciones de Ley en Dean Funes Nº 82.— Gustavo Rauch — Escribano.

e) 11 al 15|4|55

SECCION AVISOS

de la resolución adoptada sobre el ítem punto.

R. RAUL C. MICHEL ORTIZ

Secretario

Círculo Médico de Salta

DR. ROBERTO H. SAMSON

Presidente

Círculo Médico de Salta

e) 13|4|55.

Nº 12120 — CIRCULO SOCIAL Y DEPORTIVO "JUAN PERON" CITACION A ASAMBLEA GENERAL

ORDINARIA

EL CIRCULO SOCIAL Y DEPORTIVO "JUAN PERON" cita a sus asociados para el día 17 de abril de 1955 a horas 15,30 en su sede de Adolfo Guemes 72 con motivo de realizarse la Asamblea General Ordinaria donde a de ser tratada la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º — Lectura del Acta anterior.
- 2º — Informe de la memoria anual.
- 3º — Cifras del balance anual.
- 4º — Renovación total de autoridades por reorganización.

ASAMBLEAS

Nº 12144 — ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CIRCULO MEDICO DE SALTA

Se cita a los asociados para la Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 20 de Abril de 1955 a horas 20 en su sede Social, para tratar la siguiente orden del día:

1º.— Afiliación a la Confederación General de Profesionales (C.G.P.);

2º.— Adaptación de su denominación a las exigencias de Ley 14.348 ad-referendum

5º — Designación de dos socios para la certificación del acta respectiva.  
CARLOS DIAZ Vice-Presidente  
e) 7 al 14|4|55

c) Designación de dos accionista para firmar el acta.

El Directorio.—  
Carlos Ponce Martinez Escribano  
e) 31|3 al 21|4|55

#### A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

#### A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

#### A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozaran de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.193 del 16 de Abril de 1948.—

EL DIRECTOR

#### Nº 12081 — CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo a lo prescripto por los Estatutos, se ha resuelto convocar a Asamblea anual ordinaria a los Señores accionistas de C.I.F.O. Sociedad Anónima, Compañía Industrial Frigorífica Orán, para el día 28 de abril próximo a las 16 horas en el local de calle Buenos Aires 80, Salta, Se tratará el siguiente orden del día:

- a) Memoria y balance.
- b) Informe del Síndico

#### AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE PRENSA

SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES

Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION  
DIRECCION Gral. DE ASISTENCIA SOCIAL

TALLERES GRAFICOS  
CARCEL PENITENCIARIA  
SALTA  
1956